



Centro de Documentación,
Información y Análisis

“FACULTADES DEL PRESIDENTE

Estudio Teórico-Conceptual, de Antecedentes, Derecho Comparado e Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura y el Primer Año de Ejercicio de la LX Legislatura que proponen reformar el Artículo 89 Constitucional”.

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Septiembre, 2007

“FACULTADES DEL PRESIDENTE

Estudio Teórico-Conceptual, de Antecedentes, Derecho Comparado e Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura y el Primer Año de Ejercicio de la LX Legislatura que proponen reformar el Artículo 89 Constitucional”.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	4
II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES	10
III. REFORMAS AL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL	17
IV. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA.	19
IV.1 Comparativo del extracto de la exposición de motivos.	19
IV.2 Comparativo del texto vigente con el texto propuesto de las iniciativas presentadas.	31
Datos Relevantes.	39
V. INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LX LEGISLATURA.	42
V.1 Comparativo del extracto de la exposición de motivos.	42
V.2 Comparativo del texto vigente con el texto propuesto de las iniciativas presentadas.	49
Datos Relevantes.	57
VI. DERECHO COMPARADO	60
• Cuadros comparativos.	60
• Datos Relevantes.	81
VII.REFORMA DEL ESTADO Y OPINIONES ESPECIALIZADAS.	91
FUENTES DE INFORMACIÓN	95

INTRODUCCIÓN

En el actual contexto político-jurídico, por el que atraviesa nuestro sistema de gobierno, se ha considerado que es a través de casos concretos que se podrá realizar a mediano y largo plazo un verdadero cambio, siendo uno de éstos, el de modificar las distintas facultades que actualmente tienen asignados los tres Poderes de la Unión, logrando así, una nueva interrelación, que genere una dinámica más democrática y funcional.

En el caso del Poder Ejecutivo, que a diferencia de los otros dos Poderes, concentra su actuar en una sola persona, y que tiene facultades Constitucionales, que a lo largo de la historia reciente, y por la existencia de un solo partido hegemónico en el poder, al Ejecutivo le fue permitido por mucho tiempo estar en una posición superior, en relación a los otros dos Poderes, llegándose a referir a nivel doctrinal, incluso de facultades *metaconstitucionales*.

Si bien existen diversas facultades del Presidente en diversas partes de la Constitución, en el presente estudio se analizan las facultades concentradas en el artículo 89 Constitucional, ya que se entiende que estas representan, en su conjunto, las principales actividades encargadas al Jefe de Gobierno y de Estado en nuestro sistema político.

Es así que a través de este estudio pueden encontrarse, entre otras cosas, los conceptos más relacionados con el tema, los antecedentes constitucionales de las facultades del Presidente, las principales iniciativas presentadas en la LIX Legislatura y en el primer año de ejercicio de esta LX Legislatura, así como derecho comparado a nivel constitucional y opiniones especializadas en el tema.

RESUMEN EJECUTIVO.

En el desarrollo del presente trabajo se pueden encontrar los siguientes rubros:

En el **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**, aborda conceptos fundamentales, como el de Presidente, Facultades y su semejanza con los de Atribución, Prerrogativas, Potestad, se exponen dos clasificaciones de facultades, así como el desarrollo de lo que implican las facultades reglamentarias y las llamadas *metaconstitucionales*.

En los **ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES** se muestra la evolución que de Constitución ha tenido la reglamentación de estas facultades, advirtiéndose un gran cambio en las mismas.

En las **REFORMAS AL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL**, se muestran un total de 11 reformas, desde el texto original de 1917 hasta nuestro días, con sus respectivos datos generales.

En cuanto a las **INICIATIVAS PRESENTADAS**, se mencionan tanto las de la **LIX Legislatura**, así como las presentadas en el primer año de ejercicio de la **LX Legislatura**.

Con los siguientes comparativos:

- Extracto de las exposiciones de motivos.
- Extracto comparativo del texto vigente con el texto propuesto de las iniciativas presentadas.
- Datos Relevantes

En cuanto al **DERECHO COMPARADO**, se presenta la regulación de 19 países a través de cuadros comparativos, con sus respectivos Datos Relevantes. Para la presentación se hace ésta en dos partes: la primera desde de las facultades que regula el artículo 89 Constitucional de México, y una segunda desde las que no se encuentran en dicho artículo, haciéndose la aclaración que hay facultades que se encuentran en el resto de la Constitución en nuestro país, a diferencia de los demás que, en su mayoría concentra la facultad del Ejecutivo, en una sola disposición.

En relación a la **REFORMA DEL ESTADO Y OPINIONES ESPECIALIZADAS**, se presentan las conclusiones y propuestas para modificar la Constitución en el tema de facultades reglamentarias, y finalmente se expone una reflexión sobre la situación actual de las facultades *metaconstitucionales*.

I. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL.

Para una mejor comprensión del presente trabajo se exponen a continuación diversos conceptos relacionados con el tema.

En primer lugar tenemos lo que significa la palabra:

Presidente de la República.

"I. El artículo 80 constitucional dispone que el ejercicio del Poder Ejecutivo federal se deposita en un solo individuo que se denomina presidente de los Estados Unidos Mexicanos. luego, el presidente de la República o de México, como también se le suele denominar, es el titular de uno de los tres poderes constituidos con carácter federal. La Constitución crea, organiza y le otorga su competencia al presidente de la República. El Poder Ejecutivo federal en México es unitario, electo directamente por el pueblo para un periodo de seis años y no puede ser reelecto".¹

Otra definición complementaria señala lo siguiente:

"Denominación del jefe del Estado en las repúblicas. Primer ministro. Funcionario o particular que un cuerpo colegiado (asamblea, tribunal, consejo, comisión, junta, etc.) dirige las deliberaciones y asume la dirección y coordinación de sus tareas privativas".²

Es así, que la figura del Presidente de la República, implica a diferencia de los otros Poderes que se establecen en un sistema democrático, –el Legislativo y Judicial-, la necesidad de que sea ocupado por una sola persona, como resultado de una elección directa y por un tiempo determinado.

El Poder Ejecutivo, si bien para su funcionamiento necesita de una serie de órganos, llamados ministerios o secretarías de Estado, en esencia, las grandes decisiones administrativas y sobre todo políticas, de un régimen presidencialista tienen como origen la de una sola persona, la del Presidente de la República.

. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*.¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas Tomo V. Letras M-P. UNAM. Editorial Porrúa. México, 2002. Pág. 713.

² De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Trigésima primera edición. Editorial Porrúa. México, 2003. Pág. 415.

Sin embargo, al igual que en los otros dos Poderes, también se encuentran delineados a nivel Constitucional dichas facultades, a continuación su definición general.

Facultad.

I. (Del latín *facultas* –*atis*, capacidad, facilidad, poder; de *facul* y *facile*, fácilmente; de *facilitas* –*atis*, habilidad; de *faciles* –*e*, factible; de *facere*, hacer. Significa el poder o la habilidad para realizar una cosa.) Normalmente el término “facultad” se asocia a aquello que es optativo, potestativo; de ahí facultativo.

II. El concepto jurídico de facultad indica que alguien está investido jurídicamente (por una norma de derecho) para realizar un acto jurídico válido, para producir efectos jurídicos previstos (celebrar un contrato, otorgar un testamento, revocar un poder).”³

Por otro lado, también se encuentra el término de atribuciones, muy parecido al de facultad, pero con sus variaciones especificadas, como puede observarse:

Atribución

“Significa el acto de imputar o achacar, es decir, referir algo a alguien. Proviene del verbo latino *tribuere* que denota dar o conocer. Dentro del orden jurídico atribución implica el otorgamiento de facultades, derechos y obligaciones a cualquier órgano del Estado para desempeñar algunas de sus funciones en que se manifiesta su poder público o poder de imperio. Este otorgamiento debe provenir de la Constitución o de la ley. Se suele identificar el concepto de atribución con el de facultad. Heterodoxamente esta identificación es correcta, pero en estricta lógica jurídica la atribución entraña el acto de dar o conocer y la facultad lo que se da o se concede”.⁴

Cabe hacer la aclaración, de la diferencia que se tiene con respecto al término de prerrogativa.

Prerrogativa.

“(lat. *Praerogativa*). Gracia, privilegio o exención que se concede a uno para que goce de ella, y que regularmente va aneja a un empleo, cargo o dignidad. Atributo de excelencia o dignidad muy honrosa en cosa inmaterial. Facultad importante de alguno de los poderes supremos del Estado, en orden a su ejercicio o a las relaciones con los demás poderes de clase semejante”.⁵

Una definición más señala:

³ *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Instituto de Investigaciones Jurídicas Tomo IV. Letras F-L. UNAM. Editorial Porrúa. México, 2002. Págs. 6 y 7.

⁴ Burgoa O. Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Editorial Porrúa, México, 1998. Pág. 53.

⁵ Palomar De Miguel, Juan. *Diccionario para Juristas*. Tomo II. Letras J-Z. Editorial Porrúa. México, 2000. Pág. 1234.

“Privilegio, gracia o exención que se concede legalmente a una persona, en atención a su dignidad, empleo o cargo. Atribución de alguno de los poderes del Estado en orden a su ejercicio o a las relaciones con los demás”.⁶

Como puede observarse, esta definición contiene aspectos muy semejantes al de facultades, caso muy diferente, es cuando se trata de asemejar estos términos, con el de potestad, mismo que resulta más genérico.

Potestad.

“ F. Facultad de mandar, poder, autoridad, ...”.⁷

Clasificación de las Facultades Presidenciales.

Por otro lado, se mencionan dentro del contexto de las facultades que tienen un Presidente en un sistema presidencial, enfocándose en el nuestro, las principales características y clasificaciones de éstas.

Es así, que se muestran a continuación dos grandes tipos de clasificaciones que se complementan entre sí:

“Principales facultades otorgadas al Presidente de la República por el ordenamiento Constitucional.

1. Facultades administrativas. La Constitución contiene diversas disposiciones que se traducen en otras tantas facultades de carácter administrativo a cargo del presidente. Entre ellas se pueden mencionar las facultades de nombramiento o de propuesta para nombramiento (artículo 89, fracciones II, III, IV, V, IX, XVIII de la Constitución). También de carácter administrativo son las facultades de disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente para la seguridad interior y la defensa exterior de la Federación (artículo 89, fracción VI), disponer de la guardia nacional para los mismos efectos (artículo 89, fracción VII), declarar la guerra, previa ley del Congreso de la Unión (artículo 89, fracción VIII), habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, así como establecer su ubicación (artículo 89, fracción XIII).

2. Facultades de creación normativa. El presidente tiene muy diversas facultades en materia de creación normativa, ya sea para el efecto de dictar directamente normas jurídicas, o bien, para el efecto de concurrir a procedimientos de creación normativa que llevan a cabo otros poderes (particularmente el Poder Legislativo). Se destaca la facultad de emitir reglamentos (artículo 89, fracción I), la fracción XVI del artículo 73 (en relación con el Consejo General de Salubridad) y en el párrafo 2 del artículo 131.

3. Facultades jurisdiccionales. Las facultades del presidente en materia jurisdiccional tienen diversas expresiones en el texto constitucional. El presidente interviene en el procedimiento de nombramiento y selección de los ministros de la Suprema Corte (artículos 89, fracción XVII; 96 y 98 constitucionales), nombra a un consejero de la Judicatura Federal (artículo 100, párrafo 2), presta su auxilio para el ejercicio expedito de

⁶ De Pina Vara, Rafael. *Ob Cit.* Pág. 415.

⁷ *Diccionario Enciclopedia.* Larousse Diccionario. Edición 1999. México. Pag. 686.

las funciones del Poder Judicial (artículo 89 fracción XII) y puede otorgar indultos (artículo 89, fracción XIV). Además, tiene bajo su estructura orgánica a diversos tribunales de carácter administrativo, como por ejemplo lo que ejercen la jurisdicción laboral o los que conocen de los procedimientos contencioso-administrativos.

4. Facultades de gobierno. Dentro de las facultades de gobierno se pueden mencionar todas aquellas que no han quedado comprendidas en los anteriores apartados y que tienen que ver con el desempeño de lo que la doctrina italiana llama el *indirizzo político*. Entre ellas se pueden mencionar la dirección de la política exterior (artículo 89, fracción X) y la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, derivado del mandato constitucional que dispone el establecimiento de un sistema de planeación democrático par el desarrollo nacional (artículo 26)".

Si bien la clasificación anterior, toma en cuenta otros artículos constitucionales, en gran medida logra agrupar a grandes rasgos los diversos y principales tipos de facultades con que cuenta el Ejecutivo en la normatividad actual a nivel Constitucional.

Otra clasificación, ya exclusiva del contenido del artículo 89 Constitucional es la siguiente:

⁸“ **I. Facultades para la promulgación y ejecución de leyes.** Son las que establece la fracción I, y consisten en:

a) Promulgar las leyes expedidas por el Congreso de la Unión. La promulgación es el reconocimiento que el Ejecutivo hace de la existencia de una ley y la orden de que se cumpla, después de haber sido publicada, y

b) Ejecutar leyes, o sea, convertir los mandamientos legislativos en realidades de todo orden: económico, social, político cultural, etcétera. Para llevar a cabo esta labor se le atribuye la facultad de expedir reglamentos, que son disposiciones que facilitan el cumplimiento de las leyes elaboradas por el Legislativo.

II. Facultades para extender nombramientos, previstas en las fracciones II, III, IV, V, XVI y XVII. Las que ejerce:

a) Libremente, al designar secretarios del despacho muy otros altos funcionarios, pues como se trata de sus colaboradores inmediatos y él es el responsable de la política interna y externa, así como de la administración pública, lógico resulta que pueda seleccionarlos sin estar sometido a ninguna limitación.

b) con aprobación del Senado: procurador general de la República, agentes diplomáticos, ministros y cónsules generales, coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

c) De acuerdo con la ley reglamentaria, puesto que las designaciones de oficiales del Ejército, no comprendidas en la fracción IV está obligado a hacerlas en los términos establecidos por las disposiciones aplicables (fracción V).

III. Facultades en materia de seguridad interior o exterior de la nación. La seguridad de México requiere que existan fuerzas bajo un solo mando, y éste la Constitución lo otorga al jefe del Estado mexicano, porque él tiene la obligación de velar por la paz y el orden dentro del territorio nacional y de organizar su defensa frente a cualquier agresión extranjera. Por eso las fracciones VI y VII le atribuyen el derecho a disponer del Ejército, la Marina de Guerra, la Fuerza Aérea y la guardia Nacionales.

IV. Facultades en materia de política internacional. El presidente de la República representa ante las demás naciones al Estado mexicano y dirige las relaciones

⁸ *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Tomo VIII. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Editorial Porrúa. México, 2002. Págs. 99-105.

internacionales. A él le corresponde asignar con aprobación del Senado, a los embajadores, ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales acreditados en otros países o ante organismos internacionales. Así mismo recibe las “cartas credenciales”, es decir, los nombramientos de los representantes diplomáticos extranjeros pro sus jefes del Estado.

V. Otras facultades del Ejecutivo son: a) Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, con fundamento en un acuerdo de la Comisión Permanente; por este hecho se establece una relación de equilibrio entre ambos órganos (fracción XI); prestar ayuda al Poder Judicial para que se de cumplimiento a las sentencias y órdenes de los jueces ...”.

Es así como puede mencionarse de manera general alrededor de 7 grandes tipos de facultades presidenciales, que a su vez engloban de manera ya específica a cada una de las enumeradas en el artículo 89 constitucional, además de existir como en todo este tipo de clasificaciones el “cajón de sastre”, donde se colocan al resto de las demás, que en su conjunto no logran ubicarse exactamente en alguna otra clasificación.

Facultades Metaconstitucionales.

Como resultado del ejercicio del poder por parte de un solo partido, durante más de medio siglo, dio lugar a diversos vicios eminentemente políticos, mismos que la doctrina nombró facultades *metaconstitucionales* por ser facultades que si bien se llevaban a cabo en la práctica, no estaban estipuladas de manera formal en ninguna disposición constitucional.

Al respecto se menciona lo siguiente:

“Es una realidad que, además del ejercicio propio de las facultades de tipo administrativo, el presidente de la República tiene implícitas las facultades esenciales de dirección política de su gobierno, a las que Jorge Carpizo ha denominado facultades metaconstitucionales. Así, desempeña el liderazgo político fundamental de la nación, no sólo frente a la administración pública federal sino como líder superior del partido en el gobierno, como árbitro de conflictos sociales entre grupos y organizaciones sociales y, en ocasiones, aun entre particulares que piden su intermediación y, en general, como líder moral de la nación.”⁹

Otra fuente señala que:

“Las facultades metaconstitucionales son aquellas que se derivan de la composición del sistema político que surge a partir de 1929. En parte encontraban su explicación y funcionamiento en la existencia de un partido hegemónico que hoy en día ya no existe; sin embargo, sigue siendo de utilidad su estudio en virtud de que, durante un buen número de años, tuvieron una influencia decisiva en el funcionamiento del sistema constitucional en su conjunto. Las facultades

⁹ De la Madrid, H. Miguel. “*El Ejercicio de las Facultades Presidenciales*” Editorial Porrúa, México, 1998, pag. 30.

metaconstitucionales del presidente comprendía: la jefatura de real del PRI, la designación de su sucesor y la designación y remoción de los gobernadores.

En la actualidad, al no existir más el partido hegemónico (que además perdió la Presidencia de la República en la elección de julio de 2000), al haberse incrementado la competencia entre los partidos y al existir un pluralismo político y social muy acentuado (incluso desde la perspectiva del Estado federal), las facultades metaconstitucionales están condenadas a desaparecer o a jugar un papel muy menor en el entramado jurídico-político mexicano".¹⁰

Facultad Reglamentaria.

Hoy en día, si bien ya la tendencia es que desaparezcan o al menos se vean notoriamente disminuidas este tipo de facultades metaconstitucionales, en la actualidad, existe la creciente problemática de que queden claramente bien definidos los lineamientos y sobre todo las delimitaciones de las facultades reglamentarias del Ejecutivo, ya que en no pocos casos se ha considerado que han rebasado por demás lo establecido por la Ley general en la materia, casos concretos son los reglamentos sobre energía eléctrica, y de apuestas y juegos, por solo nombrar algunos.

Sobre el particular se menciona lo siguiente:

¹¹"Originalmente, los reglamentos expedidos por el Presidente de la República se refieren a leyes emanadas del Congreso de la Unión, para proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, y no deben ni pueden contrariar, exceder o desvirtuar el espíritu y contenido de las leyes reglamentadas, o sea que los reglamentos quedan sometidos y subordinados a la ley y únicamente la desarrollan y complementan para su mejor aplicación. Esto es lo que en la doctrina se conoce como reglamentos heterónomos, que no deben de ser confundidos con los llamados reglamentos autónomos que tienen existencia por sí mismos y no son reglamentarios de ley alguna. Debemos aclarar que los llamados reglamentos autónomos no tienen existencia legal ni legitimación jurídica en el derecho mexicano, y sí existen en algunas legislaciones extranjeras."

Puede así observarse, que en efecto, si bien la doctrina reconoce a los reglamentos "autónomos", como aquellos que no emanan de ningún tipo de legislación emanada del Congreso, y su elaboración es atribución del Presidente, en el caso mexicano no existe tal posibilidad; Es por ello, que hoy en día , este tipo de facultades deben de ser reguladas y controladas con más precisión, para evitar que nazca otro tipo de facultades, que vayan más allá de lo establecido por la propia Constitución.

¹⁰ *Enciclopedia Jurídica Mexicana. Ob. Cit.*, Pags. 104 y 105.

¹¹ Ríos Vázquez, Rodolfo. "la Facultad Reglamentaria del Presidente de la República y su Impugnación Constitucional." Nueva Colección de Estudios Jurídicos 22. Editorial Jus. Pags. 13 y 14.

II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

A continuación se muestra la evolución que ha tenido la regulación a nivel Constitucional de las facultades del Presidente, haciendo hincapié que el presente estudio se aboca exclusivamente a aquellas que se encuentran concentradas en una sola disposición Constitucional¹².

• CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 1824.

“SECCIÓN CUARTA

De las atribuciones del presidente y sus restricciones de sus facultades

95. **Las atribuciones** del presidente son las que siguen:

- I. Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del congreso general.
- II. Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución, acta constitutiva y leyes generales.
- III. Poner en ejecución las leyes y decretos dirigidos a conservar la integridad de la Federación, y a sostener su independencia en lo exterior, y su unión y libertad en lo interior.
- IV. Nombrar y remover a los secretarios del despacho.
- V. Cuidar de la recaudación, y decretar la inversión de las contribuciones generales con arreglo a las leyes.
- VI. Nombrar los jefes de las oficinas generales de Hacienda, los de las comisarías generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada, con aprobación del senado, y en sus recesos, del consejo de gobierno.
- VII. Nombrar los demás empleados del ejército permanente, armada y milicia activa, y de las oficinas de la Federación, arreglándose a lo que dispongan las leyes.
- VIII. Nombrar, a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia, los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito.
- IX. Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme a las leyes.
- X. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, y de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- XI. Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados o territorios, obtendrá previamente consentimiento del congreso general, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando éste reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada calificación.
- XII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previo decreto del congreso general, y conceder patentes de corso con arreglo a lo que dispongan las leyes.
- XIII. Celebrar concordatos con la silla apostólica en los términos que designa la facultad XII del artículo 50.
- XIV. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobación del congreso general.
- XV. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.
- XVI. Pedir al congreso general la prorrogación de sus sesiones ordinarias hasta por treinta días útiles.
- XVII. Convocar al congreso para sesiones extraordinarias en el caso que lo crea conveniente, y lo acuerden así las dos terceras partes de los individuos presentes del consejo de gobierno.
- XVIII. Convocar también al congreso a sesiones extraordinarias, cuando el consejo de gobierno lo estime necesario por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes.

¹² Fuentes: Tena Ramírez., Felipe. “*Leyes Fundamentales de México 1808-1994*”. Editorial Porrúa, México, 1994 y Márquez Rábago Sergio R. “*Evolución Constitucional Mexicana*”. Editorial Porrúa, México, 2002.

- XIX. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la Corte Suprema, tribunales y juzgados de la federación, y de que sus sentencias sean ejecutadas según las leyes.
- XX. Suspender de sus empleos hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, a los empleados de la federación, infractores de sus órdenes y decretos; y en los casos que crea deberse formas causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.
- XXI. Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado, y en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares o gubernativos; y a la Corte Suprema de Justicia, si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos”.

• SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

1. “Son prerrogativas del Presidente de la República:

- I. Dar o negar la sanción a las leyes y decretos del Congreso general, en los casos no exceptuados en la tercera ley constitucional.
- II. Que no puedan dejar de tomarse en consideración las iniciativas de ley o decreto que dirija al Congreso general, en todo lo que está facultando para hacerlas.
- III. No poder ser acusado criminalmente, durante su presidencia y un año después, por ninguna clase de delitos cometidos antes o mientras funge de Presidente, sino en los términos que prescriben los artículos 47 y 48 de la tercera ley constitucional.
- IV. No poder ser acusado criminalmente por delitos políticos cometidos antes o en la época de su presidencia, después de pasado un año de haber terminado ésta.
- V. No poder ser procesado, sino previa la declaración de ambas Cámaras prevenida en el artículo 49, párrafo último de la tercera ley constitucional.
- VI. Nombrar libremente a los secretarios del despacho, y poderlos remover siempre que lo crea conveniente.
- VII. Elegir y remitir a las Cámaras oradores que manifiesten y apoyen la opinión del gobierno, en todos los casos en que la importancia del asunto haga, a su juicio y al de consejo, oportuna esta medida.
- 2. Las mismas prerrogativas disfrutará el que funja de Presidente interino o supletoriamente; en éstos, el término para gozar de la 3°, 4° y 5°, se extenderá sólo a dos meses después de terminado el encargo.

3. Son atribuciones del Presidente de la República:

- I. Dar, con sujeción a las leyes generales respectivas, todos los decretos y órdenes que convengan para la mejor administración pública, observancia de la Constitución y leyes, y, de acuerdo con el consejo. Los reglamentos para el cumplimiento de éstas.
- II. Iniciar todas las leyes y decretos que estime convenientes, de acuerdo con el consejo, para el buen gobierno de la Nación.
- III. Hacer, con acuerdo del consejo, las observaciones que le parezca, a las leyes y decretos que el Congreso le comunique para su publicación, no siendo en los casos exceptuados en la tercera ley constitucional.
- IV. Publicar, circular y hacer guardar la Constitución, leyes y decretos del Congreso.
- V. Resolver, con acuerdo del consejo, las excitaciones de que hablan los párrafos 1° y 6°, art. 12, de la segunda ley constitucional.
- VI. Pedir al Congreso la prórroga de sus sesiones ordinarias.
- VII. Resolver lo convoque la diputación permanente a sesiones extraordinarias, y señalar, con acuerdo del consejo, los asuntos que deben tratarse en ellas.
- VIII. Negarse, de acuerdo con el supremo poder conservador, a que la diputación permanente haga la convocatoria para que la faculta el artículo 20 de la tercera ley constitucional, en su 2° parte.
- IX. Cuidar la recaudación y decretar la inversión de las contribuciones, con arreglo a las leyes.
- X. Nombrar a los consejeros en los términos que dispone esta ley.

- XI. Nombrar a los gobernadores de los departamentos a propuesta en terna de la junta departamental y con acuerdo del consejo.
- XII. Remover a los empleados diplomáticos, siempre que lo juzgue conveniente.
- XIII. Nombrar a los empleados diplomáticos, cónsules, coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, de la armada y de la milicia activa, y a los primeros jefes de las oficinas principales de Hacienda, establecidas o que se establezcan, con sujeción en los primeros, a la aprobación del Senado, y en estos últimos, a la de la Cámara de diputados, según prescriben los artículos 52 y 53 de la tercera ley constitucional.
- XIV. Nombrar para todos los demás empleos militares y de las oficinas, con arreglo a lo que dispongan las leyes.
- XV. Intervenir en el nombramiento, de los jueces e individuos de los tribunales de justicia, conforme a lo que establece la quinta ley constitucional.
- XVI. Dar retiros, conceder licencias y pensiones, conforme lo dispongan las leyes.
- XVII. Disponer de la fuerza armada de mar y tierra, para la seguridad interior y defensa exterior.
- XVIII. Declarar la guerra en nombre de la nación, previo el consentimiento del Congreso, y conceder patentes de corso con arreglo a lo que dispongan las leyes.
- XIX. Celebrar concordatos con la Silla apostólica, arreglado a las bases que le diere el Congreso.
- XX. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada, sujetándolos, a la aprobación del Congreso antes de su ratificación.
- XXI. Recibir ministros y demás enviados extranjeros.
- XXII. Excitar a los ministros de justicia para la pronta administración de ésta, y darles todos los auxilios necesarios para la ejecución de sus sentencias y providencias judiciales.
- XXIII. Suspender de sus empleos, hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos, por el mismo tiempo, a los empleados de su nombramiento, infractores de sus órdenes y decretos, y, en el caso que crea debérseles formar causa, pasará los antecedentes al tribunal respectivo.
- XXIV. Conceder el paso o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos con consentimiento del Senado, si contienen disposiciones generales, oyendo a la Suprema Corte de Justicia, si se versan sobre asuntos contenciosos, y al consejo si fueren relativos a negocios particulares o puramente gubernativos.
En cualquier caso de retención deberá dirigir al Sumo Pontífice, dentro de dos meses a lo más, exposición de los motivos, para que, instruido su Santidad, resuelva lo que tuviere a bien.
- XXV. Previo el concordato con la Silla apostólica, y según lo que en él se disponga, presentar para todos los obispados, dignidades y beneficios eclesiásticos, que sean del patronato de la Nación, con acuerdo del consejo.
- XXVI. Conceder o negar, de acuerdo con el consejo, y con arreglo a las leyes, los indultos que se le pidan, oídos los tribunales cuyo fallo haya causado la ejecutoria, y la Suprema Corte de Justicia, suspendiéndose la ejecución de la sentencia mientras resuelve.
- XXVII. Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de moneda.
- XXVIII. Providenciar lo conducente al buen gobierno de los departamentos.
- XXIX. Contraer deudas sobre el crédito nacional, previa autorización del Congreso.
- XXX. Habilitar puertos o cerrarlos, establecer o suprimir aduanas y formar los aranceles de comercio, con absoluta sujeción a las bases que prefije el Congreso.
- XXXI. Conceder, de acuerdo con el consejo, cartas de naturalización, bajo las reglas que prescriba la ley.
- XXXII. Dar pasaporte a los mexicanos para ir a países extranjeros, y prorrogarles el término de la licencia.
- XXXIII. Dar o negar el pase a los extranjeros para introducirse a la República y expeler de ella a los no naturalizados que le sean sospechosos.
- XXXIV. Conceder, de acuerdo con el consejo, privilegios exclusivos en los términos que establezcan las leyes”.

• **BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1843.**

“Artículo 86.- Son obligaciones del Presidente:

I. Guardar la Constitución y las leyes y hacerlas guardar por toda clase de personas sin distinción alguna.

II. Hacer que a los tribunales se les den todos los auxilios necesarios para la ejecución de sentencias y providencias judiciales.

Artículo 87.- Corresponde al Presidente de la República:

I. Publicar y circular las leyes y decretos del Congreso nacional y del Senado en su caso.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho.

III. Nombrar con aprobación del senado ministros y demás agentes diplomáticos y cónsules de la República, y removerlos libremente.

IV. Expedir órdenes, y dar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes, sin alterarlas ni modificarlas.

V. Decretar que se convoque al Congreso a sesiones extraordinarias, designando los únicos asuntos de que deberá ocuparse.

VI. Nombrar los empleados y funcionarios públicos, cuyo nombramiento no esté cometido a otra autoridad, y en la forma que dispongan las bases y las leyes.

VII. Expedir los despachos a todo empleado público cuando por la ley no deba darlos otra autoridad.

VIII. Suspender de sus empleos y privar, aun de la mitad de sus sueldos, hasta por tres meses, a los empleados de gobierno y hacienda infractores de sus órdenes. Si creyere que se les debe formar causa, o que es conveniente suspenderlos por tercera vez, los entregará con los datos correspondientes al juez respectivo.

IX. Cuidar de que se administre pronta justicia por los tribunales y jueces, dirigiéndoles excitativas y pidiéndoles informes justificados sobre los puntos que estime convenientes, para el efecto de hacer que se exija la responsabilidad a los culpables.

X. Hacer visitar, del modo que disponga la ley, a los tribunales y juzgados, siempre que tuviere noticia de que obran con morosidad, o de que en ellos se cometen desórdenes perjudiciales a la administración de justicia: hacer que den preferencia a las causas que así lo requieran para el bien público; y pedir noticia del estado de ellas cada vez que lo crea conveniente.

XI. Imponer multas que no pasen de quinientos pesos a los que desobedecieren sus órdenes, o le faltaren al respeto debido, arreglándose a lo que dispongan las leyes.

XII. Dar jubilaciones y retiros, conceder licencias y pensiones, con arreglo a lo que dispongan las leyes.

XIII. Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de la moneda.

XIV. Cuidar de la recaudación e inversión de las rentas generales, distribuyéndolas del modo y en la forma que dispongan las leyes.

XV. Formar los aranceles de comercio con sujeción a las bases que diere el Congreso.

XVI. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada, y demás convenios con las naciones extranjeras, sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación.

XVII. Admitir ministros y demás enviados y agentes extranjeros.

XVIII. Celebrar concordatos con la Silla apostólica, sujetándolos a la aprobación del Congreso.

XIX. Conceder el pase a los decretos conciliares, bulas, breves y rescriptos pontificios, o decretar su retención. Esta facultad la usará con acuerdo del Congreso, cuando se versen sobre asuntos generales; con audiencia del Consejo, si son sobre negocios particulares; y con la de la Corte de Justicia si versaren sobre puntos contenciosos. No se extiende dicha facultad a los breves sobre materias de penitenciaría, que, como dirigidos al fuero interno, no estarán sujetos a presentación.

XX. Hacer dentro de treinta días observaciones con audiencia del Consejo a los proyectos aprobados por las Cámaras, suspendiendo su publicación; este término comenzará a contarse desde el mismo día en que los reciba. Si el proyecto aprobado fuere reproducido, el Gobierno podrá suspenderlo con audiencia del Consejo, hasta el inmediato período de sesiones, en que corresponda que las Cámaras puedan ocuparse del asunto, dándoles aviso de esta resolución dentro de igual término. Si fuere reproducido por los mismos dos

tercios de ambas Cámaras, el Gobierno lo publicará. Cuando los treinta días de que habla este Artículo concluyan estando ya cerradas las sesiones del Congreso, dirigirá el Gobierno a la diputación permanente las observaciones que hiciere, o el aviso que debe dar. Pasado el referido término sin practicar nada de lo prevenido, se tendrá por acordada la sanción, y la ley o decreto se publicará sin demora.

XXI. Declarar la guerra en nombre de la Nación, y conceder patentes de corso.

XXII. Disponer de la fuerza armada de mar y tierra conforme a los objetos de su institución.

XXIII. Conceder cartas de naturalización.

XXIV. Expeler de la República a los extranjeros no naturalizados, perniciosos a ella.

XXV. Admitir las renunciaciones de los ministros de la Suprema Corte de justicia y marcial, de los individuos del Consejo, y de los Gobernadores de los Departamentos.

XXVI. Conceder indultos particulares de la pena capital, en los casos y con las condiciones que disponga la ley.

XXVII. Conceder privilegios exclusivos conforme a las leyes, a los inventores, introductores, o perfeccionadores de algún arte o industria útil a la Nación.

XXVIII. Conceder dispensas de edad y de cursos literarios, en los términos y con las circunstancias que prescriban las leyes.

XXIX. Nombrar oradores del seno del Consejo, que concurren a las Cámaras cuando lo estimare conveniente, para manifestar o defender las opiniones del Gobierno.

XXX. Aumentar o disminuir las fuerzas de policía de los Departamentos, según lo exijan las necesidades de su institución.

Artículo 88.- Además de los casos expresados en estas bases, el Presidente tendrá obligación de oír la opinión del Consejo en los negocios a que se refieren las facultades 4ª, 5ª y 18ª del Artículo anterior”.

• CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857.

“Art. 85. **Las facultades y obligaciones del presidente**, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que espida el congreso de la Union, proveyendo en la esfera administrativa á su esacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente á los secretarios del despacho, remover á los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente á los demas empleados de la Union, cuyo nombramiento ó remocion no estén determinados de otro modo en la Constitucion ó en las leyes.

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales con aprobacion del congreso, y en sus recesos de la diputacion permenente.

IV. Nombrar con aprobacion del congreso, los coroneles y demas oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de hacienda.

V. Nombrar los demas oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo á las leyes.

VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federacion.

VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fraccion 20 del artículo 72.

VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados- Unidos Mexicanos, prévia ley del congreso de la Union.

IX. Conceder patentes de corso con sujecion á las bases fijadas por el congreso.

X. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias estrangeras, sometiéndolos á la ratificacion del congreso federal.

XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias estrangeras.

XII. Convocar al congreso á sesiones estraordinarias, cuando lo acuerde la diputacion permanente.

XIII. Facilitar al poder judicial los ausilios que necesite para el ejercicio espedito de sus funciones.

- XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.
- XV. Conceder, conforme á las leyes, indultos á los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.”⁴⁴

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

“Art.89.- **Las facultades y obligaciones del presidente** son las siguientes:

- I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II.- Nombrar y remover libremente a la secretaria de despacho , al procurador general de la República al Gobernador del Distrito Federal y territorios, al procurador general de justicia del Distrito Federal y territorios remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinada de otro modo en la constitución o en las leyes.
- III.-Nombrar los ministros, agentes diplomáticos, y cónsules generales , con aprobación del senado.
- IV.- Nombrar con aprobación del senado los coroneles y demás oficiales superiores del ejercito y Armada Nacional y los empleados superiores de hacienda.
- V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejercito y Armada Nacional, con arreglo a las leyes.
- VI.- Disponen de la fuerza Armada de permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII.-disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV. Del artículo 76.
- VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del congreso de la Unión. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras sometiéndolos a la ratificación del congreso federal.
- XI.- Convocar al congreso o a alguna de las cámaras o sesiones extraordinarias , cada vez que lo estime conveniente.
- XII.- Facilitar al poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito a sus funciones.
- XIII.- Habilitar toda clase de puertos establecidos aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.
- XIV.-Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos del orden común en el }distrito Federal y Territorios.
- XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a las leyes respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- XVI.- Cuando la cámara de senadores no este en sesiones,.el presidente de la República podrá hacer provisional mente los nombramientos de que hablan las fracciones HI IV, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando este reunido.
- XVII.- Y las demás que le confiera expresamente está constitución”.¹³

⁴⁴ Art. 85.- Adicionado con la fracción XVI el 2 de junio de 1882.

¹³ *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Tomo VIII. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2002. Pags. 100-105.

Como puede advertirse, la evolución de esta regulación, varía enormemente de Constitución a Constitución, empezando por el propio término empleado para referirse a las actuales facultades del Presidente, es así como puede verse una notoria evolución en esta materia, tendiente a ir depurando el contenido de dicha disposición, hasta quedar como actualmente la conocemos. Además de ser una de las disposiciones con más cambios a lo largo de la vida Constitucional independiente de nuestro país, en la que claramente se ven reflejadas las circunstancias y contexto histórico, que rodeaba a cada uno de dichos ordenamientos.

III. REFORMAS QUE HA TENIDO EL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917¹⁴.

ONCE REFORMAS:

	DIARIO OFICIAL	ENTRADA EN VIGENCIA	CONTENIDO DE LA REFORMA
1.	24. nov. 1923	No se señala en transitorios	Modifica la fracción XI
Restringe la facultad del Presidente para convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, solo cuando lo acuerde la Comisión Permanente, antes cuando lo estimara conveniente.			
2.	20 ago. 1928	A partir del 20 de diciembre de 1928	Abajo
Adiciona 3 fracciones como XVII, XVIII y XIX, la XVII anterior, pasa a ser XX			
Faculta al Presidente para nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y territorios federales y someter los nombramientos al Poder Legislativo; además, para pedir la destitución, por mala conducta de las autoridades judiciales a que se refiere la parte final del artículo 111.			
3.	10 feb. 1944	No se señala en transitorios	Modifica las fracciones IV, V y VI
Adiciona la facultad del presidente de nombrar, con aprobación del Senado, a los coroneles y demás oficiales superiores de la Fuerza Aérea nacional, y precisa la atribución del Ejecutivo de disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea, el ejército terrestre, la marina de guerra y la fuerza aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.			
4.	21 oct. 1966	3 días después de su publicación	Modifica la fracción XVI
Dispone que cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente.			
5.	21 oct. 1966, aclaración, día 22	3 días después de su publicación	Deroga la fracción IX
IX. Se deroga. Elimina la atribución presidencial para otorgar patentes de corso.			
6.	8 oct. 1974	En fecha de su publicación	Abajo
Modifica las fracciones II, XIV y XVII; elimina referencia a territorios.			
Elimina la atribución del Presidente de nombrar gobernador en los territorios federales, cambia la designación del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y territorios, por la desaparición de éstos últimos.			
Igualmente cancela la facultad de conceder, a este funcionario indultos a los reos sentenciados por delitos del orden común, en los territorios federales, así como la de nombrar magistrados de los territorios federales.			
7.	28 dic. 1982	Al día siguiente de su publicación	Deroga la fracción XIX
Elimina la atribución del Presidente de pedir la destitución de autoridades judiciales en términos del artículo 111.			
8.	10 ago. 1987	Al día siguiente de su publicación	Modifica las fracciones II y XVII

¹⁴ Márquez Rábago, Sergio R. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus Reformas y Adiciones". Editorial Porrúa. México. 2003. Pág. 143 a la 145.

Consigna la prerrogativa del Ejecutivo de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal (antes gobernador). Precisa que la facultad de nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.			
9.	11 may. 1988	Al día siguiente de su publicación	Modifica la fracción X
Cambia la facultad del Presidente de dirigir las negociaciones diplomáticas por las de hacerlo sobre la política exterior y celebrar tratados internaciones (antes tratados con potencias extranjeras), sometiéndolos a la ratificación del Senado (antes Congreso Federal). Determina que en la conducción la política exterior; el Ejecutivo observará como principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.			
10.	25 oct. 1993	A los 30 días de su publicación	Abajo
Modifica la fracción II; deroga la fracción XVII			
Desecha la facultad del Presidente de nombrar al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno del Distrito Federal. XVII. Se deroga.			
11.	31 dic. 1994	Al día siguiente de su publicación	Abajo
Modifica las fracciones II, IX, XVI y XVIII			
Elimina el nombramiento libre del Procurador General de la República de la fracción II y lo traslada a la fracción IX, siendo esta designación del Presidente sometida a ratificación del Senado. Elimina el sistema norteamericano de designación de Ministros de la Suprema Corte y ahora serán nombrados por el Senado, de terna propuesta por el Ejecutivo.			

Como puede apreciarse, la transformación del artículo 89 Constitucional, ha sido muy dinámica desde la implementación de la primera de sus reformas, en 1923, y que desde ésta, hasta la última de ellas, en 1994, van dirigidas a limitar en cierta medida el campo de acción y el libre arbitrio del Presidente de la República.

Hoy en día, con la actual puesta en marcha de la llamada “reforma del Estado”, se considera que se este tema, tomará relevancia, y un ejemplo de ello es la inquietud legislativa que al respecto se ha tenido desde la LIX Legislatura, como se observa en la siguiente sección.

IV. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

V. 1 CUADRO COMPARATIVO DE LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA, RESPECTO AL *ARTICULO 89 RELATIVO A LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.*

1.- Presentada por la diputada Eliana García Laguna, PRD. Gaceta Parlamentaria, jueves 18 de marzo de 2004.	2.- Presentada por el diputado Daniel Ordóñez Hernández, PRD. Gaceta Parlamentaria, jueves 1 de abril de 2004.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“... Los derechos humanos son una de las dimensiones constitucionales del derecho internacional contemporáneo, son una prerrogativa inherente a la dignidad de la persona humana, reconocida por el Estado a través de sus leyes. Su vigencia, promoción y respeto es una responsabilidad intrínseca del Estado no sólo hacia sus ciudadanas y ciudadanos, sino también ante la comunidad internacional que se ha comprometido, a través de la firma y ratificación de los tratados internacionales en la materia, a establecer pautas para garantizar una serie de derechos que son universales, inalienables, imprescriptibles e inderogables.la aplicación de este derecho internacional de los derechos humanos se debe dar a través del cauce de los Estados, por medio de su reconocimiento, no sólo como normas aplicables en el ámbito interno de manera secundaria, sino como normas fundamentales que regulen el actuar de los órganos de Estado y amplíen el ámbito de protección de las y los ciudadanos. Por lo tanto es preciso que los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a cuya sujeción se ha comprometido la comunidad internacional, queden plasmados en la Constitución de tal manera que no exista pretexto ni fundamento legal alguno que entorpezca su aplicación.”	“... El alto índice de impunidad y la creciente corrupción de los últimos años, permiten concluir que la organización del Ministerio Público, no ha sido la adecuada para atender los graves problemas en materia de procuración de justicia. Muchos son los factores que explican el desarrollo y la expansión de la impunidad dentro de nuestro sistema de justicia penal: ausencia de un marco normativo acorde a la realidad delictiva, falta de capacitación y profesionalización de los servidores públicos, corrupción, dilación en la aplicación de justicia, ausencia de protección a víctimas, abuso de poder, penalización de la pobreza, abuso de prisión preventiva, nula aplicación de sustitutivos a la prisión, entre otros. Una gran cantidad de estos problemas surgen a partir de una debilidad fundamental y estructural con el Ministerio Público: su falta de autonomía. La dependencia del Ministerio Público del Poder Ejecutivo, conlleva a la politización, la discrecionalidad y la desorganización de las tareas de procuración de justicia. Es urgente transformar a la Procuraduría General de la República y el Ministerio Público en una institución homogénea, lógica y eficaz, estableciendo mayores controles de tipo legal, político, administrativo y ciudadano, así como eliminando al máximo sus facultades discrecionales. ...”

3.- Presentada por la diputada Susana Manzanares Córdova, PRD. Gaceta Parlamentaria, jueves 1 de abril de 2004.	4.- Presentada por el diputado José Porfirio Alarcón Hernández, PRI. Gaceta Parlamentaria, jueves 22 de abril de 2004.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“ ... La presente iniciativa propone introducir modificaciones en 17 artículos y crear dos más de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El propósito básico es que la democracia representativa, reconocida como uno de los pilares fundamentales de nuestro diseño constitucional, se enriquezca al incorporar en nuestra Carta Magna el concepto de democracia participativa y el reconocimiento de algunos mecanismos de democracia directa. Así, participación ciudadana, plebiscito, referéndum, iniciativa legislativa popular, revocación de mandato y rendición de cuentas dan contenido a esta iniciativa. ...”	“... Esta iniciativa se refiere a la reforma del Estado, específicamente a los requisitos para ser secretario de Estado, establecidos en el artículo 91 de nuestra Constitución federal y a la denominación que se hace del cargo en los artículos 74, 76, 89, 91, 93, 110 y 111, también de la Constitución federal. ...”
5.- Presentada por el diputado Hugo Rodríguez Díaz, PRI. Gaceta Parlamentaria, jueves 22 de abril de 2004.	6.- Presentada por el diputado Oscar González Yáñez, PT. Gaceta Parlamentaria, viernes 14 de mayo de 2004.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“ ... La jerarquía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley Suprema en nuestro país, impone que sobre lo que en ella se indica, ninguna ley tiene valor, lo cual es de estudiado derecho y tiene el reconocimiento por cualquier autoridad de nuestro país. Sin embargo, la Constitución Federal, como cualquier acto humano, es imperfecta y para el caso que tratamos, encontramos facultades que se le dan a una autoridad para luego contradecirse. Esta situación puede causar confusión e incluso, roces y enfrentamientos entre los Poderes de la Unión, por lo cual es correcto que al localizarlas, se promuevan las Iniciativas necesarias tanto para mejorar como para actualizar el contenido de nuestro Código Máximo. ...”	“ ... El Senado ha ejercido conforme a la facultad que le otorga el artículo 76 fracción II de nuestra Norma Fundamental, el derecho de ratificación de las propuestas presentadas por el Ejecutivo federal. Asimismo, en el artículo 89 fracción X, se estableció como facultad del Ejecutivo la de "dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras sometiéndolos a la ratificación del Congreso federal". ... el Constituyente Permanente estimó necesario que todo lo concerniente a la política exterior del Estado mexicano se realizara como una política de Estado. Y que el Presidente de la República, independientemente del partido político en el que militara, respetara los principios normativos que en esa fracción X se señala. ...”

7.- Presentada por el diputado José Antonio Cabello Gil, PAN. Gaceta Parlamentaria, I, martes 14 de septiembre de 2004.	8.- Presentada por el diputados Pedro Vázquez González, PT. Gaceta Parlamentaria, miércoles 20 de octubre de 2004.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“ ... Las figuras de Fiscal, Procurador y Ministerio Público tienen en la historia y en el sistema jurídico mexicanos, una evolución muy particular. ... En el artículo 2º, se establece que al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General quien presidirá al Ministerio Público de la Federación. A continuación, se establecen por separado las atribuciones que corresponden al Ministerio Público de la Federación (facultades ministeriales) y las que corresponden a la Procuraduría General de la República: participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública; velar por el respeto de las garantías individuales; participar en el sistema nacional de planeación democrática y, estableciendo como atribuciones indelegables del Procurador General de la República la de comparecer ante las cámaras del Congreso de la Unión; la de intervenir en controversias y acciones constitucionales a que se refiere el artículo 105 constitucional, a formular petición a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que conozca de los amparos directos o en revisión que por su interés o trascendencia así lo ameriten, y denunciar ante la Suprema Corte la sustentación de tesis contradictorias, principalmente. ...”.	“ ... En los artículos 21 y 102 de la Ley Fundamental de 1917 se centra lo relativo al Ministerio Público, así el contenido de mayor trascendencia del primer precepto mencionado es la persecución de los delitos por el Ministerio Público y la Policía Ministerial. Dicho precepto representó el fruto, tanto de un intenso debate en el pleno del Congreso Constituyente, como de una extensa justificación en la exposición de motivos del proyecto de Constitución presentado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, en las que se recalcó la necesidad de otorgar autonomía al Ministerio Público para su participación dentro del proceso penal, ya que al actuar conforme a la legislación derivada de la Constitución de 1857, y no existir la policía judicial como organismo independiente del Poder encargado de impartir justicia originaba que los jueces ejercieran la función de investigar y allegar pruebas en el proceso, convirtiéndose, con perjuicio para los procesados, en verdaderos acusadores. El modelo para la creación de la policía judicial, según se explicó en el debate, fue la organización del Ministerio Público Federal de los Estados Unidos de América, con la policía bajo su mando directo. De modo que el objeto del artículo 21 de nuestra Constitución fue suprimir los excesos de los jueces que, según se ha mencionado, se constituían en acusadores al ejercer funciones de investigación que correspondía realizar a la policía judicial, dando al Ministerio Público una real intervención en la investigación y persecución de los delitos y en el ejercicio de la acción penal ante los tribunales. ...”.
9.- Presentada por el diputado Omar Ortega Alvarez, PRD. Gaceta Parlamentaria, jueves 21 de octubre de 2004.	10.- Presentada por el diputado Rafael Candelas Salinas, PRD. Gaceta Parlamentaria, jueves 28 de octubre de 2004.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“ ... Con esta iniciativa, proponemos establecer categóricamente la facultad del titular del Ejecutivo Federal de garantizar la reglamentación necesaria para la aplicación de las Leyes emanadas del Legislativo, toda vez que del contenido de la segunda parte de fracción I del artículo 89 constitucional, que a la letra	“ En suma, se trata de privilegiar el acceso al cargo de Ministro de la Suprema Corte a quienes eligieron la carrera judicial como una forma de vida, que es garantía de objetividad e independencia, de servidores público ajenos a grupos políticos, y se evita que el más Alto Tribunal de la

establece "proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia", no se desprende en forma expresa y categórica la facultad presidencial de expedir reglamentos, por lo que es menester que esta facultad quede debidamente expresada en la Carta Magna y no se deje a la interpretación del mismo por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ...".	República se convierta en botín político, asilo de políticos o refugio de académicos, que al publicar tres o cuatro textos sobre la interpretación de la Constitución se erigen como expertos y sin experiencia alguna, de lo que es y representa el Máximo Tribunal de nuestro país, buscan convertirse en ministros, muchas veces, por su pertenencia, incluso a grupos académicos con fuertes vínculos a grupos políticos. ...".
---	--

11.- Presentada por la diputada Martha Palafox Gutiérrez, PRI. Gaceta Parlamentaria, jueves 25 de noviembre de 2004.	12.- Presentada por el diputado Joel Padilla Peña, PT. Gaceta Parlamentaria, miércoles 19 de enero de 2004.
---	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

... Cabe recordar que desde el llamado Desarrollo estabilizador hasta el inicio de la década de los ochenta, de cada peso que se contrataba como deuda externa del sector publico, alrededor de 80 centavos se destinaban a ampliar la capacidad productiva de Pemex Y CFE. ... Esto se tradujo en impresionantes obras de infraestructura que ampliara la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica, como un insumo esencial para dinamizar la industria nacional y garantizar el servicio de energía eléctrica por parte de Estado a millones de familias mexicanas que así lo demandaban. ... Lo mismo en Pemex, empresa concebida como un instrumento del Estado Mexicano para administrar los recursos de hidrocarburos y de esta manera contribuir al desarrollo del país. Por lo anterior y con el propósito de que en un futuro cercano se evite un debate como el sucedido el 9 de noviembre pasado por la designación del nuevo titular de Pemex, que ponga en entredicho y suspicacia el nombramiento de los titulares de Pemex y la CFE, se propone esta iniciativa ...".	"... El propósito de estas reformas es el de establecer en nuestra Norma Fundamental que los integrantes de uno de los tres poderes públicos, el Judicial, accedan al cargo a través de un proceso electoral en el que la población mexicana ejerciendo su voto libre, directo y secreto, los elija para ocupar dicho cargo público. ...".
--	--

13.- Presentada por el diputado Rafael Flores Mendoza, PRD. Gaceta Parlamentaria, jueves 3 de febrero de 2005.	14.- Presentada por el diputado Alejandro Flores Mejía, PAN. Gaceta Parlamentaria, jueves 3 de febrero de 2005.
---	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"... Esta propuesta permitirá contar con un contrapeso dentro de la administración	"... La presente iniciativa de reforma constitucional tiene por objeto devolverle
---	--

pública federal, que inexorablemente redundará en un mejor desempeño de la misma, en virtud de que los servidores públicos al existir este equilibrio, forzosamente se mantendrán al margen de prácticas corruptas al ser fiscalizados por un organismo con la suficiente independencia para realizar procesos imparciales sobre responsabilidades. ... “.	la facultad al Congreso de la Unión para aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas. Entre los argumentos a favor de restituir la facultad conferida al Congreso de la Unión para aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas celebrados por el Presidente. ... Con la presente iniciativa de reforma, devolvemos a los tratados y convenciones Internacionales la jerarquía que les otorga la misma Constitución. Los convertimos en un acto legislativo pleno, en donde ambas Cámaras ratifican una legislación capaz de generar normas positivas para nuestro país. ...”.
15.- Presentada por el diputado José Alberto Aguilar Iñárritu, PRI. Gaceta Parlamentaria, martes 19 de abril de 2005.	16.- Rodrigo Iván Cortés Jiménez, PAN. Gaceta Parlamentaria, martes 26 de abril de 2005.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“ ... Fijar el rumbo con equilibrio y responsabilidad en la inserción de la figura de Jefe de Gabinete, la cual debe ser factor que asegure la cohesión y evite la disociación. Para lo cual se proponen los siguientes elementos: El Jefe de Gabinete será nombrado por el Presidente de la República y estará sujeto a la aprobación de la Cámara de Diputados y a la ratificación del Senado. La Cámara de Diputados lo elegirá, a partir de conformar un acuerdo para hacer Gobierno. ... Con el objeto de evitar que se alargue innecesariamente el tiempo de la aprobación del nombramiento del Jefe de Gabinete, la Cámara de Diputados podrá rechazar hasta dos veces la propuesta del Presidente de la República. En este caso, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente en su tercera y última propuesta. La Cámara de Senadores ratificará la decisión de su colegisladora, en ambos casos, la elección se hará por las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de cada Cámara. ... El Presidente de la República mantendrá su carácter de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, pero el Jefe de Gabinete será el responsable de garantizar la correcta operación del Gobierno y de mantener los acuerdos con el Legislativo. El Jefe de Gabinete no podrá aspirar a la Presidencia de la República por el	“ ... Los derechos humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que tiene una persona por el simple hecho de serlo. El Estado no sólo tiene el deber de reconocerlos, sino también de respetarlos y defenderlos. Los derechos humanos son, por tanto, universales y no admiten la oposición de jurisdicciones o soberanías que justifiquen su violación. El carácter de universalidad de los derechos humanos está probado por la legislación y jurisprudencia internacional al respecto y aun por la legislación y la jurisprudencia nacionales. La Carta de las Naciones Unidas, que tiene por esencia una vocación de universalidad, tiene el propósito de impulsar la cooperación internacional para el desarrollo, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. ...”.

periodo inmediato posterior. ...”.	
17.- Presentada por el diputado Roger David Alcocer García, PRI. Gaceta Parlamentaria, martes 10 de mayo de 2005.	18.- Presentada por el diputado José Alberto Aguilar Iñárritu, PRI. Gaceta Parlamentaria, lunes 8 de agosto de 2005.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“ ... Con esta reforma se busca lograr una persecución e investigación de los delitos, realizada de una manera más efectiva, pero sobre todo objetiva, lograr un mayor combate a la delincuencia y sobre todo a la corrupción, así como a las determinaciones por consigna, ya que también se implementara un sistema de supervisión constante por parte del Congreso de la Unión, para supervisar el actuar del Ministerio Público y, en su caso aplicar las medidas conducentes, pero sobre todo, la vigilancia estará en la opinión publica y en una pluralidad de corrientes que convergen en sed de justicia y ya no solo en una voluntad autócrata. ...”.	“... Se torna indispensable que sea una persona de capacidad y calidad ampliamente reconocida por nuestra sociedad, las instituciones y las organizaciones políticas, con la experiencia necesaria en materia penal electoral y con una trayectoria intachable, quien encabece las tareas que se desarrollan en la Procuraduría General de la República para atender los delitos electorales, que cuente con la estabilidad en el desempeño de su gestión en periodos de siete años, apoyado en la autonomía técnica que caracteriza a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, como un bastión que contribuye a garantizar la efectividad del sufragio de todos los mexicanos. Actualmente, los principales colaboradores del procurador general de la República, entre los que se incluye al titular de la mencionada Fiscalía, son nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo federal a propuesta de aquél; sin embargo y como se ha expresado, es menester proporcionar mayor claridad al nombramiento del servidor público encargado de la persecución de los delitos electorales federales. ... Con la iniciativa que se presenta se reafirma la función de la autonomía de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de ser garante de nuestra democracia y transparencia, así como para salvaguardar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que rigen el sufragio. ...”.

19.- Presentada por el diputado Marcos Morales Torres, PRD. Gaceta Parlamentaria, jueves 13 de octubre de 2005.	20.- Presentada por los diputados Francisco Javier Valdez de Anda, Pablo Alejo López Núñez y Antonio Morales de la Peña, PAN. Gaceta Parlamentaria, jueves 20 de octubre de 2005.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“... En los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por México destaca el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los cuales son la base del sistema internacional de protección a los derechos humanos. En ellos los derechos humanos son indivisibles a las formas representativas de las organizaciones democráticas. ... Los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos que México ha firmado constituyen una parte esencial de nuestra política exterior. México siempre ha participado en los más importantes foros internacionales o regionales en donde se acuerdan resoluciones, declaraciones, recomendaciones o convenios que forman parte de nuestra normatividad. Otro motivo importante de esta iniciativa que hoy presento al pleno, se refiere a la universalidad de los derechos humanos; sin distinciones sobre condición social, sexo, raza, nacionalidad. Los derechos humanos son inherentes a su humanidad. Los principios contenidos en el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son también considerados derechos humanos establecidos por la práctica internacional cuyos titulares son los Estados, naciones o pueblos; estos derechos los denominan de tercera generación. ...”.	“ ... En este sentido, se propone que la Procuraduría General de la República adquiera el carácter de órgano constitucional autónomo, con el objeto de estar en aptitud de responder adecuadamente a las necesidades y requerimientos de la sociedad en el combate al delito y el abatimiento de la impunidad. Por lo tanto se propone lo siguiente: 1. Establecer la autonomía constitucional del Ministerio Público. 2. Cambio de denominación de la Procuraduría General de la República por el de Fiscalía General de la Federación. 3. Procedimiento compartido y equilibrado en el nombramiento del Fiscal General de la Federación. 4. Principio de estabilidad y permanencia en el cargo de Fiscal General de la Federación. 5. Principio de inmunidad para el cargo de Fiscal General de la Federación. 6. Establecer la responsabilidad política del Fiscal General de la Federación. 7. Incompatibilidad del Fiscal como consultor o asesor del Ejecutivo Federal. 8. De la facultad para interponer controversias constitucionales y como defensor de la constitucionalidad en materia penal. 9. Establecer la orientación y supervisión ciudadana en las funciones de la Fiscalía General de la Federación. 10. Mecanismos de control hacia la Fiscalía General de la Federación. 11. Las bases constitucionales para el servicio de carrera de los funcionarios del Ministerio Público. 12. Homologación en las entidades federativas respecto a la autonomía del Ministerio Público. ...”.
21.- Presentada por la diputada Minerva Hernández Ramos, PRD. Gaceta Parlamentaria, jueves 10 de noviembre de 2005.	22.- Presentada por la diputada María Avila Serna. Gaceta Parlamentaria, viernes 25 de noviembre de 2005.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“.... En consecuencia, es necesaria una modificación radical del sistema vigente, con el propósito de que la totalidad de los integrantes de este tribunal no provenga de una decisión del titular del Poder Ejecutivo federal. Se	“ ... La presente iniciativa se pretende que en materia de tratados internacionales sea facultad del Congreso su aprobación y no de manera

propone que los ministros sean designados por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, sin intervención de ningún otro órgano constituido. Todos los candidatos deberán reunir los requisitos señalados en la Constitución federal y tendrán que aprobar los exámenes correspondientes al curso para ser ministro de la Suprema Corte que preparará e impartirá la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia constitucional y de control de la constitucionalidad, correspondiendo a la ley orgánica respectiva la determinación de los procedimientos específicos para que cada una de estas Cámaras haga las designaciones. se propone la supresión de las normas constitucionales que obstruyen la adecuada y oportuna revisión del ejercicio presupuestal de los tribunales del Poder Judicial federal y particularmente, de la Suprema Corte de Justicia y que limitan la posibilidad de ajustarlo y reasignarlo anualmente de conformidad con las prioridades que en la materia determine esta H. Cámara de Diputados, específicamente en lo relativo a la remuneración de los ministros, magistrados y jueces federales, así como a las pensiones y prestaciones que se les asignan en la actualidad una vez que han dejado de ejercer el cargo, cuyos montos ofenden a una sociedad caracterizada por las necesidades insatisfechas de la inmensa mayoría de sus miembros. ...”	exclusiva de la Cámara de Senadores. Existen muchas razones para facultar al Congreso de la Unión para ratificar y aprobar los tratados internacionales, la primera consiste en que del actual y vigente texto del artículo 133 se desprende que la Constitución, los tratados, las leyes que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Unión. Por eso y en virtud de lo anterior, no debemos olvidar que para la creación de una ley se requiere de la intervención de las dos Cámaras, una de origen y otra revisora, y cuando se trata de una reforma, derogación o adición del texto constitucional, aparte del procedimiento señalado participan las legislaturas de los estados. El cuestionamiento consiste en ¿por qué? en los tratados internacionales no interviene la Cámara de Diputados.”.
23.- Presentada por el diputado Jorge Kahwagi Macari, PVEM. Gaceta Parlamentaria, viernes 2 de diciembre de 2005.	24.- Presentada por el diputado Rafael Flores Mendoza, PRD. Gaceta Parlamentaria, miércoles 14 de diciembre de 2005.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“ ... Uno de los temas más relevantes para la generación de un país más competitivo es el que se refiere al Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que éste implica, los procesos involucrados en su conformación y las estrategias en la planeación y financiamiento de proyectos de largo plazo. Es por ello que el día de hoy presentamos esta iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Orgánica del Congreso y a la Ley de Planeación con la finalidad de hacer del Presupuesto de Egresos un nuevo instrumento que permita una mejor evaluación y programación del desarrollo a largo plazo de México mediante la obligación de generar un Presupuesto Multianual, así como facultar al Senado para que tenga atribuciones en la aprobación y discusión del mismo. De manera que esta propuesta sin duda debe ir acompañada con	“ ... En este sentido, el titular del Ejecutivo federal requiere contar con los servicios del personal de su absoluta confianza y lealtad, al menos respecto de los llamados "mandos superiores". Al respecto, es menester señalar que los Jefes de Unidad, Directores Generales y homólogos, son servidores públicos cuya responsabilidad se constriñe fundamentalmente, a la administración y consecución de las políticas impulsadas desde el Ejecutivo, razón por la cual éste requiere de la libertad para designarlos. De lo contrario, simplemente no podrá operar sus políticas. En vista de lo anterior, se hace necesario anular los procedimientos relativos a los servidores públicos de mandos superiores para prever que los correspondientes a los cargos de Secretario y hasta Director General, sus adjuntos, Delegados Regionales, homólogos y cualquier otro equivalente, cualquiera que sea la denominación que se les dé, sean

proposiciones que a la larga den mayor fortaleza a nuestro sistema tributario que permita al país también contar con una fuente de ingresos sólida y creciente que para generar un crecimiento sostenible. ... “.	considerados de libre designación, para permitir que futuras administraciones puedan actuar con la suficiente libertad, eficacia y eficiencia en su administración, para lo cual se propone adicionar la fracción II del artículo 89 y sendos párrafos tercero y cuarto al artículo 90, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como reformar el artículo 5º de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para excluir del Sistema a los servidores públicos de referencia. ...”.
25.- Presentada por el diputado Javier Orozco Gómez, PVEM. Gaceta Parlamentaria, miércoles 8 de febrero de 2006.	26.-. Presentada por los diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera y José Luis García Mercado, PRI. Gaceta Parlamentaria, martes 13 de diciembre de 2005.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“... Nos llevan a concluir que actualmente nos encontramos en el proceso de diseño de sistemas electorales necesarios para regular las formas de participación ciudadana, sin embargo, sigue faltando voluntad política por parte de las autoridades en todos los niveles para que se concreten en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes reglamentarias la instrumentación de la participación ciudadana, por lo que resulta necesario proponer la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular como formas de participación ciudadana para consolidar a un gobierno democrático, que responde a las expectativas e inquietudes de los gobernados. ... “.	“... La iniciativa propone un nuevo estatuto constitucional para el procurador general de la República, en su calidad de titular del Ministerio Público federal, el cual tiene las siguientes características: a) Independencia del procurador respecto del Poder Ejecutivo. Aquella se garantiza mediante la elección de dicho funcionario por la mayoría calificada del Senado de la República. Para ello, se sigue la forma tradicional de designación de los titulares de los órganos constitucionales autónomos, siempre a cargo del Poder Legislativo y por mayorías calificadas, lo cual obliga a la negociación partidista, ventila la discusión ante la opinión pública y da mayor legitimidad al nombramiento. b) Autonomía funcional y operativa de la Procuraduría. Esta institución adquiere, de hecho, una real autonomía para investigar y perseguir los delitos, sin estar supeditada a alguna autoridad, sólo a la ley. Al ya no depender del Ejecutivo la designación o remoción de su titular, consigue una gran libertad de acción y para tomar decisiones, las cuales ya no responderán a criterios políticos o administrativos, sino puramente técnicos. c) Inamovilidad. El procurador ya no podrá ser removido por el Presidente, su encargo tendrá un periodo fijo de siete años con posibilidad de ampliarlo a catorce, dependiendo de su actuación, y durante el mismo no podrá ser removido más que por alguna causa de responsabilidad en las que pueden incurrir los servidores públicos. d) Permanencia acotada. Al establecer un periodo de siete años, se pretende que éste no coincida con el periodo presidencial y por lo tanto la gestión del Procurador trascienda la administración sexenal. Al permitir la

	reelección sólo por un periodo, se trata de impedir su permanencia indefinida para prevenir la creación de redes de intereses. ...”.
27.- Presentada por el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, PRI. Gaceta Parlamentaria, martes 7 de febrero de 2006.	28.- Presentada por el diputado Miguel Angel Llera Bello, PAN. Gaceta Parlamentaria, Jueves 9 de febrero de 2006.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“... ...La Procuraduría General de la República constituye una pieza importante en la organización del país para lograr la consecución adecuada de la procuración de justicia, representa a la sociedad como a la Federación en la investigación y persecución de los ilícitos del fuero federal, bajo los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que garanticen el Estado de derecho, sin embargo sus deficiencias son muchas, influyendo la complejidad de la ciudadanía, las autoridades, así como las instituciones, que constituyen el pilar fundamental de la nación, tornándose incompetente para poder cubrir los vacíos que hasta estos días no se han podido cubrir. Un caso es el relativo al Procurador General de la República o abogado de la nación, toda vez que de acuerdo a las normas vigentes es nombrado con ratificación del Senado y posteriormente removido libremente por el Presidente de la República, conforme a lo preceptuado en los artículos 89, fracción IX, 76 fracción II y 102 apartado A de la Ley Fundamental, lo que sin lugar a dudas limita el ejercicio sano, equitativo e igualitario de la procuración de justicia en México, provocando que esta actividad sea emprendida obedeciendo únicamente los intereses de la población, toda vez que se convierte en un órgano al servicio de intereses político partidistas inclinados a favorecer al titular de la Administración Pública Federal. Este problema recurrente ha sido una página cotidiana de la vida pública en la presente administración,”.	“... En la presente iniciativa, conscientes de la necesidad de contar con un marco jurídico que obligue a una práctica constante y permanente en la protección de los derechos humanos, debe prevalecer no sólo como una tarea a nivel interno, sino como una práctica política en el plano internacional, ya que nuestro Estado mexicano debe ser candil dentro y fuera de nuestras fronteras en esta materia. En tal sentido, se propone reformar la fracción X del artículo 89 constitucional para establecer como principio de la política exterior el respeto y la protección de los derechos humanos. Congruente con lo anterior, también se plantea reformar el artículo 103 constitucional, con el fin de fortalecer la protección de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, ... Asimismo, se propone la adición de un inciso g) a la fracción II del artículo 105 constitucional, con el fin de establecer, por un lado, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conozca de las acciones de inconstitucionalidad que presente la CNDH; y,”.
29.- Presentada por el diputado Benito Chávez Montenegro, PRI. Gaceta Parlamentaria, jueves 23 de febrero de 2006.	30.- Presentada por el diputado Juan José García Ochoa, PRD. Gaceta Parlamentaria, martes 28 de marzo de 2006.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“... La finalidad de esta iniciativa que hoy expongo, es la de adecuar la legislación a los nuevos cambios que están sucediendo en el entorno	“...La iniciativa de Ley que se presenta tiene por objeto constituir el Consejo Nacional de Política Exterior. Este será un organismo autónomo e independiente en sus decisiones. Sus funciones primordiales serán las de

internacional; pues como nación, no podemos postergar el advenimiento de estos nuevos cambios que exigen conocimiento, capacidad, creatividad e inteligencia de los individuos. Por ello, propongo que el Ejecutivo federal, dentro del grueso de sus facultades constitucionales, tenga la potestad y el deber de conceder privilegios a los inventores o descubridores, no solo en el campo industrial, sino ir más allá, circunscribiendo a estos mismos individuos en el campo científico y tecnológico. De lo que se trata en el fondo, es de alentar en la manera de lo posible a que los científicos mexicanos, encuentren las facilidades necesarias para el desempeño de su labor; contrarrestando el o los impedimentos que se topen de frente. ...”.	establecerse como un órgano consultivo del Gobierno Federal y del Congreso de la Unión, formular recomendaciones públicas no vinculatorias y promover el diálogo y la búsqueda de consensos entre los actores políticos, sociales y económicos, en relación con la política exterior de México. El Consejo deberá actuar en concordancia con los principios normativos contenidos en la fracción X del artículo 89 de nuestra Constitución, la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales. Las recomendaciones que elaborará el Consejo ayudarán al gobierno federal a definir las prioridades de la agenda de política exterior de México, así como a la coordinación de las diferentes agencias gubernamentales y organismos públicos. Igualmente, las recomendaciones que formulará sobre las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales contribuirán al mejor conocimiento por parte del Congreso de la Unión de los diversos asuntos a abordar en materia de política internacional. ...”.
31.- Presentada por el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, PVEM. Gaceta Parlamentaria, viernes 12 de mayo de 2006.	32.- Presentada por los diputados Fernando Alberto García Cuevas y José Porfirio Alarcón Hernández, PRI. Gaceta Parlamentaria, jueves 29 de junio de 2006.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“...La presente iniciativa establece la obligación de someter a la ratificación del Senado todos los nombramiento de los secretarios de Estado que haga el presidente; exigiéndose en este caso la misma mayoría que se demanda para los demás nombramientos en que este órgano interviene, esto es, mayoría simple. Sin embargo, cabe señalar que las propuestas anteriores se limitan a prescribir la participación del Senado en el caso del nombramiento de estos funcionarios sin extenderse también al supuesto de remoción de los mismos; supuesto en el cual consideramos pertinente que el presidente de la República conserve absoluta libertad debido a que, siendo éstos funcionarios titulares de órganos de la Administración Pública Federal, auxiliares del Ejecutivo, es lógico que cuando aquellos no cuenten ya con la confianza de este último puedan ser removidos sin ninguna traba a fin de evitar cualquier tipo de obstáculo en la buena marcha de sus funciones.	“... Actualmente, y derivado de varias reformas constitucionales, el Congreso mexicano, por conducto del Senado de la República, ejerce un sano equilibrio y otorga un sentido de medida a varias de las decisiones más importantes del Presidente de la República, entre ellas, a la aprobación de los tratados internacionales y a los nombramientos de los agentes diplomáticos de mayor jerarquía. Sin embargo, es necesario que se adicione a la aprobación de la Cámara alta el sentido del voto que nuestro país brinda en su desempeño en todos los organismos e instancias internacionales en las que participa. ¿Por qué razón? Porque así eliminaríamos la posibilidad de que el Ejecutivo federal instruya que el voto en dichos organismos e instancias internacionales se dé en razón de su postura o posición partidista, y no en razón del beneficio político que dicho sufragio origine a la presencia y

... Asimismo creemos que ello impulsaría: La gobernabilidad, al adecuar el marco jurídico en que actualmente se desenvuelven las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo a las condiciones de pluralidad que caracterizan a la nueva realidad política de México, dotando a este proceso de certidumbre y evitando caer en una parálisis institucional. La conformación de coaliciones entre los partidos políticos para la integración del gobierno como formulas para ampliar el consenso político y contribuir con ello a encontrar una salida viable a los posibles problemas de gobernabilidad. La competencia de los funcionarios públicos y una mayor profesionalización de las labores administrativas desarrolladas por estas dependencias al exigirse una mayor habilidad y experiencia para ocupar estos cargos; aumentar la calidad del análisis, del debate y, en su caso, de la critica; y establecer la posibilidad de sentar las bases de un servicio de carrera en la administración pública. ...”	actuar internacional de nuestro país. El Senado, con su composición multipartidista, con la medida que ha demostrado en la aprobación de diversos tratados internacionales, con la revisión de antecedentes que efectúa para la ratificación de los nombramientos de embajadores, ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, y con la experiencia internacional que tienen y tendrán la mayoría de sus integrantes, debe ocuparse también de la aprobación del voto mexicano en los foros exteriores. Ello aseguraría una mayor medida en ese proceso de toma de decisiones, ya que, por lo menos, obligará a un cabildeo y acercamiento previo con el Senado y sus distintas fuerzas políticas para estudiar las diversas opciones posibles. ...”.
--	--

IV.2 CUADRO COMPARATIVO DEL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL VIGENTE Y LOS TEXTOS DE INICIATIVAS PRESENTADOS EN LA LEGISLATURA LIX¹⁵.

ART. 89 FRAC. I

TEXTO VIGENTE	(9)
Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. II. a XX. ...”.	Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, emitiendo los reglamentos en la esfera administrativa para la exacta aplicación de las mismas, en un término no mayor a 120 días naturales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo en los casos que la propia ley establezca otro plazo. II. a XX. ...”.

ART. 89 FRAC. II

TEXTO VIGENTE	(6)	(13)
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: II ... II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes. III. a XX. ...”.	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. ... II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III. a XX. ...”.	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. ... II. ... Nombrar y remover al Secretario de la Función Pública, a terna propuesta por el partido político que hubiere obtenido el segundo número de votos en la última elección para elegir Presidente de la República. La ley establecerá el procedimiento para la presentación de la terna y el término para que el Ejecutivo designe al secretario. Dicho titular durará en su encargo seis años y sólo podrá ser removido en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. No podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en organizaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. La retribución que perciba el Secretario de la Función Pública será igual a la prevista para los Secretarios del despacho, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. En caso de que el partido político no presentare la terna dentro del término establecido en la ley, el Ejecutivo designará al Secretario de la Función

¹⁵ ¹⁵ Para el presente análisis se tomaron en cuenta únicamente las reformas propuestas al artículo 89 Constitucional, independientemente si la iniciativa o iniciativas consideraban en sus reforma a más artículos Constitucionales, o en su caso a otros ordenamientos legales.

		Pública sin sujetarse a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de esta fracción. III. a XX. ...".
--	--	--

ART. 89 FRAC. II

TEXTO VIGENTE	(24)	(31)
Artículo 89. “ Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: II ... II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes. III a XX...".	Artículo 89.- “Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I... II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, subsecretarios, titulares de los órganos desconcentrados, Jefes de Unidad, Directores Generales, titulares de las Delegaciones, representaciones u oficinas de las Secretarías y órganos desconcentrados en las entidades federativas, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III a XX..."	Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: ... II. Remover libremente a los secretarios de despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda; y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra forma en las leyes. III a XX...".

ART. 89 FRAC. III

TEXTO VIGENTE	(6)	(10)
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: II ... II. ... III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado. IV. a XX. ...".	Artículo 89 “ Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. ... II. ... III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado. En el caso de ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, se requiere la aprobación del Senado o, en su caso, de la Comisión Permanente para su remoción. En el caso de que se retire a algún embajador se requiere la aprobación del Senado o, en su caso, de la Comisión Permanente; IV. a XX. ...".	Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. ... II. ... III. Nombrar a los agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado; IV. a XVI. XVII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

ART. 89 FRAC. IV

TEXTO VIGENTE	(11)
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: II ... II. .. III. ... IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda. V. a XX. ...".	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente de la República son: I... II... III... IV. Designar, previa ratificación de la mayoría de la Cámara de Diputados, a los titulares de las empresas públicas, Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad. V. a XX. ...".

ART. 89 FRACS. II ,IV, V Y IX.

TEXTO VIGENTE	(5)
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. ... II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III. ... IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda. V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes. VI. a VIII. ... IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República; X.- a XX.- ...".	Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I.- II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios de estado y a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes. III.- IV.- Nombrar y remover con aprobación del senado, los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales y a los empleados superiores de Hacienda. V.- Nombrar a los coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga. VI.- a VIII.- IX.- Nombrar y remover, con la ratificación del Senado, al Procurador General de la República. X.- a XX.- ...".

ART. 89 FRAC. VIII.

TEXTO VIGENTE	(10)
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I a VII. ... VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos,	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: IX. Se deroga.

previa ley del Congreso de la Unión. IX A XX ...”.	IX. a XX. ...”.
---	-----------------

ART. 89 FRAC. IX

TEXTO VIGENTE	(7)	(18)	(20)	(31)
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I a VIII. ... IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;	Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I a VIII ... IX.- Presentar a consideración del Senado de la República la terna para la designación de Procurador General de la República; X a XX ...”.	Artículo 89. ... I. a VIII. ... IX. Designar, con ratificación del Senado, al procurador general de la República, así como al fiscal especializado para la Atención de Delitos Electorales, para un periodo de 7 años, de la terna que le presente el titular de la Procuraduría General de la República; X. a XX. ...”.	Artículo 89. ... I. a VIII. ... IX. Nombrar , con la ratificación del Senado, al Fiscal General de la Federación. X. a XX. ...”.	Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: ... II. IX. Designar, con ratificación del Senado, a los secretarios de Estado y al Procurador General de la República; X. a XX. ...”.

ART. 89 FRAC. IX

TEXTO VIGENTE	(2), (8), (17), (26), (27)
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I A VIII ... X. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República; X. a XX. ...”.	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes; ... IX. Se deroga. X. a XX. ...”.

ART. 89 FRAC. X

TEXTO VIGENTE	(1)	(14)	(16)	(19)
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I A IX ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI. a XX. ...”.	ARTÍCULO 89 ... I A IX ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos; la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado Mexicano, no podrán ser denunciados. XI. a XX. ...”.	Artículo 89 ... I. a IX. ... X: Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Congreso de la Unión. En la conducción de tal política el titular del Poder Ejecutivo se sujetará a los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales. XI. a XX. ...”.	Artículo 89. ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo humano sustentable; la lucha por la paz y la seguridad internacionales; la defensa y promoción de los Derechos Humanos y la Democracia. XI. a XX. ...”.	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes: I-IX. X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales; y la defensa y promoción de los Derechos Humanos. XI. a XX. ...”.

ART. 89 FRAC. X

TEXTO VIGENTE	(22)	(28)	(30)	(32)
Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I A IX ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI. a XX. ...”.	Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I a IX (quedan igual); X. "Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Congreso de la Unión. En la conducción de tal política". XI a XX (quedan igual);”	Artículo 89. “... I. a IX. ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo, la lucha por la paz y la seguridad internacionales, y la promoción y protección de los derechos humanos. XI. a XX. ...”	Artículo 89: “Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I a IX. ... X. ... Para cumplir con los principios de política exterior, se establecerá un órgano colegiado de apoyo al Presidente de la República y al Congreso de la Unión, de carácter autónomo y con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Consejo Nacional de Política Exterior. El Consejo estará encargado de formular opiniones y recomendaciones públicas no vinculatorias en materia de política exterior. Su integración estará determinada por la Ley. XI a la XX. ...”.	Artículo 89.- “Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. a IX. X. Dirigir la política exterior, celebrar tratados internacionales y emitir votos ante organismos e instancias internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo, y la lucha por la paz y la seguridad internacionales. XI. a XX. ...”.

ART. 89 FRAC. XV

TEXTO VIGENTE	(29)
Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I A XIV. ... XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria. XVI. a XX. ...”.	Artículo 89.- “Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. a XIV. ... XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria, la ciencia y la tecnología. XVI. a XX. ...”.

ART. 89 FRAC. XVII

TEXTO VIGENTE	(3)	(10)	(11)
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I a XVI. ... XVII Se deroga. XVIII a XX. ...”.	Artículo 89. “ Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I a XVI. ... XVII. Convocar a plebiscitos y, en los términos del inciso c) de la fracción VI del artículo 41 de esta Constitución, a referenda; XVIII a XX. ...”.	Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I a XVI. ... XVII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución. XVIII a XX. ...”.	Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del Presidente de la República son: I a XVI. ... Las demás fracciones se recorren, quedando la fracción XVII (antes XVI), como sigue: XVII. Cuando la Cámara de Senadores y de Diputados no estén en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que habla las fracciones III, IV, V y X, con la aprobación de la Comisión Permanente. XVIII a XX. ...”.

ART. 89 FRAC. XVII

TEXTO VIGENTE	(15)	(23)
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I a XVI. XVII. Se deroga.	Artículo 89. ... (Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes): I. a XVI. XVII. Nombrar al Jefe de Gabinete Presidencial con la aprobación de la Cámara de Diputados y la ratificación del Senado de la República, y en su caso, removerlo con la aprobación de la mayoría absoluta del Senado; XVIII a XX. ...	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: De la fracción I. a la XVI. XVII. Presentar al inicio de su encargo ante el Congreso de la Unión, el Plan Nacional de Desarrollo, el Presupuesto Multianual y los programas sectoriales que comprendan su periodo constitucional; De la fracción XVIII. a la XX.

ART. 89 FRAC. XVIII

TEXTO VIGENTE	(12) y (21)
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I a XVII. ... XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado; XIX. a XX. ...”.	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. a XVII. ... XVIII. Derogada XIX. a XX. ...”.

ART. 89 FRAC. XIX

TEXTO VIGENTE	(3)	(25)
Artículo 89. “ Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I a XVIII. ... XIX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución “.	Artículo 89. “ Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. a XVIII. XIX. Promover la participación ciudadana en el diseño, realización, supervisión y evaluación de las políticas públicas; XX.”	Artículo 89.- “... I. a XVIII. XIX.- Someter a través del plebiscito, a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones de la Administración Pública Federal que a su juicio sean trascendentes para la vida pública de la nación, con excepción de las facultades contempladas en este artículo, teniendo la atribución de iniciar el procedimiento de plebiscito, mediante convocatoria a través del Instituto Federal Electoral; y XX.- ...”.

DATOS RELEVANTES:

La mayoría de las iniciativas proponen reformar solo una fracción del artículo 89, a excepción de las iniciativas **(3), (5), (7), (10), (11) y (31)** que proponen reformar dos o más fracciones.

FRAC. I

La iniciativa **(9)** propone que se mencione expresamente que le corresponde al Ejecutivo publicar leyes, así como la emisión de los reglamentos correspondientes, para la exacta aplicación de éstas, **señalando un término, no mayor a los 120 días naturales para dicha publicación en el Diario oficial de la Federación.**

FRAC. II

En cuanto a la **facultad de nombramiento**, existen las siguientes propuestas:

La iniciativa **(6)** propone básicamente **incluir el nombramiento** directo por parte del Ejecutivo a los **empleados superiores de Hacienda.**

La iniciativa **(13)** propone que el **Ejecutivo nombre y remueva al Secretario de la Función Pública**, la terna propuesta por el partido político que hubiere obtenido el segundo número de votos en la última elección para elegir Presidente de la República, de igual forma señala algunos lineamientos que se habrán de seguir para dicho fin.

La iniciativa **(24)** propone incluir expresamente, en el **nombramiento por parte del Ejecutivo a subsecretarios, titulares de los órganos desconcentrados, jefes de unidad, directores generales**, titulares de las delegaciones, representaciones u oficinas de las secretarías y órganos desconcentrados en las entidades federativas.

La iniciativa **(31)** propone **eliminar la facultad del Ejecutivo de nombrar a los secretarios de despacho**, dejando sólo la facultad de su remoción.

FRACS. II, IV, V y IX.

La iniciativa **(5)** Propone **modificar el término de secretarios de despacho por el de secretarios de estado y que el Ejecutivo además de remover pueda nombrar con aprobación del Senado a los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales y a los empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover, con la ratificación del Senado, al Procurador General de la República.**

FRAC. VIII

La iniciativa **(10)** propone **derogar la facultad del Presidente de declarar la guerra.**

FRAC. IX

En relación a **la designación del Procurador General de la República**, se propone lo siguiente:

La iniciativa **(7)** que se presente **a consideración del Senado la terna correspondiente.**

La iniciativa **(18)** que **se designe con ratificación del Senado**, agregando en dicho caso al **fiscal especializado para la atención de delitos electorales.**

La iniciativa **(20)** **nombrarlo, con la ratificación del Senado**, y cambiando también la denominación a **Fiscal General de la Federación.**

La iniciativa **(30)** también señala sea con **ratificación del Senado, así como a los secretarios de Estado.**

Mientras que las iniciativas **(2), (8), (17), (26) y (27)**, proponen que simplemente se derogue dicha fracción.

FRAC. X

En cuanto al tema de la **política exterior**, se tienen las siguientes propuestas:

La iniciativa **(1)** propone incluir que el Ejecutivo siga con los siguientes principios normativos: **el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos; así como que Los tratados internacionales en materia de derechos humanos**, ratificados por el Estado Mexicano, no podrán ser denunciados.

La iniciativa **(14)** propone que sea el **Congreso de la Unión en su conjunto a quien se sometan los Tratados Internacionales** para su aprobación final.

La iniciativa **(16)** propone se incluya que **la cooperación internacional será para el desarrollo humano sustentable; así como la defensa y promoción de los Derechos Humanos y la Democracia**, en este último caso la propuesta es muy similar a las de las iniciativas **(19) y (28).**

La iniciativa **(22)** propone **reducir considerablemente dicha fracción al mencionar que únicamente debe de señalarse la facultad del Ejecutivo para dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales**, mismos que deberán de ser sometidos para su aprobación al Congreso de la Unión en su conjunto, en la conducción de tal política.

La iniciativa **(30)** propone un cambio drástico en el contenido de dicha fracción al proponer que: **se establecerá un órgano colegiado de apoyo al Presidente de la República y al Congreso de la Unión, de carácter autónomo y con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Consejo Nacional de Política Exterior**, mismo que estará encargado de formular opiniones y recomendaciones públicas no vinculatorias en materia de política exterior.

Por último la iniciativa **(32)** propone que **se incluyan en la aprobación por parte del Senado a los votos ante organismos e instancias internacionales.**

FRAC. XV

La iniciativa **(29)** propone **incluir al ramo de la ciencia y la tecnología en la concesión de privilegios exclusivos por tiempo limitado.**

FRAC. XVII

Cinco iniciativa son las que **proponen reactivar esta fracción que actualmente se encuentra derogada** con los siguientes asuntos:

La iniciativa **(3)** que **se convoque a plebiscitos** y, en los términos del inciso c) de la fracción VI del artículo 41 de esta Constitución, a referenda.

La iniciativa **(10)** que simplemente se recorra la enumeración y que sea el que señale "las demás que le confiere expresamente esta Constitución".

La iniciativa **(11)** también propone recorrer las fracciones, quedando en ésta, el contenido actual de la fracción XVI.

La iniciativa **(15)** propone se habilite dicha fracción para hacer el señalamiento de que **el Ejecutivo nombre al Jefe de Gabinete Presidencial con la aprobación de la Cámara de Diputados y la ratificación del Senado de la República**, y en su caso, removerlo con la aprobación de la mayoría absoluta del Senado.

Y la iniciativa **(23)** propone que **se faculte al Ejecutivo a presentar al inicio de su encargo ante el Congreso de la Unión, el Plan Nacional de Desarrollo**, el Presupuesto Multianual y los programas sectoriales que comprendan su periodo constitucional.

FRAC. XVIII

En cuanto a lo dispuesto por esta fracción, que versa sobre presentar a consideración del Senado **la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia** y someter sus **licencias y renunciias** a la aprobación del propio Senado, las iniciativas **(12)** y **(21)**, proponen su derogación.

FRAC. XIX

Proponen además de recorrer la enumeración de las fracciones, lo siguiente:

La iniciativa **(3)** proponer **facultar al Ejecutivo para la promoción de la participación ciudadana en el diseño**, realización, supervisión y evaluación de las políticas públicas.

La iniciativa **(25)** propone someter a través del **plebiscito, a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones de la Administración Pública Federal**, con excepción de las facultades contempladas en este artículo.

V. INICIATIVAS PRESENTADAS EN EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LX LEGISLATURA.

V . 1 CUADRO COMPARATIVO DE LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS DE REFORMA, RESPECTO AL ARTICULO 89 RELATIVO A LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

1.- Presentada por el diputado Jesús Ramírez Stabros, PRI. Gaceta Parlamentaria, jueves 7 de diciembre de 2006.	2.- Presentada por el diputado Edgar Mauricio Duck Núñez, PAN. Gaceta Parlamentaria, jueves 21 de diciembre de 2006.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“... ..Proyecto de reformas constitucionales que tiene la intención de contribuir al diálogo político y legislativo para que México alcance una reforma del Estado, la cual percibimos como una necesidad inaplazable para actualizar nuestras instituciones y procedimientos de gobierno, para consolidar nuestra democracia y la capacidad de respuesta de las instituciones públicas. .. Por ello, esta iniciativa, sin ser exhaustiva, propone la reforma de algunas de la coordenadas centrales de nuestro sistema político, que deshagan los nudos que obstruyen el buen funcionamiento de la democracia, que abra una sana discusión para el país y que pueda ser el hilo conductor de los trabajos de este cuerpo legislativo en materia de reforma del Estado. La presente iniciativa pretende llevar a cabo una serie de propuestas encaminadas a brindar la posibilidad de lograr los acuerdos necesarios para establecer una relación de coordinación y cooperación entre los distintos poderes que conforman nuestra forma de gobierno, lo anterior con la intención de aportar una serie de elementos que podrían encaminarse a un planteamiento mucho más general como es el de la Reforma del Estado Mexicano, cuya necesidad es cada vez más evidente. ...”.	“... Atendiendo los valores e intereses de los mexicanos en el actual contexto internacional, caracterizado por un mundo cada vez más interdependiente, donde ningún país puede permanecer ajeno a los retos y amenazas mundiales, es que la presente iniciativa tiene por objeto adicionar a los principios normativos ya mencionados, el de la promoción y defensa de los derechos humanos y la democracia. ...”.
3.- Presentada por el diputado Alberto Amador Leal, PRI. Gaceta Parlamentaria, miércoles 24 de enero de 2007.	4.- Presentada por la diputada Erika Larregui Nagel, PVEM. Gaceta Parlamentaria, jueves 8 de febrero de 2007.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“... El tema de la seguridad nacional, en su dimensión filosófica, conceptual y	“... La presente iniciativa se desprende de las experiencias nacionales y de esa

operativa, ha sido motivo de atención creciente en la academia, en el gobierno y en el Poder Legislativo. ... se refiere a la importancia de plasmar en el texto constitucional una concepción amplia e integral de la seguridad nacional que incluya el papel de los gobiernos locales. De no ser así, podrían limitarse las acciones en la materia a cuestiones meramente policíacas, o en otro orden, a operaciones que vulneren la soberanía de los estados y la libertad de los municipios, como puede haber sucedido ya en los recientes operativos en contra del crimen organizado. ..."	lucha perenne por preservar nuestra autodeterminación frente a intereses extranjeros. El Partido Verde Ecologista de México considera que esta adición nutrirá a la fracción X del artículo 89 constitucional con un precepto que ya ha sido glorificado por nuestra tradición política y cuya vigencia es indiscutible. Esta adición le conferirá a la nación la autoridad para iniciar y la legitimidad para proponer una firme defensa sobre nuestro rico patrimonio natural. La historia de nuestro país es una lección en sí misma, que no debe ser olvidada. Enriquezcamos hoy ese que será nuestro pasado. ..."
5.- Presentada por el diputado Alejandro Chanona Burguete, Convergencia. Gaceta Parlamentaria, jueves 22 de febrero de 2007.	6.- Presentada por el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, PRI. Gaceta Parlamentaria, jueves 1 de marzo de 2007.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
"... La presente iniciativa propone que, a fin de que exista congruencia con los tiempos actuales, los artículos 76 y 89, en las fracciones I y X, respectivamente, de la propia Constitución se adecuen para que enmarquen legalmente las funciones de planeación democrática del país, realizando en forma sistemática y congruente los cambios que respondan al proyecto de desarrollo de la nación. ..."	"... La reforma que hoy presentamos actualiza nuestra Constitución e incorpora en los supuestos del control constitucional al secretario de Seguridad Pública, cargo que, igual que el de procurador general de la República, debe ser ratificado por un órgano del Congreso, siendo para el caso concreto la Cámara de Senadores, lo cual respeta nuestra tradición constitucional. La reforma busca terminar con una laguna legal que desfasa y debilita el papel del Legislativo en materia de seguridad pública. Es una ausencia originada por la propia creación de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual no existía cuando el Constituyente de 1917 sesionó. Sin embargo, no debemos dejar esta ausencia normativa sin un tratamiento, ya sea que entremos de lleno en la llamada "reforma del Estado" y modifiquemos nuestro sistema de gobierno, ya sea que sólo reformemos nuestra Constitución y modernicemos el sistema de seguridad pública. Cualquier camino que tomemos debe tener presente la propuesta legislativa que hoy hacemos, máxime cuando es prácticamente una realidad la unificación de las policías bajo un solo mando. ..."

7.- Presentada por el diputado Roberto Mendoza Flores, PRD. Gaceta Parlamentaria, jueves 8 de marzo de 2007.	8.- Presentada por el diputado Mario Enrique del Toro, PRD. Gaceta Parlamentaria, jueves 29 de marzo de 2007.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“ ... La propuesta de crear un Tribunal Constitucional mediante el esquema de un Órgano Constitucional Autónoma se justifica plenamente en nuestro país ya que este tipo de órgano con su propuesta de integración garantiza la vigilancia y el control de los detentadores de poder público e inhibe el impulso de sus representantes a violentar el espíritu de nuestra Carta Magna. Por eso proponemos un Tribunal Constitucional que sea emanado de la misma Constitución, que sus resoluciones sean transparentes, apegadas a la justicia y además que cuente con autonomía presupuestal, y finalmente un tribunal que en el proceso de su conformación estén inmiscuidos todos los poderes del Estado y se garantice en la norma la participación de la sociedad civil. ... Esta iniciativa que hoy presento, pretende que el Tribunal cuente, por disposición constitucional, con autonomía funcional y presupuestal; se exige además como requisito, que los ministros designados lo sean por sus méritos. Se pretende además, con la presente reforma, establecer una serie de incompatibilidades para evitar que los nombramientos recaigan en sujetos que actualmente cuentan con poder político; así, no podrán acceder al cargo de ministros quienes sean representantes populares, dirigentes partidarios, ministros de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio, con la salvedad expuesta en los transitorios, altos funcionarios de la Federación, de los estados y del Ejército. Se prohíbe también que aún cuando dejen el cargo, los ministros en funciones puedan ingresar a otros cargos de responsabilidad pública de manera inmediata, ya que ello puede viciar el desempeño de su función. Al no permitirles una ocupación posterior a su ejercicio, el Estado se encargará de otorgarles un haber por retiro. ...”.	“... el objetivo de fondo de esta Iniciativa. Hacer posible transitar a una nueva era en donde la esencia de la vida democrática es el debate, la confrontación de ideas y la puesta en escena pública de las acciones gubernamentales. Ello no es posible con el formato obsoleto de una vez al año en donde el Congreso examina, a medias, la gestión gubernamental. La tarea de gobernar es de todos los días y, como afirmaba Tocqueville, también se requiere debatir permanentemente. Es necesario que el Titular de Ejecutivo concorra un mayor número de veces al Congreso y discuta abiertamente las políticas públicas.se pretende conservar el informe anual presentado ante el Congreso de la Unión, pero se incorpora la indispensable comparecencia del jefe del Ejecutivo, garantizando su permanencia en el salón de sesiones para dar lectura al documento, evitando con ello la sola presentación por escrito. De igual forma se faculta al Congreso de la Unión para analizar y debatir sobre el Informe de gobierno, mediante un cambio en el formato que implica preguntas, respuestas y réplicas por parte de los grupos parlamentarios representados en ambas cámaras, con lo que se pretende atender la necesidad de la ciudadanía de contar con información más específica por conducto de sus representantes, sobre el desarrollo de las acciones implantadas en la esfera administrativa por parte del Poder Ejecutivo y que el Legislativo cuente con más elementos de evaluación de las condiciones reales de desarrollo del país, las cuales son indispensables para legislar adecuadamente. Se otorgan también facultades al Congreso de la Unión para reunirse en sesión el día primero de los meses de diciembre, marzo y junio de cada año, para recibir al presidente de la República, a efecto de evaluar de manera trimestral el estado que guarda la administración pública del país, la

	evolución de las políticas gubernamentales y los temas relevantes de la agenda nacional. De igual forma, se le otorga la atribución al presidente de la República para cumplir con la obligación anteriormente descrita igual que en el informe anual, mediante un formato que implique preguntas respuestas y réplicas por parte de los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión, lo que permite comprobar, inspeccionar, verificar, examinar y valorar la actividad del Poder Ejecutivo.”
9.- Presentada por el diputado David Mendoza Arellano, PRD. Gaceta Parlamentaria, martes 17 de abril de 2007.	10.- Presentada por la diputada Dora Alicia Martínez Valero, PAN. Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“ ... Esta iniciativa tiene su origen en la necesidad de otorgarle nuevas herramientas al marco jurídico del sistema político que le permitan construir esquemas de mayor gobernabilidad para el ejercicio de las funciones públicas. Las reformas que propongo pretenden otorgar elementos parlamentarios al sistema presidencial a fin de garantizar un equilibrio gubernamental cuando el multipartidismo propicie fragmentaciones y encono que paralicen el ejercicio del gobierno. Por lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de fortalecer al Poder Legislativo y establecer nuevas atribuciones al Poder Ejecutivo.”	“ ... Todo régimen y toda constitución, para garantizar condiciones de igualdad y oportunidad a todos sus ciudadanos y para considerarse democrático, deben a su vez garantizar en todo momento y sin distingos los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. Sólo de esta forma el Estado podrá justificar su permanencia y la sociedad podrá desarrollarse bajo condiciones de igualdad, justicia y dignidad. En ese sentido, es que los diputados federales de Acción Nacional proponemos la siguiente iniciativa integral de reformas a la Constitución en materia de derechos humanos, como una clara señal de la trascendencia que tienen los derechos fundamentales para el Partido Acción Nacional, y en general, para el estado mexicano. ...”.
11.- Presentada por la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, PRD. Gaceta Parlamentaria, jueves 19 de abril de 2007.	12.- Presentada por la diputada Marina Arvizu Rivas, Alternativa. Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“ es preciso que los tratados internacionales en materia de derechos humanos tengan una aplicación eficaz y directa que les permita cumplir la función para la cual fueron legislados, es decir, contribuir a mejorar y desarrollar al máximo la idea de dignidad humana que requiere el tiempo actual, por lo que los Estados tienen la obligación imperativa de buscar la manera de lograr que el conjunto de nobles ideas	“ ... La presente iniciativa tiene como propósito establecer la existencia del referéndum, plebiscito y la iniciativa popular, garantizando su generalidad en todo el territorio nacional. No se contempla la revocación de mandato en tanto que esta fue motivo de una iniciativa diferente ya presentada con antelación. ... De igual manera se reforma el primer párrafo del artículo 41 de la

establecidas en los tratados en materia de derechos humanos sean legislados y aplicados en los ordenamientos de los Estados que configuran la comunidad internacional. En ese sentido proponemos modificar la denominación del Capítulo I del Título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para denominarlo "De los Derechos Humanos y las Garantías Individuales", con objeto de incluir el reconocimiento y protección de los derechos humanos, concepto que amplía los derechos que la Constitución reconoce bajo el término de "garantías individuales". Nuestra Carta Magna no menciona en su capítulo primero el concepto de "derechos humanos" como tal, sino el de garantías individuales; por esa razón, en algunos sectores de la doctrina prevalece la idea de que los derechos humanos vigentes en nuestro país son sólo aquellos que se encuentran previstos por nuestro texto fundamental en sus primeros veintinueve artículos; es decir, el relativo al de las garantías individuales. Algunos autores han venido señalando que las garantías individuales son la medida en que la Constitución protege los propios derechos humanos. De ahí la necesidad de precisar que estos conceptos no son sinónimos, aunque de forma inexacta se hayan equiparado, aún más, existen voces en el ámbito académico que señalan que resulta impostergable la incorporación en nuestra Constitución de éste binomio como una decisión fundamental del Estado mexicano...".	Carta Magna, a efecto de integrar como expresión del ejercicio de la soberanía popular, la participación directa de los ciudadanos a través del referéndum, plebiscito y la iniciativa popular. se propone crear dos apartados en dicho artículo. El apartado A abordará los procedimientos de designación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, prácticamente en los términos actuales, con adecuaciones que permitan ampliar la esfera de facultades del Instituto Federal Electoral y del Poder Judicial en estas nuevas modalidades de participación política. Por su parte, se crea un apartado B, el cual incorpora las reglas básicas de funcionamiento del referéndum y plebiscito. En el primer caso se establece que el referéndum será obligatorio tratándose de reformas constitucionales relativas a las garantías individuales y derechos políticos del ciudadano; soberanía nacional, forma de gobierno, partes integrantes de la federación y el territorio nacional; división de poderes y en lo relativo al proceso de reforma constitucional. Sin embargo se establece que el referéndum será facultativo, es decir, permitido en ejercicio de una facultad expresamente conferida, para el caso de la reforma, adición, derogación o abrogación de una ley o precepto constitucional o legal. ...".
13.- Presentada por los diputados Jesús de León Tello, Edgar Armando Olvera Higuera, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Omar Antonio Borboa Becerra y Joel Arellano Arellano, PAN. Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.	14.- Presentada por la diputada Ruth Zavaleta Salgado, PRD. Gaceta Parlamentaria, martes 24 de abril de 2007.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
" ... La presente iniciativa recoge estos problemas situados desde la política, la	" ... En esta iniciativa proponemos que el Congreso de la Unión pueda aprobar

sede judicial y el ámbito doctrinal, todo ello para proponer un sistema de control de aprobación de los tratados internacionales que suscriba el Estado mexicano, con una mayor representatividad y con un mayor control por la vía constitucional. No se trata tampoco de romper con nuestro sistema presidencial, sino fortalecerlo a través de la conducción política de las relaciones internacionales que deben tener la mayor aceptación de las fuerzas políticas para avanzar de manera sólida y unida en el desarrollo de nuestro país. Son propuestas que recogen el debate más actualizado de este tema. ...”	el Plan Nacional de Desarrollo en los primeros meses de la gestión del presidente de la República, garantizando que tenga una visión de Estado que asegure un desarrollo integral y sustentable. También proponemos que el Poder Legislativo sesione durante periodos ordinarios más largos, estableciendo para ello que el segundo periodo concluya el 31 de mayo, y que exista la flexibilidad de llamar a sesiones extraordinarias de manera periódica para desahogar los puntos pendientes de las agendas legislativas. En esta iniciativa proponemos que el Congreso de la Unión pueda aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en los primeros meses de la gestión del presidente de la República, garantizando que tenga una visión de Estado que asegure un desarrollo integral y sustentable. También proponemos que el Poder Legislativo sesione durante periodos ordinarios más largos, estableciendo para ello que el segundo periodo concluya el 31 de mayo, y que exista la flexibilidad de llamar a sesiones extraordinarias de manera periódica para desahogar los puntos pendientes de las agendas legislativas. ...”
15.- Presentada por la diputada Silvia Oliva Fragoso, PRD. Gaceta Parlamentaria, jueves 26 de abril de 2007.	16.- Presentada por la diputada Maricela Contreras Julián, PRD. Gaceta Parlamentaria, lunes 21 de mayo de 2007.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
“ Esta ley para la reforma del Estado nos lleva a reflexionar sobre uno de los temas de trascendental importancia en el país; el régimen de gobierno, que entendiendo la necesidad de buscar nuevas formas para gobernar y racionalizar las funciones del presidente es que se presenta esta iniciativa, en la que se propone modificar el marco constitucional para que el presidente de la república al presentar su Informe de Gobierno escuche los posicionamientos de los legisladores y responda a las preguntas que se le formulen; que se nombre un jefe de gabinete con facultades de coordinación, administración y de relación política, para que se descongestionen las labores del primero; que las Cámaras ratifiquen a los secretarios de despacho y en el caso del procurador general de la República, mutar de la ratificación que hace el Senado al nombramiento que determina el presidente, a la designación que haga esa misma Cámara de una terna propuesta por el Ejecutivo federal. Todo esto con el fin de tener mayor participación, y consensos entre las diferentes fuerzas opositoras, para lograr una mejor gobernabilidad modificando la	“ De ahí que la iniciativa que sometemos a consideración, se proponga reformar el texto constitucional para establecer como prerrogativa de los ciudadanos ocupar o ser nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión, en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en todos los niveles de gobierno. Además de correlacionar esta disposición con la facultad del titular del Poder Ejecutivo federal, así como de los gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los presidentes municipales, para que en los mismos términos hagan los nombramientos de los servidores y funcionarios públicos de las dependencias y, en su caso, entidades, que están bajo su mando. Lo anterior implica que se establezca la paridad de género en la designación de dichos funcionarios públicos, con lo que el país avanzaría en el cumplimiento del principio de igualdad establecido en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales que lo obligan. En el mismo sentido, se proponen las reformas y adiciones a la legislación federal que

máxima ley para adecuar el régimen político que prevaleció con toda su fuerza hasta el año 2000, fecha en que la alternancia llegó al poder y que después de un sexenio, ha demostrado que el sistema presidencial debe ser modificado. ...”.	regula la administración pública federal. La finalidad de la paridad de género pretende que la sociedad sea más igualitaria en donde el hecho de ser hombre o mujer sea irrelevante para el reparto de los papeles públicos y privados, un proceso que se está mostrando muy lento y renuente a producirse por mera maduración, aún cuando la realidad social marca que las mujeres han logrado avanzar con excelentes resultados en la incursión de los cargos de dirección. La propuesta que sometemos a consideración parte de la hipótesis de que las relaciones de poder existentes en la sociedad impiden el acceso a las mujeres a una participación política igualitaria respecto a los hombres; por lo que ésta debe verse reflejada en todos los ámbitos de la vida política y pública del país. Además, pretende eliminar el concepto que se tiene en la sociedad de que las mujeres sólo desempeñan roles asociados a la vida privada y que los hombres son los que deben asumir roles en la vida pública, por lo que se ha relegado a las mujeres del ámbito político y de la toma de decisiones, que es justamente lo que trata de evitar esta reforma. ...”.
--	--

**V.2 CUADRO COMPARATIVO DEL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL VIGENTE Y LOS TEXTOS DE INICIATIVAS
PRESENTADOS EN LA LEGISLATURA LIX.**

VARIAS FRACCIONES:

ART.89 TEXTO VIGENTE	(1)
Artículo 89. “ Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado. IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda. V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes. VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación. VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76. VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión. IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República; X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la	Artículo 89. “ ... I. Promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión; I-B. Solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un referéndum respecto de proyectos de ley o reforma de ley aprobados en el Congreso de la Unión, antes de su promulgación, exceptuando los que sean producto de una iniciativa popular; I-C. Solicitar al Instituto Federal Electoral la realización de un referéndum constitucional, respecto de reformas a la Constitución aprobadas en el Congreso de la Unión; I-D. Nombrar al Jefe del Gobierno Federal y poner fin a sus funciones, en los casos previstos en esta Constitución; II. A propuesta del Jefe del Gobierno Federal, nombrar y remover a los secretarios del despacho; remover a los empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado, y removerlos libremente; IV. A propuesta del Jefe del Gobierno Federal, nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda; V. A propuesta del Jefe del Gobierno Federal, nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes; VI. (Se deroga) VI-B. Presidir el Consejo de Gobierno; VI-C. Ejercer el mando supremo de las fuerzas armadas y presidir los consejos y comités superiores de la defensa nacional; VII. (Se deroga) VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previas consulta al Jefe del Gobierno Federal y ley del Congreso de la

autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente. XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones. XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación. XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal; XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria. XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente; XVII. Se deroga. XVIII. ... XIX. ... XX. ... “.	Unión; IX. Designar, a propuesta del Jefe del Gobierno Federal y con ratificación del Senado, al Procurador General de la República; X. Negociar tratados internacionales y, con la previa aprobación del Senado, suscribirlos; XI. (Se deroga) XII. (Se deroga) XIII. (Se deroga) XIV. ... XV. (Se deroga) XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, en este último caso a propuesta del Jefe del Gobierno Federal, con aprobación de la Comisión Permanente; XVII. ... XVIII. ... XIX. ... XX. ... “.
---	---

ART. 89 FRACS. I Y II

TEXTO VIGENTE	(13)	(14)
Artículo 89. “ Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes I... I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás	Artículo 89. “ ... I. Promulgar y ejecutar las leyes, tratados y convenciones internacionales que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. El Ejecutivo de la Unión reglamentará en forma exclusiva los tratados y convenciones que no sean de la competencia del Congreso.	Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes: I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, en un plazo no mayor de 30 días útiles a partir de su expedición, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia; II. Nombrar, con aprobación de la Cámara de Diputados, a los secretarios del despacho, y remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo

empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III a XX. ...”	II. a IX. ...	nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; atender en un plazo no mayor de diez días útiles los resolutivos de moción de censura contra funcionarios específicos de la administración pública, aprobados por mayoría calificada en cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión en los términos que estipula la propia Ley Orgánica del Congreso de la Unión. ...”
---	---------------	---

ART.89 FRACCS. II Y III

TEXTO VIGENTE	(9)	(16)
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I... II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado. IV a XX”.	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes: I. ... II. Proponer y nombrar con ratificación por mayoría absoluta de la Cámara de Diputados, al Jefe del Gobierno Interior y de la Administración Pública Federal; proponer y nombrar con ratificación de mayoría absoluta de la Cámara de Diputados a los secretarios del despacho, Remover al Jefe del Gobierno Interior y de la Administración Pública Federal y a los Secretarios de Despacho cuando las dos terceras partes de la Cámara de Diputados lo hayan aprobado. Nombrar con ratificación del Senado por mayoría absoluta a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III. al XX. ...”.	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes: I. ... II. Nombrar y remover a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes. En los nombramientos a los que se refiere esta fracción deberá observarse la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado. En los nombramientos a los que se refiere esta fracción deberá observarse la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. IV. a XX. ...”.

ART.89 FRAC. IV

TEXTO VIGENTE	(3)
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. a III IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda. V a XX ...”.	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: ... IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales, y los empleados superiores de Hacienda, así como de los servidores públicos responsables de los órganos de información e inteligencia de las dependencias ,entidades y organismos de la administración pública federal, en los términos que la ley disponga, y V a XX ...”.

ART. 89 FRAC. XVIII

TEXTO VIGENTE	(7)
Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: ... XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado; XIX. y XX. ...”.	Artículo 89. ... “ I. a XVII. ... XVIII. Se deroga. XIX. y XX. ...”.

ART. 89 FRAC IX

TEXTO VIGENTE	(6)	(9)
Artículo 89. “ Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: ... IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República; X. al XX. ...	Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: I. [...] IX. Designar, con ratificación del Senado, al procurador general de la República y al secretario de Seguridad Pública; [...] X. al XX. ...”.	Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes: I. ... VIII. ... IX. Nombrar con ratificación del Senado, al procurador general de la República y removerlo con la aprobación de las dos terceras partes del Senado. X. al XX. ...”.

ART. 89 FRAC. X

TEXTO VIGENTE	(2)	(4)	(5)
Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I a IX ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI a XXX ...”.	Artículo 89. “ ... I. a IX. ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales; la defensa y promoción de los derechos humanos y la democracia. XI. a XX. ...”.	Artículo 89. “ I. a IX. X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales; y la protección de los recursos naturales. XI. a XX. ...”.	Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes: ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, con base en el Plan Nacional de Desarrollo, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI. a XX. ...”.

ART. 89 FRAC. X

TEXTO VIGENTE	(10)	(11)	(13)
Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I a IX ...	Artículo 89.” ... I. a IX. ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales,	Artículo 89.” ... I. a IX. ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales,	Artículo 89. “... I. a IX. ... X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados y convenciones

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI a XX ...”.	sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: La autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; el respeto y la protección de los derechos humanos; XI. a XX. ...”.	sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos; la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales. Los tratados internacionales en materia de derechos, ratificados por el Estado mexicano, no podrán ser denunciados. XI. a XX. ...”.	internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Congreso de la Unión en las materias exclusivas de su competencia conforme al artículo 76 de esta Constitución; en los demás casos, la celebración, promulgación y publicación por parte del Ejecutivo será suficiente para que dichos tratados y convenciones formen parte de la ley suprema de toda la Unión, pero en todo caso será previamente informado el Congreso de la aprobación de un tratado o convención por parte del Ejecutivo. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales. XI. a XX. ...”.
--	---	---	--

ART. 89 FRAC. XIX

TEXTO VIGENTE	(8)	(12)
Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I a IX ... XIX. Se deroga. XX ...”.	Artículo 89. “ Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. a XVIII. ... XIX. Comparecer el día primero de septiembre, diciembre, marzo y junio a sesión de Congreso de la Unión, para discutir y analizar los temas relevantes de la agenda nacional; XX. Las demás que le confiere expresamente esta	Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes: I. a XVIII. ... XIX. Convocar a referéndum o plebiscito cuando así lo estime conveniente, con excepción de aquellos asuntos que sean competencia exclusiva de alguna de las Cámaras o del

	Constitución.	Congreso de la Unión. XX ... “.
ART. 89 TEXTO VIGENTE	(15)	
Artículo 89. “Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. ... II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado. IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda. V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes. VI. a VIII ... IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República; X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la	Artículo 89. “Son facultades del presidente y del jefe de gabinete: A. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes; ... II. Proponer ante la Cámara de Senadores con ratificación de la Cámara de Diputados la aprobación del nombramiento de jefe de gabinete. III. Proponer ante el Senado a los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, del canciller de Relaciones Exteriores, ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales; y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes. IV. Proponer a los Secretarios de Despacho que no corresponda el nombramiento al Senado, para la ratificación de la Cámara de Diputados. V. Remover al canciller de Relaciones Exteriores, agentes diplomáticos y cónsules generales con notificación al Senado. Separar por faltas a su encargo o incumplimiento de sus obligaciones conforme lo señala la ley; a los funcionarios cuya remoción no esté determinada en la Constitución o en las leyes. VI. a VIII. ... IX. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación del procurador general de la República y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación de la propia Cámara de Senadores. X. a XV. ... XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que habla la fracción II, con excepción del de Jefe de Gabinete ante la Comisión Permanente, y presentar, ante ésta, para su aprobación la terna a que hace referencia la fracción IX de este artículo; XVII. a XX. ... B. Las facultades y obligaciones del Jefe de Gabinete son las siguientes: I. Ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión en la esfera administrativa, proveyendo su exacta observancia. II. Conducir las relaciones del Gobierno Federal con los Poderes de la Unión, los gobiernos de las entidades federativas y, el Gobierno del Distrito Federal; III. Coordinar los trabajos de la Administración Pública Federal, Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Entidades Paraestatales.	

amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente. XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones. XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación. XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal; XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria. XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente; XVII. a XX ...”.	IV. Asistir a las sesiones de Gabinete Presidencial e informar de las actividades realizadas; V. Rendir el informe que guarda la Administración Pública ante el Congreso de la Unión, en los términos del artículo 69 de este ordenamiento; VI. Comparecer en cualquier tiempo, ante cualquiera de las dos Cámaras, siempre que sea solicitado, para rendir informe sobre el estado que guarda la administración pública federal en su conjunto, o un asunto en particular, según sea el caso. VIII. Presidir en caso de ausencia del Presidente las sesiones del Gabinete Presidencial; IX. Enviar a la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación en términos del artículo 74 de este ordenamiento; Las demás que esta Constitución y las leyes establezcan. El jefe de gabinete no podrá por ningún motivo desempeñar otro cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, ni en el ámbito privado por el cual reciba remuneración alguna. Sólo podrá dedicarse a actividades encaminadas a la investigación, docencia, cultura o a la ciencia siempre que no sean remuneradas de ninguna forma. El jefe de gabinete no podrá ser candidato a la presidencia de la república en la elección inmediata posterior a la que hubiere desempeñado su encargo. Tampoco podrá ocupar el cargo de presidente interino o provisional en su caso, cuando por alguna razón no se encuentre el presidente o no pueda desempeñar su encargo, situación que se regirá conforme al procedimiento que la ley señala para ese efecto. Para la aprobación y ratificación del nombramiento del jefe de gabinete, la Cámara de Senadores y Diputados lo realizarán dentro de un término de 30 días, a partir del nombramiento que haga el presidente de la república. Cuando por algún motivo sea removido el jefe de gabinete durante el periodo del presidente, el Ejecutivo podrá realizar un nuevo nombramiento dentro de los 15 días siguientes a la destitución del anterior, debiendo seguirse el mismo procedimiento para su ratificación señalado en el párrafo anterior. X a XX ...”.
---	--

DATOS RELEVANTES DEL CUADRO COMPARATIVO:

A continuación se muestran los principales datos relevantes de cada iniciativa presentada en esta LX Legislatura relativa a reformar el artículo 89 constitucional.

En las fracciones que abarca la iniciativa **(1)**, que son varias se proponen las siguientes modificaciones:

En primer lugar propone se subdivida la fracción I en otros tres apartados, quedando I-B, I-C y I-D. En los que se señala se pongan en práctica figuras de participación ciudadana, como es el caso del referéndum respecto de leyes, respecto de reformas constitucionales, así como para nombrar al Jefe de Gobierno Federal.

En el cuanto a las Fracs. II IV, V y IX que los nombramientos a los que hacen mención estas fracciones sean a propuesta del Jefe de Gobierno Federal.

En la Frac. III propone señalar expresamente que la remoción de los servidores públicos que se señalan sea de forma libre por parte del Ejecutivo. Propone derogar la Frac. VI y agregar dos más, la VI-B y la VI-C, al mencionar Presidir el Consejo de Gobierno y Ejercer el mando supremo de las fuerzas armadas y presidir los consejos y comités superiores de la defensa nacional.

En la Frac. VIII declarar la guerra previa consulta al Jefe de Gobierno Federal.

En cuanto a la Frac. X, propone acortar el contenido señalando se Negociar tratados internacionales y, con la previa aprobación del Senado, suscribirlos. Propone derogar las fracs. XI, XII, XIII y XIV.

Para el caso de la Frac. XVI también propone se incluya la figura del Jefe de Gobierno Federal.

FRAC. I

La iniciativa **(13)** propone que se incluyan a los Tratados y convenciones internacionales en cuanto a su promulgación y ejecución, y especifica que el Ejecutivo reglamentará aquellos que no sean de la competencia del Congreso.

La iniciativa **(14)** propone establecer un término de 30 días útiles para promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión.

FRAC. II

La iniciativa **(14)** propone que el nombramiento a que se hace referencia sea con aprobación de la Cámara de Diputados, así como atender en un plazo no mayor de diez días útiles los resolutive de moción de censura contra funcionarios específicos de la administración pública, aprobados por mayoría calificada en cualquiera de las Cámaras del Congreso.

La iniciativa **(9)** plantea que el Ejecutivo proponga y nombre con ratificación por mayoría absoluta de la Cámara de Diputados, al *Jefe del Gobierno Interior* y de

la Administración Pública Federal; y Remover al Jefe del Gobierno Interior y de la Administración Pública Federal y a los Secretarios de Despacho cuando las dos terceras partes de la Cámara de Diputados lo hayan aprobado.

La iniciativa **(16)** agrega que en los nombramientos a los que se refiere esta fracción deberá observarse la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

FRAC. III

La iniciativa **(16)** agrega que en los nombramientos a los que se refiere esta fracción deberá observarse la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

FRAC. IV

La iniciativa **(3)** propone que se agregue la facultad de nombramiento por parte del Ejecutivo a los servidores públicos responsables de los órganos de información e inteligencia de las dependencias ,entidades y organismos de la administración pública federal.

FRAC. XVIII.

La iniciativa **(7)** propone derogar el contenido de esta fracción que versa sobre le nombramiento a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia.

FRAC. IX

La iniciativa **(6)** propone agregar la designación, con ratificación del Senado, del Secretario de Seguridad Pública.

La iniciativa **(9)** propone que la remoción del procurador general de la República sea con la aprobación de las dos terceras partes del Senado.

FRAC. X

La iniciativa **(2)** propone acortar los linamientos existentes sobre los tratados internacionales, para mencionar que simplemente sean aprobados por el Senado, así como agregar en los principios normativos la defensa y promoción de los derechos humanos y la democracia.

La iniciativa **(4)** propone agregar a los principios Normativos de la política exterior la protección a los recursos naturales.

La iniciativa **(5)** propone que la dirección de la política exterior y celebrara Tratados internacionales, con base en el Plan nacional de Desarrollo.

La iniciativa **(10)** y **(11)** propone agregar como principio rector de la política exterior al respeto y la protección de los derechos humanos.

Agregando la iniciativa **(11)** que los tratados internacionales en materia de derechos, ratificados por el Estado mexicano, no podrán ser denunciados.

La iniciativa **(13)** pretende que haya ciertos tratados internacionales que sean competencia exclusiva del Ejecutivo, sin tomar en cuenta al Congreso para su aprobación o a una de sus Cámaras para su aprobación.

FRAC. XIX.

En esta fracción actualmente derogada, dos iniciativas proponen lo siguiente:

La iniciativa **(8)** que el Ejecutivo comparezca el día primero de septiembre, diciembre, marzo y junio a sesión de Congreso de la Unión, para discutir y analizar los temas relevantes de la agenda nacional

La iniciativa **(12)** que el Ejecutivo convoque a referéndum o plebiscito cuando así lo estime conveniente, con excepción de aquellos asuntos que sean competencia exclusiva de alguna de las Cámaras o del Congreso de la Unión.

La iniciativa **(15)** propone reestructurar casi en su totalidad el contenido de las fracciones del artículo 89, es así que divide al artículo en dos apartados, el A y el B.

- En el primero de ellos, a grandes rasgos entre otras de las cosas que propone es instaurar la figura del jefe de gobierno, que será nombrado a propuesta del Ejecutivo con ratificación de las dos Cámaras.
- Que en algunos nombramientos a servidores públicos tenga ingerencia la Cámara de Diputados.
- Que pueda remover al canciller, agentes diplomáticos y cónsules generales, pero con aprobación del Senado.
- En el apartado B. Propone que se regulen las facultades y obligaciones del Jefe de Gabinete.

VI. DERECHO COMPARADO.

CUADRO COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN A NIVEL CONSTITUCIONAL DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE EN DIVERSOS PAÍSES DE LATINOAMÉRICA.

ARGENTINA ¹⁶	BOLIVIA ¹⁷	BRASIL ¹⁸
ARTICULO 99.- Son atribuciones del presidente de la República: Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar. El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo. Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los tramites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros. El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato consideraran las Cámaras. Una ley especial	ARTICULO 96.- Son atribuciones del Presidente de la República: I. Ejecutar y hacer cumplir las leyes, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por ley ni contrariar sus disposiciones, guardando las restricciones consignadas en esta Constitución. II. Negociar y concluir tratados con naciones extranjeras; canjearlos, previa ratificación del Congreso. III. Conducir las relaciones exteriores, nombrar funcionarios diplomáticos y consulares, admitir a los funcionarios extranjeros en general. IV. Concurrir a la formación de Códigos y Leyes mediante mensajes especiales. V. Convocar al Congreso a Sesiones Extraordinarias. VI. Administrar las rentas nacionales y decretar su inversión por intermedio del respectivo Ministerio, con arreglo a las leyes y con estricta sujeción al presupuesto. VII. Presentar al Legislativo, dentro de las 30 primeras Sesiones Ordinarias, los presupuestos nacional y departamentales para	Art. 84. Compete privativamente ao Presidente da República: I - nomear e exonerar os Ministros de Estado; II - exercer, com o auxílio dos Ministros de Estado, a direção superior da administração federal; III - iniciar o processo legislativo, na forma e nos casos previstos nesta Constituição; IV - sancionar, promulgar e fazer publicar as leis, bem como expedir decretos e regulamentos para sua fiel execução; V - vetar projetos de lei, total ou parcialmente; VI - dispor, mediante decreto, sobre: a) organização e funcionamento da administração federal, quando não implicar aumento de despesa nem criação ou extinção de órgãos públicos; b) extinção de funções ou cargos públicos, quando vagos; VII - manter relações com Estados estrangeiros e acreditar seus representantes diplomáticos; VIII - celebrar tratados, convenções e atos internacionais, sujeitos a referendo do

¹⁶ Constitución de la Nación Argentina, página web: www.diputados.gov.ar

¹⁷ Constitución Política del Estado, página web: www.congreso.gov.bo

¹⁸ Constituição Da República Federativa Do Brasil, página web: www2.camara.gov.br

sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulara el tramite y los alcances de la intervención del Congreso. Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en sesión publica, convocada al efecto. Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado, en sesión publica, en la que se tendrá en cuenta la idoneidad de los candidatos. Un nuevo nombramiento, precedido de igual acuerdo, será necesario para mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años. Todos los nombramientos de magistrados cuya edad sea la indicada o mayor se harán por cinco años, y podrán ser repetidos indefinidamente, por el mismo trámite. Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados. Concede jubilaciones, retiros, licencias y pensiones conforme a las leyes de la Nación. Nombra y remueve a los embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado; por si solo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaria, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, dando cuenta en esta ocasión del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiere. Supervisa el ejercicio de la facultad del jefe de gabinete de	la siguiente gestión financiera y proponer, durante su vigencia, las modificaciones que estime necesarias. La cuenta de los gastos públicos conforme al presupuesto se presentará anualmente. VIII. Presentar al Legislativo los planes de desarrollo que sobrepasen los presupuestos ordinarios en materia o en tiempo de gestión. IX. Velar por las resoluciones municipales, especialmente las relativas a rentas e impuestos, y denunciar ante el Senado las que sean contrarias a la Constitución y a las leyes, siempre que la Municipalidad transgresora no cediese a los requerimientos del Ejecutivo. X. Presentar anualmente al Congreso, en la Primera Sesión Ordinaria, mensaje escrito acerca del curso y estado de los negocios de la administración durante el año, acompañando las memorias ministeriales. XI. Prestar a las Cámaras, mediante los Ministros, los informes que soliciten, pudiendo reservar los relativos a negociaciones diplomáticas que a su juicio no deban publicarse. XII. Hacer cumplir las sentencias de los tribunales. XIII. Decretar amnistía por delitos políticos, sin perjuicio de las que pueda conceder el Legislativo. XIV. Nombrar al Contralor General de la República y al Superintendente de Bancos, de las ternas propuestas por el Senado Nacional, y a los presidentes de las entidades de función económica y social en las cuales tiene intervención el Estado, de las ternas propuestas por la Cámara de Diputados. XV. Nombrar a los empleados de la administración cuya designación no esté	Congresso Nacional; IX - decretar o estado de defesa e o estado de sítio; X - decretar e executar a intervenção federal; XI - remeter mensagem e plano de governo ao Congresso Nacional por ocasião da abertura da sessão legislativa, expondo a situação do País e solicitando as providências que julgar necessárias; XII - conceder indulto e comutar penas, com audiência, se necessário, dos órgãos instituídos em lei; XIII - exercer o comando supremo das Forças Armadas, nomear os Comandantes da Marinha, do Exército e da Aeronáutica, promover seus oficiais-generais e nomeá-los para os cargos que lhes são privativos; XIV - nomear, após aprovação pelo Senado Federal, os Ministros do Supremo Tribunal Federal e dos Tribunais Superiores, os Governadores de Territórios, o Procurador-Geral da República, o presidente e os diretores do Banco Central e outros servidores, quando determinado em lei; XV - nomear, observado o disposto no art. 73, os Ministros do Tribunal de Contas da União; XVI - nomear os magistrados, nos casos previstos nesta Constituição, e o Advogado-Geral da União; XVII - nomear membros do Conselho da República, nos termos do art. 89, VII; XVIII - convocar e presidir o Conselho da República e o Conselho de Defesa Nacional; XIX - declarar guerra, no caso de agressão estrangeira, autorizado pelo Congresso
--	---	--

ministros respecto de la recaudación de las rentas de la Nación y de su inversión, con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales. Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules. Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas, y por sí solo en el campo de batalla. Dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación. Declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un termino limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior solo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23. Puede pedir al jefe de gabinete de ministros y a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos están obligados a darlos. Puede ausentarse del territorio de la Nación, con permiso del Congreso. En el receso de este, solo podrá hacerlo sin licencia por razones justificadas de servicio publico. Puede llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expiraran al fin de la próxima Legislatura. Decreta la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires en caso de receso del Congreso, y debe convocarlo simultáneamente para su tratamiento.	reservada por ley a otro poder, y expedir sus títulos. XVI. Nombrar interinamente, en caso de renuncia o muerte, a los empleados que deban ser elegidos por otro poder cuando Éste se encuentre en receso. XVII. Asistir a la inauguración y clausura del Congreso. XVIII. Conservar y defender el orden interno y la seguridad exterior de la República, conforme a la Constitución. XIX. Designar al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y a los Comandantes del Ejército, Fuerza Aérea, Naval y al Comandante General de la Policía Nacional. XX. Proponer al Senado, en caso de vacancia, ascensos a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División, de Brigada, a Almirante, Vicealmirante, Contraalmirante de las Fuerzas Armadas de la Nación, y a General de la Policía Nacional con informe de sus servicios y promociones. XXI. Conferir, durante el estado de guerra internacional, los grados a que se refiere la atribución precedente en el campo de batalla. XXII. Crear y habilitar puertos menores. XXIII. Designar a los representantes del Poder Ejecutivo ante las Cortes Electorales. XXIV. Ejercer la autoridad máxima del Servicio Nacional de Reforma Agraria. Otorgar Títulos ejecutoriales en virtud de la redistribución de las tierras, conforme a las disposiciones de la Ley de Reforma Agraria, así como los de Colonización. XXV. Interponer el recurso abstracto y remedial, hacer las impugnaciones y formular las consultas ante el Tribunal Constitucional previstas en las Atribuciones 10, 30 y 80 del	Nacional ou referendado por ele, quando ocorrida no intervalo das sessões legislativas, e, nas mesmas condições, decretar, total ou parcialmente, a mobilização nacional; XX - celebrar a paz, autorizado ou com o referendo do Congresso Nacional; XXI - conferir condecorações e distinções honoríficas; XXII - permitir, nos casos previstos em lei complementar, que forças estrangeiras transitem pelo território nacional ou nele permaneçam temporariamente; XXIII - enviar ao Congresso Nacional o plano plurianual, o projeto de lei de diretrizes orçamentárias e as propostas de orçamento previstas nesta Constituição; XXIV - prestar, anualmente, ao Congresso Nacional, dentro de sessenta dias após a abertura da sessão legislativa, as contas referentes ao exercício anterior; XXV - prover e extinguir os cargos públicos federais, na forma da lei; XXVI - editar medidas provisórias com força de lei, nos termos do art. 62; XXVII - exercer outras atribuições previstas nesta Constituição. Parágrafo único. O Presidente da República poderá delegar as atribuições mencionadas nos incisos VI, XII e XXV, primeira parte, aos Ministros de Estado, ao Procurador-Geral da República ou ao Advogado-Geral da União, que observarão os limites traçados nas respectivas delegações.
---	--	--

	Artículo 1201 de esta Constitución. ARTICULO 98.- El Presidente de la República visitará los distintos centros del país, por lo menos una vez durante el período de su mandato, para conocer sus necesidades.	
CHILE ¹⁹	COLOMBIA ²⁰	COSTA RICA ²¹
Artículo 24.- El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado. Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes. El 21 de mayo de cada año, el Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno. Artículo 31.- El Presidente designado por el Congreso Pleno o, en su caso, el Vicepresidente de la República tendrá todas las atribuciones que esta Constitución confiere al Presidente de la República. Artículo 32.- Son atribuciones especiales del Presidente de la República: 1º.- Concurrir a la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, sancionarlas y promulgarlas; 2º.- Pedir, indicando los motivos, que se cite a sesión a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible; 3º.- Dictar, previa delegación de facultades del Congreso, decretos	ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: 1. Nombrar y separar libremente a los Ministros del Despacho y a los Directores de Departamentos Administrativos. 2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso. 3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República. 4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado. 5. Dirigir las operaciones de guerra cuando lo estime conveniente. 6. Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización para repeler una agresión extranjera; y convenir y ratificar los tratados de paz, de todo lo cual dará cuenta inmediata al Congreso. 7. Permitir, en receso del Senado, previo dictamen	ARTÍCULO 139.- Son deberes y atribuciones exclusivas de quien ejerce la Presidencia de la República: 1) Nombrar y remover libremente a los Ministros de Gobierno; 2) Representar a la Nación en los actos de carácter oficial; 3) Ejercer el mando supremo de la fuerza pública; 4) Presentar a la Asamblea Legislativa, al iniciarse el primer período anual de sesiones, un mensaje escrito relativo a los diversos asuntos de la Administración y al estado político de la República y en el cual deberá, además, proponer las medidas que juzgue de importancia para la buena marcha del Gobierno, y el progreso y bienestar de la Nación; 5) Comunicar de previo a la Asamblea Legislativa, cuando se proponga salir del país, los motivos de su viaje. ARTÍCULO 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno: 1) Nombrar y remover libremente a los miembros de la fuerza pública, a los empleados y funcionarios que sirvan cargos

¹⁹ Constitución Política de la República de Chile, página web: www.bcn.cl

²⁰ Constitución Política de Colombia, página web: www.senado.gov.co

²¹ Constitución Política de la República de Costa Rica, página web: www.asamblea.go.cr

con fuerza de ley sobre las materias que señala la Constitución; 4º.- Convocar a plebiscito en los casos del artículo 128; 5º.- Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución; 6º.- Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes; 7º.- Nombrar y remover a su voluntad a los ministros de Estado, subsecretarios, intendentes y gobernadores;. 8º.- Designar a los embajadores y ministros diplomáticos, y a los representantes ante organismos internacionales. Tanto estos funcionarios como los señalados en el precedente, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella; 9º.- Nombrar al Contralor General de la República con acuerdo del Senado; 10º.- Nombrar y remover a los funcionarios que la ley denomina como de su exclusiva confianza y proveer los demás empleos civiles en conformidad a la ley. La remoción de los demás funcionarios se hará de acuerdo a las disposiciones que ésta determine; 11º.- Conceder jubilaciones, retiros, montepíos y pensiones de gracia, con arreglo a las leyes; 12º.- Nombrar a los magistrados y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones y a los jueces letrados, a proposición de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, respectivamente; a los miembros del Tribunal	del Consejo de Estado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República. 8. Instalar y clausurar las sesiones del Congreso en cada legislatura. 9. Sancionar las leyes. 10. Promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su estricto cumplimiento. 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. 12. Presentar un informe al Congreso, al iniciarse cada legislatura, sobre los actos de la Administración, sobre la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, y sobre los proyectos que el Gobierno se proponga adelantar durante la vigencia de la nueva legislatura. 13. Nombrar a los presidentes, directores o gerentes de los establecimientos públicos nacionales y a las personas que deban desempeñar empleos nacionales cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros funcionarios o corporaciones, según la Constitución o la ley. En todo caso, el Gobierno tiene la facultad de nombrar y remover libremente a sus agentes. 14. Crear, fusionar o suprimir, conforme a la ley, los empleos que demande la administración central, señalar sus funciones especiales y fijar sus dotaciones y emolumentos. El Gobierno no podrá crear, con cargo al Tesoro, obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la ley de apropiaciones iniciales. 15. Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con	de confianza, y a los demás que determine, en casos muy calificados, la Ley de Servicio Civil; 2) Nombrar y remover, con sujeción a los requisitos prevenidos por la Ley de Servicio Civil, a los restantes servidores de su dependencia; 3) Sancionar y promulgar las leyes, reglamentarlas, ejecutarlas y velar por su exacto cumplimiento; 4) En los recesos de la Asamblea Legislativa, decretar la suspensión de derechos y garantías a que se refiere el inciso 7) del artículo 121 en los mismos casos y con las mismas limitaciones que allí se establecen y dar cuenta inmediatamente a la Asamblea. El decreto de suspensión de garantías equivale, ipso facto, a la convocatoria de la Asamblea a sesiones, la cual deberá reunirse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si la Asamblea no confirmare la medida por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, se tendrán por restablecidas las garantías. Si por falta de quórum no pudiere la Asamblea reunirse, lo hará al día siguiente con cualquier número de Diputados. En este caso el decreto del Poder Ejecutivo necesita ser aprobado por votación no menor de las dos terceras partes de los presentes; 5) Ejercer iniciativa en la formación de las leyes, y el derecho de veto; 6) Mantener el orden y la tranquilidad de la Nación, tomar las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas; 7) Disponer la recaudación e inversión de las rentas nacionales de acuerdo con las leyes; 8) Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas;
---	--	---

Constitucional que le corresponde designar; y a los magistrados y fiscales judiciales de la Corte Suprema y al Fiscal Nacional, a proposición de dicha Corte y con acuerdo del Senado, todo ello conforme a lo prescrito en esta Constitución; 13º.- Velar por la conducta ministerial de los jueces y demás empleados el Poder Judicial y requerir, con tal objeto, a la Corte Suprema para que, si procede, declare su mal comportamiento, o al ministerio público, para que reclame medidas disciplinarias del tribunal competente, o para que, si hubiere mérito bastante, entable la correspondiente acusación; 14º.- Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada en el respectivo proceso. Los funcionarios acusados por la Cámara de Diputados y condenados por el Senado, sólo pueden ser indultados por el Congreso; 15º.- Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el artículo 54 N° 1º. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretos si el Presidente de la República así lo exigiere; 16º.- Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros en conformidad al artículo 104, y disponer los nombramientos, ascensos y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y de	la ley. 16. Modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley. 17. Distribuir los negocios según su naturaleza, entre Ministerios, Departamentos Administrativos y Establecimientos Públicos. 18. Conceder permiso a los empleados públicos nacionales que lo soliciten, para aceptar, con carácter temporal, cargos o mercedes de gobiernos extranjeros. 19. Conferir grados a los miembros de la fuerza pública y someter para aprobación del Senado los que correspondan de acuerdo con el artículo 173. 20. Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión de acuerdo con las leyes. 21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley. 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos. 23. Celebrar los contratos que le correspondan con sujeción a la Constitución y la ley. 24. Ejercer, de acuerdo con la ley, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Así mismo, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles. 25. Organizar el Crédito Público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio; modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; regular el	9) Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o dispongan en los asuntos de su competencia los tribunales de Justicia y los organismos electorales, a solicitud de los mismos; 10) Celebrar convenios, tratados públicos y concordatos, promulgarlos y ejecutarlos una vez aprobados por la Asamblea Legislativa o por una Asamblea Constituyente, cuando dicha aprobación la exija esta Constitución. Los Protocolos derivados de dichos tratados públicos o convenios internacionales que no requieran aprobación legislativa, entrarán en vigencia una vez promulgados por el Poder Ejecutivo. 11) Rendir a la Asamblea Legislativa los informes que ésta le solicite en uso de sus atribuciones; 12) Dirigir las relaciones internacionales de la República; 13) Recibir a los Jefes de Estado así como a los representantes diplomáticos y admitir a los Cónsules de otras naciones; 14) Convocar a la Asamblea Legislativa a sesiones ordinarias y extraordinarias; 15) Enviar a la Asamblea Legislativa el Proyecto de Presupuesto Nacional en la oportunidad y con los requisitos determinados en esta Constitución; 16) Disponer de la fuerza pública para preservar el orden, defensa y seguridad del país; 17) Expedir patentes de navegación; 18) Darse el Reglamento que convenga para el régimen interior de sus despachos, y expedir los demás reglamentos y ordenanzas necesarios para la pronta ejecución de las leyes;
---	---	--

Carabineros en la forma que señala el artículo 105; 17º.- Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional; 18º.- Asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas; 19º.- Declarar la guerra, previa autorización por ley, debiendo dejar constancia de haber oído al Consejo de Seguridad Nacional, y 20º.- Cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley. El Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interna, de grave daño o peligro para la seguridad nacional o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del dos por ciento (2%) del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante trasposos. Los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos.	comercio exterior; y ejercer la intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos provenientes del ahorro de terceros de acuerdo con la ley. 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. 27. Conceder patente de privilegio temporal a los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles, con arreglo a la ley. 28. Expedir cartas de naturalización, conforme a la ley. ARTICULO 200. Corresponde al Gobierno, en relación con el Congreso: 1. Concurrir a la formación de las leyes, presentando proyectos por intermedio de los ministros, ejerciendo el derecho de objetarlos y cumpliendo el deber de sancionarlos con arreglo a la Constitución. 2. Convocarlo a sesiones extraordinarias. 3. Presentar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 150. 4. Enviar a la Cámara de Representantes el proyecto de presupuesto de rentas y gastos. 5. Rendir a las cámaras los informes que éstas soliciten sobre negocios que no demanden reserva. 6. Prestar eficaz apoyo a las cámaras cuando ellas lo soliciten poniendo a su disposición la fuerza pública, si fuere necesario. ARTICULO 201. Corresponde al Gobierno, en relación con la Rama Judicial:	19) Suscribir los contratos administrativos no comprendidos en el inciso 14) del artículo 121 de esta Constitución, a reserva de someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa cuando estipulen exención de impuestos o tasas, o tengan por objeto la explotación de servicios públicos, recursos o riquezas naturales del Estado. La aprobación legislativa a estos contratos no les dará carácter de leyes ni los eximirá de su régimen jurídico administrativo. No se aplicará lo dispuesto en este inciso a los empréstitos u otros convenios similares, a que se refiere el inciso 15) del artículo 121, los cuales se regirán por sus normas especiales. 20) Cumplir los demás deberes y ejercer las otras atribuciones que le confieren esta Constitución y las leyes.
--	--	--

	1. Prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias. 2. Conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley, e informar al Congreso sobre el ejercicio de esta facultad. En ningún caso estos indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares.	
--	---	--

ECUADOR ²²	EL SALVADOR	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ²³
Art. 171.- Serán atribuciones y deberes del Presidente de la República los siguientes: - Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados y los convenios internacionales y demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia. - Presentar, en el momento de su posesión, su plan de gobierno con los lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará durante su ejercicio. - Establecer las políticas generales del Estado, aprobar los correspondientes planes de desarrollo y velar por su cumplimiento. - Participar en el proceso de formación y promulgación de las leyes, en la forma prevista en esta Constitución. - Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración. - Convocar a consultas populares de acuerdo con lo preceptuado en la Constitución. - Presentar al Congreso Nacional, el 15 de enero de cada año, el informe sobre la ejecución del plan de gobierno.	Art. 168.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, las leyes y demás disposiciones legales; Mantener ilesa la soberanía de la República y la integridad del territorio; Procurar la armonía social, y conservar la paz y tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad; Celebrar tratados y convenciones internacionales, someterlos a la ratificación de la Asamblea Legislativa, y vigilar su cumplimiento; Dirigir las relaciones exteriores; Presentar por conducto de los Ministros, a la Asamblea Legislativa, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada año, el informe de labores de la Administración Pública en el año transcurrido. El Ministro de Hacienda presentará además, dentro de los tres meses siguientes a la	Article II Section 2. The President shall be commander in chief of the Army and Navy of the United States, and of the militia of the several states, when called into the actual service of the United States; he may require the opinion, in writing, of the principal officer in each of the executive departments, upon any subject relating to the duties of their respective offices, and he shall have power to grant reprieves and pardons for offenses against the United States, except in cases of impeachment. He shall have power, by and with the advice and consent of the Senate, to make treaties, provided two thirds of the Senators present concur; and he shall nominate, and by and with the advice and consent of the Senate, shall appoint ambassadors, other public ministers and consuls, judges of the

²² Constitución de la República del Ecuador, página web: www.presidencia.gov.ec

²³ The Constitution of The United States of America, pagina web: www.archives.gov

año, el informe sobre la ejecución del plan de gobierno, los indicadores de desarrollo humano, la situación general de la República, los objetivos que el gobierno se proponga alcanzar durante el año siguiente, las acciones que llevará a cabo para lograrlo, y el balance de su gestión. Al fin del período presidencial, cuando corresponda posesionar al nuevo presidente, presentará el informe dentro de los días comprendidos entre el 6 y el 14 de enero. 8. Convocar al Congreso Nacional a períodos extraordinarios de sesiones. En la convocatoria se determinarán los asuntos específicos que se conocerán durante tales períodos. 9. Dirigir la administración pública y expedir las normas necesarias para regular la integración, organización y procedimientos de la Función Ejecutiva. 10. Nombrar y remover libremente a los ministros de Estado, a los jefes de las misiones diplomáticas y demás funcionarios que le corresponda, de conformidad con la Constitución y la ley. 11. Designar al Contralor General del Estado de la terna propuesta por el Congreso Nacional; conocer su excusa o renuncia y designar su reemplazo en la forma prevista en la Constitución. 12. Definir la política exterior, dirigir las relaciones internacionales, celebrar y ratificar los tratados y convenios internacionales, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando la Constitución lo exija. 13. Velar por el mantenimiento de la soberanía nacional y por la defensa de la integridad e independencia del Estado. 14. Ejercer la máxima autoridad de la fuerza pública, designar a los integrantes del alto mando militar y policial, otorgar los ascensos jerárquicos a los oficiales generales y aprobar los reglamentos orgánicos de la fuerza pública, de acuerdo con la ley. 15. Asumir la dirección política de la guerra. 16. Mantener el orden interno y la seguridad pública.	terminación de cada período fiscal, la cuenta general del último presupuesto y el estado demostrativo de la situación del Tesoro Público y el Patrimonio Fiscal. Si dentro de esos términos no se cumplieren con estas obligaciones, quedará por el mismo hecho depuesto el Ministro que no lo verifique, lo cual será notificado al Presidente de la República inmediatamente, para que nombre el sustituto. Este presentará dentro de los treinta días siguientes el informe correspondiente. Si aún en este caso no se cumplieren con lo preceptuado, quedará depuesto el nuevo Ministro; Dar a la Asamblea Legislativa los informes que ésta le pida, excepto cuando se trate de planes militares secretos. En cuanto a negociaciones políticas que fuere necesario mantener en reserva, el Presidente de la República deberá advertirlo, para que se conozca de ellas en sesión secreta; Sancionar, promulgar y publicar las leyes y hacerlas ejecutar; Proporcionar a los funcionarios del orden judicial, los auxilios que necesiten para hacer efectivas sus providencias; Conmutar penas, previo informe y dictamen favorable de la Corte Suprema de Justicia; Organizar y mantener la Fuerza Armada y conferir los grados militares de conformidad con la ley; Disponer de la Fuerza Armada para el mantenimiento de la soberanía, el orden, la seguridad y la tranquilidad de la República, y llamar al servicio la fuerza necesaria, además de la permanente, para cumplir tales fines; Dirigir la guerra y hacer la paz, y someter inmediatamente el tratado que celebre con este	ministers and consuls, judges of the Supreme Court, and all other officers of the United States, whose appointments are not herein otherwise provided for, and which shall be established by law: but the Congress may by law vest the appointment of such inferior officers, as they think proper, in the President alone, in the courts of law, or in the heads of departments. The President shall have power to fill up all vacancies that may happen during the recess of the Senate, by granting commissions which shall expire at the end of their next session.
---	---	---

17. Enviar la pro forma del Presupuesto General del Estado al Congreso Nacional, para su aprobación. 18. Decidir y autorizar la contratación de empréstitos, de acuerdo con la Constitución y la ley. 19. Fijar la política de población del país. 20. Indultar, rebajar o conmutar las penas, de conformidad con la ley. 21. Conceder en forma exclusiva pensiones y montepíos especiales, de conformidad con la ley. 22. Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes. Art. 260.- La formulación y ejecución de la política fiscal será de responsabilidad de la Función Ejecutiva. El Presidente de la República determinará los mecanismos y procedimientos para la administración de las finanzas públicas, sin perjuicio de l control de los organismos pertinentes.	último fin a la ratificación de la Asamblea Legislativa; Decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde; Velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos; Proponer las terna de personas de entre las cuales deberá la Asamblea Legislativa elegir a los dos designados a la Presidencia dela República; Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes.	
---	--	--

GUATEMALA ²⁴	HONDURAS ²⁵	MÉXICO ²⁶
Artículo 183. Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; b) Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público; c) Ejercer el mando de las Fuerzas Armadas de la Nación con todas las funciones y atribuciones respectivas. d) Ejercer el mando de toda la fuerza	ARTICULO 245.- El Presidente de la República tiene la administración general del Estado; son sus atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados y convenciones, leyes y demás disposiciones legales; 2. Dirigir la política general del Estado y representarlo; 3. Mantener incólume la independencia y el honor de la República, la integridad e inviolabilidad del territorio nacional; 4. Mantener la paz y seguridad interior de la República y repeler todo ataque o agresión exterior; 5. Nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios de Estado, y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades;	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados

²⁴ Constitución Política de la República de Guatemala, página web: www.congreso.gob.gt

²⁵ Constitución Política de la República de Honduras, página web: www.eficienciaytransparencia.gob.hn

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, página web: www.diputados.gob.mx

pública; e) Sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes, sin alterar su espíritu; f) Dictar las disposiciones que sean necesarias en los casos de emergencia grave o de calamidad pública, debiendo dar cuenta al Congreso en sus sesiones inmediatas; g) Presentar iniciativas de ley al Congreso de la República; h) Ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo los casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución; i) Presentar anualmente al Congreso de la República, al iniciarse su período de sesiones, informe escrito de la situación general de la República y de los negocios de su administración realizados durante el año anterior; j) Someter anualmente al Congreso, para su aprobación, con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal por medio del ministerio respectivo, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado. Si el Congreso no estuviere reunido deberá celebrar sesiones extraordinarias para conocer el proyecto;	6. Excitar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias por medio de la Comisión Permanente o proponerle la prórroga de las ordinarias; 7. Restringir o suspender el ejercicio de derechos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con sujeción a lo establecido en esta Constitución; 8. Dirigir mensajes al Congreso Nacional en cualquier época, y obligatoriamente en forma personal y por escrito al instalarse cada legislatura ordinaria; 9. Participar en la formación de las leyes presentando proyectos al Congreso Nacional por medio de los Secretarios de Estado; 10. Dar a los Poderes Legislativo, Judicial y Tribunal Nacional de Elecciones, los auxilios y fuerzas que necesiten para hacer efectivas sus resoluciones; 11. Emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; 12. Dirigir la política y las relaciones internacionales; 13. Celebrar tratados y convenios, ratificar, previa aprobación del Congreso Nacional, los Tratados Internacionales de carácter político, militar, los relativos al territorio nacional, soberanía y concesiones, los que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública o los que requieran modificación o derogación de alguna disposición constitucional o legal y los que necesiten medidas legislativas para su ejecución; 14. Nombrar los jefes de misión diplomática y consular de conformidad con la ley del Servicio Exterior que se emita, quienes deberán ser hondureños por nacimiento, excepto si se trata de un cargo ad-honorem o de representaciones conjuntas de Honduras con otros Estados; 15. Recibir a los jefes de misiones diplomáticas extranjeras, a los representantes de organizaciones internacionales; expedir y retirar el Exequátur a los Cónsules de otros Estados; 16. Ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General, y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República;	de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado. IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda. V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes. VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación. VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76. VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión. IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República; X. Dirigir la política exterior y celebrar
---	--	---

k) Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos; l) Convocar al Organismo Legislativo a sesiones extraordinarias cuando los intereses de la República lo demanden; m) Coordinar en Consejo de Ministros, la política de desarrollo de la Nación; n) Presidir el Consejo de Ministros y ejercer la función de superior jerárquico de los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo; ñ) Mantener la integridad territorial y la dignidad de la Nación; o) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución; p) Recibir a los representantes diplomáticos, así como expedir y retirar el exequátur a los cónsules; q) Administrar la hacienda pública con arreglo a la ley; r) Exonerar de multas y recargos a los contribuyentes que hubieren incurrido en ellas por no cubrir los impuestos dentro de los términos legales o por actos u omisiones en el orden administrativo; s) Nombrar y remover a los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia,	17. Declarar la guerra y hacer la paz en receso del Congreso Nacional, el cual deberá ser convocado inmediatamente; 18. Velar en general, por la conducta oficial de los funcionarios y empleados públicos para la seguridad y prestigio del gobierno y del Estado; 19. Administrar la Hacienda Pública; 20. Dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional; 21. Negociar empréstitos, efectuar su contratación previa aprobación del Congreso Nacional cuando corresponda; 22. Formular el Plan Nacional de Desarrollo, discutirlo en Consejo de Ministros, someterlo a la aprobación del Congreso Nacional, dirigirlo y ejecutarlo; 23. Regular las tarifas arancelarias de conformidad con la ley; 24. Indultar y conmutar las penas conforme a la ley; 25. Conferir condecoraciones conforme a la ley; 26. Hacer que se recauden las rentas del Estado y reglamentar su inversión con arreglo a la ley; 27. Publicar trimestralmente el Estado de Ingresos y Egresos de la Renta Pública; 28. Organizar, dirigir, orientar y fomentar la educación pública, erradicar el analfabetismo, difundir y perfeccionar la educación técnica; 29. Adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes; 30. Dirigir la política económica y financiera del Estado; 31. Ejercer vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras por medio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cuya integración y funcionamiento se regirá en virtud de una ley especial y nombrar los presidentes y vicepresidentes de los Bancos del Estado, conforme a la Ley; 32. Dictar todas las medidas y disposiciones que estén a su alcance para promover la rápida ejecución de la Reforma Agraria y el desarrollo de la producción y la productividad en el agro;	tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales; XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente. XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones. XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación. XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal; XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores
--	--	--

embajadores y demás funcionarios que le corresponda conforme a la ley; t) Conceder jubilaciones, pensiones y montepíos de conformidad con la ley; u) Conceder condecoraciones a guatemaltecos y extranjeros; y v) Dentro de los quince días siguientes de concluido, informar al Congreso de la República sobre el propósito de cualquier viaje que hubiere realizado fuera del territorio nacional y acerca de los resultados del mismo. w) Someter cada cuatro meses al Congreso de la República, por medio del ministerio respectivo, un informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control. x) Todas las demás funciones que le asigne esta Constitución o la ley.	33. Sancionar, vetar, promulgar y publicar las leyes que apruebe el Congreso Nacional; 34. Dirigir y apoyar la política de Integración Económica y Social, tanto nacional como internacional, tendiente al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo hondureño; 35. Crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos; 36. Conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive; 37. Velar porque las Fuerzas Armadas sean apolíticas, esencialmente profesionales, obedientes y no deliberantes; (Modificado por Decreto 10 de 1984) 38. Conceder y cancelar cartas de naturalización, autorizadas por el Poder Ejecutivo, conforme a la ley; 39. Conceder pensiones, gratificaciones y aguinaldos, de acuerdo con la ley; 40. Conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley; 41. Velar por la armonía entre el capital y el trabajo; 42. Revisar y fijar el salario mínimo de conformidad con la Ley; 43. Permitir o negar, previa autorización del congreso Nacional, el tránsito por el territorio de Honduras de tropas de otro país; 44. Permitir previa autorización del Congreso Nacional, la salida de tropas hondureñas a prestar servicios en territorio extranjero, de conformidad con los tratados y convenciones internacionales para operaciones sobre el mantenimiento de la paz; y, 45. Las demás que le confiere la Constitución y las leyes.	o perfeccionadores de algún ramo de la industria. XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente; XVII. Se deroga. XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado; XIX. Se deroga. XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.
--	---	---

NICARAGUA ²⁷	PANAMÁ ²⁸	PARAGUAY ²⁹
Arto. 150.- Son atribuciones del Presidente de la República las siguientes: 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes. 2) Representar a la nación. 3) Ejercer la facultad de iniciativa de ley y el derecho al veto, conforme se establece en la presente Constitución. 4) Dictar decretos ejecutivos con fuerza de ley en materia de carácter fiscal y administrativo. 5) Elaborar el Presupuesto General de la República y promulgarlo una vez que lo apruebe o conozca, según el caso, la Asamblea Nacional. 6) Nombrar y remover a los Ministros y Viceministros de Estado, Ministros Delegados de la Presidencia, Presidentes o Directores de entes autónomos y gubernamentales y demás funcionarios cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución y en las leyes. 7) Asumir las facultades legislativas que la Asamblea Nacional, durante su período de receso, le delegue. 8) Dirigir las relaciones internacionales de la República, celebrar los tratados, convenios o acuerdos internacionales y nombrar a los jefes de misiones diplomáticas. 9) Decretar y poner en vigencia el Estado de Emergencia en los casos previstos por esta Constitución Política y enviar el decreto a la Asamblea Nacional para su ratificación en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días.	ARTICULO 183. Son atribuciones que ejerce por sí solo el Presidente de la República: 1. Nombrar y separar libremente a los Ministros de Estado. 2. Coordinar la labor de la administración y los establecimientos públicos. 3. Velar por la conservación del orden público. 4. Adoptar las medidas necesarias para que la Asamblea Legislativa se reúna el día señalado por la Constitución o el Decreto mediante el cual haya sido convocada a sesiones extraordinarias. 5. Presentar al principio de cada legislatura, el primer día de sus sesiones ordinarias, un mensaje sobre los asuntos de la administración. 6. Objetar los proyectos de Leyes por considerarlos inconvenientes o inexecutable. 7. Invalidar las órdenes o disposiciones que dicte un Ministro de Estado en virtud del artículo 186. 8. Las demás que le correspondan de conformidad con la Constitución o la Ley. ARTICULO 184. Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo: 1. Sancionar y promulgar las Leyes, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento. 2. Nombrar y separar los Directores y demás miembros de los servicios de policía y disponer el uso de estos servicios. 3. Nombrar y separar libremente a los Gobernadores de las Provincias. 4. Informar al Organismo Legislativo de las vacantes producidas en los cargos que éste debe proveer. 5. Vigilar la recaudación y administración de las	Artículo 238 - DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. Son deberes y atribuciones de quien ejerce la presidencia de la República: 1. representar al Estado y dirigir la administración general del país; 2. cumplir y hacer cumplir esta Constitución y las leyes; 3. participar en la formación de las leyes, de conformidad con esta Constitución, promulgarlas y hacerlas publicar, reglamentarlas y controlar su cumplimiento; 4. vetar, total o parcialmente, las leyes sancionadas por el Congreso, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes; 5. dictar decretos que, para su validez, requieren el refrendo del Ministro del ramo; 6. nombrar y remover por sí a los ministros del Poder Ejecutivo, al Procurador General de la República y a los funcionarios de la Administración Pública, cuya designación y permanencia en los cargos no estén reglados de otro modo por esta Constitución o por la ley; 7. el manejo de las relaciones exteriores de la República. En caso de agresión externa, y previa autorización del Congreso, declarar el Estado de Defensa Nacional o concertar la paz; negociar y firmar tratados internacionales; recibir a los jefes de misiones diplomáticas de los países

²⁷ Constitución Política, página web: www.asamblea.gob.ni

²⁸ Constitución Política de la República de Panamá, página web: www.asamblea.gob.pa

²⁹ constitución Política de la República de Paraguay, página web: www.camdip.gov.py

10) Reglamentar las leyes. 11) Otorgar órdenes honoríficas y condecoraciones de carácter nacional. 12) Organizar y dirigir el gobierno y presidir las reuniones del gabinete. 13) Dirigir la economía del país, determinar la política y el programa económico social. 14) Proponer ternas a la Asamblea Nacional para la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Magistrados del Consejo Supremo Electoral y del Contralor General de la República. 15) Dirigir a la Asamblea Nacional personalmente o por medio del Vicepresidente el informe anual y otros informes y mensajes especiales. 16) Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes.	rentas nacionales. 6. Nombrar, con arreglo a lo dispuesto en el Título XI, a las personas que deban desempeñar cualesquiera cargos o empleos nacionales cuya provisión no corresponda a otro funcionario o corporación. 7. Enviar al Organo Legislativo, dentro del primer mes de la primera legislatura anual, el Proyecto de Presupuesto General del Estado, salvo que la fecha de toma de posesión del Presidente de la República coincida con la iniciación de dichas sesiones. En este caso, el Presidente de la República deberá hacerlo dentro de los primeros cuarenta días de sesiones. 8. Celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas, con arreglo a lo que disponga esta Constitución y la Ley. 9. Dirigir las relaciones exteriores; celebrar tratados y convenios internacionales, los cuales serán sometidos a la consideración del Organo Legislativo y acreditar y recibir agentes diplomáticos y consulares. 10. Dirigir, reglamentar e inspeccionar los servicios establecidos en esta Constitución. 11. Nombrar a los Jefes, Gerentes y Directores de las entidades públicas autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, según lo dispongan las Leyes respectivas. 12. Decretar indultos por delitos políticos, rebajar penas y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes. 13. Conferir ascenso a los miembros de los servicios de policía con arreglo al escalafón y a las disposiciones legales correspondientes. 14. Reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.	de misiones diplomáticas de los países extranjeros y admitir a sus cónsules y designar embajadores, con acuerdo del Senado; 8. dar cuenta al Congreso, al inicio de cada período anual de sesiones, de las gestiones realizadas por el Poder Ejecutivo, así como informar de la situación general de la República y de los planes para el futuro; 9. es Comandante en jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, cargo que no se delega. De acuerdo con la ley, dicta los reglamentos militares, dispone de las Fuerzas Armadas, organiza y distribuye. Por sí, nombrar y remover a los comandantes de la Fuerza Pública. Adopta las medidas necesarias para la defensa nacional. Provee, por sí los grados en todas las armas, hasta el de teniente coronel o sus equivalentes y, con acuerdo del Senado, los grados superiores; 10. indultar o conmutar las penas impuestas por los jueces y tribunales de la República, de conformidad con la ley, y con informe de la Corte Suprema de Justicia; 11. convocar a sesiones extraordinarias al Congreso, a cualquiera de las Cámaras o a ambas a la vez, debiendo éstas tratar sólo aquellos asuntos sometidos a su respectiva consideración; 12. proponer al Congreso proyectos de ley, los cuales podrán ser presentados con solicitud de urgente consideración, en los términos establecidos en ésta Constitución; 13. disponer la recaudación e inversión de las rutas de la República, de acuerdo con el Presupuesto General de la Nación y con las leyes, rindiendo cuenta anualmente al Congreso de su ejecución; 14. preparar y presentar a consideración de las
--	--	--

	15. Conceder a los nacionales que lo soliciten permiso para aceptar cargos de gobiernos extranjeros, en los casos que sea necesario de acuerdo con la Ley. 16. Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con esta Constitución y la Ley.	Cámaras el proyecto anual de Presupuesto General de la Nación; 15. hacer cumplir las disposiciones de las autoridades creadas por esta Constitución, y 16. los demás deberes y atribuciones que fije esta Constitución.
--	--	--

PERÚ ³⁰	REPÚBLICA DOMINICANA ³¹
Artículo Nro 118 Corresponde al Presidente de la República: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales. 2. Representar al Estado, dentro y fuera de la República. 3. Dirigir la política general del Gobierno. 4. Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República. 5. Convocar a elecciones para Presidente de la República y para representantes a Congreso, así como para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley. 6. Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria; y firmar, en ese caso, el decreto de convocatoria. 7. Dirigir mensajes al Congreso en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el Presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el Congreso. Los mensajes del Presidente de la	Artículo 55.- El Presidente de la República es el jefe de la administración pública y el jefe supremo de toda las fuerzas armadas de la República y de los cuerpos policiales. Corresponde al Presidente de la República: 1.- Nombrar los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los demás funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no se atribuya a ningún otro poder u organismo autónomo reconocido por esta Constitución o por las leyes, aceptarles sus renunciaciones y removerlos. 2.- Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución. Expedir reglamentos, decretos e instrucciones cuando fuere necesario. 3.- Velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales. 4.- Nombrar, con la aprobación del Senado, los miembros del Cuerpo Diplomático, aceptarles sus renunciaciones y removerlos. 5.- Recibir a los Jefes de Estado extranjeros y a sus representantes. 6.- Presidir todos los actos solemnes de la Nación, dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las naciones extranjeras u organismos internacionales, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso, sin lo cual no tendrán validez ni obligarán a la República. 7.- En caso de alteración de la paz pública, y si no se encontrare reunido el Congreso Nacional, decretar, donde aquella exista, el estado de sitio y suspender el ejercicio de los derechos que, según el artículo 37, inciso 7 de esta Constitución, se permite al congreso suspender. Podrá también, en caso de que la soberanía nacional se encuentre en peligro grave e inminente, declarar el estado de emergencia nacional, con los efectos y requisitos indicados en el inciso 8 del mismo artículo. En caso de calamidad pública podrá, además, decretar zonas de desastres aquellas en que se hubieren producidos daños, ya sea a causa de meteoros, sismos, inundaciones o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, así como a consecuencia de epidemias. 8.- En caso de violación de las disposiciones contenidas en los apartados a) y d) del inciso 10 del

³⁰ Constitución de la República del Perú, página web: www.congreso.gob.pe

³¹ Constitución de la República Dominicana, página web: <http://suprema.gov.do>

República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros. 8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones. 9. Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales. 10. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones. 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados. 12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso. 13. Recibir a los agentes diplomáticos extranjeros, y autorizar a los cónsules el ejercicio de sus funciones. 14. Presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. 15. Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado. 16. Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso. 17. Administrar la hacienda pública. 18. Negociar los empréstitos. 19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. 20 Regular las tarifas arancelarias. 21. Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.	artículo 8 de esta Constitución, que perturben o amenacen perturbar el orden público, la seguridad del Estado o el funcionamiento regular de los servicios públicos o de utilidad pública, o impidan el desenvolvimiento de las actividades económicas, el Presidente de la República adoptará las medidas provisionales de policía y seguridad necesarias para conjurar la emergencia, debiendo informar al Congreso de esa emergencia y de las medidas adoptadas. 9.- Llenar interinamente las vacantes que ocurran entre los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, de los Jueces de Instrucción, de los Jueces de Paz, del Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral, así como los miembros de la Cámara de Cuentas, cuando esté en receso el Congreso, con la obligación de informar al Senado de dichos nombramientos en la próxima legislatura para que éste provea los definitivos. 10.- Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de veinte mil pesos oro o al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general, de acuerdo con el artículo 110; sin tal aprobación, en los demás casos. 11.- Cuando ocurran vacantes en los cargos de Regidores o Síndicos Municipales o del Distrito Nacional, y se haya agotado el número de suplentes elegidos, el Poder Ejecutivo escogerá el sustituto de la terna que le someterá el partido que postuló el Regidor o Síndico que originó la vacante. La terna deberá ser sometida al Poder Ejecutivo dentro de los 15 días siguientes al de la ocurrencia de la vacante; de no ser sometida dicha terna en el indicado plazo, el Poder Ejecutivo hará la designación correspondiente. 12.- Expedir o negar patentes de navegación. 13.- Reglamentar cuanto convenga al servicio de las aduanas. 14.- Disponer, en todo tiempo, cuanto concierna a las Fuerzas Armadas de la Nación, mandarlas por sí mismo o por medio de la persona o personas que designe para hacerlo, conservando siempre su condición de jefe supremo de las mismas; fijar el número de dichas fuerzas y disponer de ellas para fines del servicio público. 15.- Tomar las medidas necesarias para proveer a la legítima defensa de la Nación en caso de ataque armado actual o inminente de parte de nación extranjera, debiendo informar al Congreso sobre las disposiciones así adoptadas. 16.- Hacer arrestar o expulsar a los extranjeros cuyas actividades, a su juicio, fueren o pudieren ser perjudiciales al orden público o a las buenas costumbres. 17.- Nombrar o revocar los Miembros de los Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. 18.- Disponer todo lo relativo a zonas aéreas, marítimas, fluviales y militares. 19.- Determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas. 20.- Prohibir, cuando lo estime conveniente al interés público, la entrada de extranjeros en el territorio
--	---

22. Conferir condecoraciones en nombre de la Nación, con acuerdo del Consejo de Ministros. 23. Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero. Y 24. Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan.	nacional. 21.- Cambiar el lugar de su residencia oficial cuando lo juzgue necesario. 22.- Depositar ante el Congreso Nacional, al iniciarse la primera legislatura ordinaria el 27 de febrero de cada año, un mensaje acompañado de las memorias de los Secretarios de Estado, en el cual dará cuenta de su administración del año anterior. 23.- Someter al Congreso, durante la segunda legislatura ordinaria, el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos correspondiente al año siguiente. 24.- Conceder o no autorización a los ciudadanos dominicanos para que puedan ejercer cargos o funciones públicas de un gobierno u organizaciones internacionales en territorio dominicano, y para que puedan aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros. 25.- Anular por decreto motivado los arbitrios establecidos por los ayuntamientos. 26.- Autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles, y aprobar o no los contratos que hagan cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales. 27.- Conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, con arreglo a la ley.
--	--

URUGUAY ³²	VENEZUELA ³³
Artículo 159. El Presidente de la República tendrá la representación del Estado en el interior y en el exterior. Artículo 168. Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde: 1°) La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior. 2°) El mando superior de todas las fuerzas armadas. 3°) Dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares conforme a las leyes. 4°) Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que, conforme a la Sección VII, se hallen ya en estado de publicar y circular, ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución. 5°) Informar al Poder Legislativo, al inaugurarse las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención. 6°) Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender u oponerse a su promulgación, en la forma prevista en la Sección VII. 7°) Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las leyes anteriormente dictadas. Dichos proyectos podrán ser remitidos con declaratoria de urgente consideración. La declaración de urgencia deberá ser hecha simultáneamente con la remisión de cada proyecto, en	Artículo 232 El Presidente o Presidenta de la República es responsable de sus actos y del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo. Está obligado u obligada a procurar la garantía de los derechos y libertades de los venezolanos y venezolanas, así como la independencia, integridad, soberanía del territorio y defensa de la República. La declaración de los estados de excepción no modifica el principio de su responsabilidad, ni la del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, ni la de los Ministros o Ministras, de conformidad con esta Constitución y con la ley. Artículo 236 Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República: Cumplir y hacer cumplir esta Constitución y la

³² Constitución de la República Oriental del Uruguay, página web: www.parlamento.gub.uy

³³ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, página web: www.constitucion.ve

cuyo caso deberán ser considerados por el Poder Legislativo dentro de los plazos que a continuación se expresan, y se tendrán por sancionados si dentro de tales plazos no han sido expresamente desechados, ni se ha sancionado un proyecto sustitutivo. Su trámite se ajustará a las siguientes reglas: a) El Poder Ejecutivo no podrá enviar a la Asamblea General más de un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración simultáneamente, ni enviar un nuevo proyecto en tales condiciones mientras estén corriendo los plazos para la consideración legislativa de otro anteriormente enviado; b) no podrán merecer esta calificación los proyectos de Presupuesto, ni aquellos para cuya sanción se requiera el voto de tres quintos o dos tercios del total de componentes de cada Cámara; c) cada Cámara por el voto de los tres quintos del total de sus componentes, podrá dejar sin efecto la declaratoria de urgente consideración, en cuyo caso se aplicarán a partir de ese momento los trámites normales previstos en la Sección VII; d) la Cámara que reciba en primer lugar el proyecto deberá considerarlo dentro de un plazo de cuarenta y cinco días. Vencidos los primeros treinta días, la Cámara será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la consideración del proyecto. Una vez vencidos los quince días de tal convocatoria sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado, se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que lo remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado inmediatamente y de oficio a la otra Cámara; e) la segunda Cámara tendrá treinta días para pronunciarse y si aprobase un texto distinto al remitido por la primera, lo devolverá a ésta, que dispondrá de quince días para su consideración. Vencido este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso, el proyecto se remitirá inmediatamente y de oficio a la Asamblea General. Si venciere el plazo de treinta días sin que el proyecto hubiere sido expresamente desechado, se reputará aprobado por dicha Cámara en la forma en que lo remitió el Poder Ejecutivo y será comunicado a éste inmediatamente y de oficio, si así correspondiere, o en la misma forma a la primera Cámara, si ésta hubiere aprobado un texto distinto al del Poder Ejecutivo; f) la Asamblea General dispondrá de diez días para su consideración. Si venciera este nuevo plazo sin pronunciamiento expreso se tendrá por sancionado el proyecto en la forma en que lo votó la última Cámara que le prestó expresa aprobación; La Asamblea General, si se pronunciare expresamente, lo hará de conformidad con el artículo 135; g) cuando un proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración fuese desechado por cualquiera de las dos Cámaras, se aplicará lo dispuesto por el artículo 142; h) el plazo para la consideración por la primera Cámara empezará a correr a partir del día siguiente al del recibo del proyecto por el Poder Legislativo. Cada uno de los plazos ulteriores comenzará a correr automáticamente al vencer el plazo inmediatamente anterior o a partir del día siguiente al del recibo por el órgano correspondiente si hubiese habido aprobación expresa antes del vencimiento del término. 8°) Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias con determinación de los asuntos materia de la convocatoria y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 104. 9°) Proveer los empleos civiles y militares, conforme a la Constitución y a las leyes.	ley. Dirigir la acción del Gobierno. Nombrar y remover al Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva; nombrar y remover los Ministros o Ministras. Dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales. Dirigir la Fuerza Armada Nacional en su carácter de Comandante en Jefe, ejercer la suprema autoridad jerárquica de ella y fijar su contingente. Ejercer el mando supremo de la Fuerza Armada Nacional, promover sus oficiales a partir del grado de coronel o coronela o capitán o capitana de navío, y nombrarlos o nombrarlas para los cargos que les son privativos. Declarar los estados de excepción y decretar la restricción de garantías en los casos previstos en esta Constitución. Dictar, previa autorización por una ley habilitante, decretos con fuerza de ley. Convocar la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias. Reglamentar total o parcialmente las leyes, sin alterar su espíritu, propósito y razón. Administrar la Hacienda Pública Nacional. Negociar los empréstitos nacionales. Decretar créditos adicionales al Presupuesto, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada. Celebrar los contratos de interés nacional conforme a esta Constitución y a la ley. Designar, previa autorización de la Asamblea Nacional o de la Comisión Delegada, al Procurador o Procuradora General de la República y a los jefes o jefas de las misiones diplomáticas permanentes.
---	---

10) Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito, en todos los casos con acuerdo de la Cámara de Senadores o, en su receso, con el de la Comisión Permanente, y en el último, pasando el expediente a la Justicia. Los funcionarios diplomáticos y consulares podrán, además, ser destituidos, previa venia de la Cámara de Senadores, por la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del país y de la representación que invisten. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución definitiva dentro de los noventa días, el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada, a los efectos de la destitución. 11) Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando, para los de Coronel y demás Oficiales superiores, la venia de la Cámara de Senadores o, en su receso, la de la Comisión Permanente. 12) Nombrar el personal consular y diplomático, con obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente hallándose aquélla en receso, para los Jefes de Misión. Si la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente no dictaran resolución dentro de los sesenta días el Poder Ejecutivo prescindirá de la venia solicitada. Los cargos de Embajadores y Ministros del servicio exterior serán considerados de particular confianza del Poder Ejecutivo, salvo que la ley dictada con el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara disponga lo contrario. 13) Designar al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República, con venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes. La venia no será necesaria para designar al Procurador del Estado en lo Contencioso - Administrativo, ni los Fiscales de Gobierno y de Hacienda. 14) Destituir por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles. 15) Recibir Agentes Diplomáticos y autorizar el ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros. 16) Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos. 17) Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas a la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estándose a lo que éstas últimas resuelvan. En cuanto a las personas, las medidas prontas de seguridad sólo autorizan a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, siempre que no optasen por salir de él. También esta medida, como las otras, deberá someterse, dentro de las veinticuatro horas de adoptada, a la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras o, en su caso, a la Comisión Permanente, estándose a su resolución. El arresto no podrá efectuarse en locales destinados a la reclusión de delincuentes. 18) Recaudar las rentas que, conforme a las leyes deban serlo por sus dependencias, y darles el destino que según aquéllas corresponda. 19) Preparar y presentar a la Asamblea General los presupuestos, de acuerdo a lo establecido en la Sección XIV, y dar cuenta instruida de la inversión hecha de los anteriores.	Nombrar y remover a aquellos funcionarios o aquellas funcionarias cuya designación le atribuyen esta Constitución y la ley. Dirigir a la Asamblea Nacional, personalmente o por intermedio del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, informes o mensajes especiales. Formular el Plan Nacional de Desarrollo y dirigir su ejecución previa aprobación de la Asamblea Nacional. Conceder indultos. Fijar el número, organización y competencia de los ministerios y otros organismos de la Administración Pública Nacional, así como también la organización y funcionamiento del Consejo de Ministros, dentro de los principios y lineamientos señalados por la correspondiente ley orgánica. Disolver la Asamblea Nacional en el supuesto establecido en esta Constitución. Convocar referendos en los casos previstos en esta Constitución. Convocar y presidir el Consejo de Defensa de la Nación. Las demás que le señalen esta Constitución y la ley. El Presidente o Presidenta de la República ejercerá en Consejo de Ministros las atribuciones señaladas en los numerales 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22 y las que le atribuya la ley para ser ejercidas en igual forma. Los actos del Presidente o Presidenta de la República, con excepción de los señalados en los ordinales 3 y 5, serán refrendados para su validez por el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva y el Ministro o Ministra o Ministros o Ministras respectivos. Artículo 237
---	--

20) Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo. 21) Conceder privilegios industriales conforme a las leyes. 22) Autorizar o denegar la creación de cualesquier Bancos que hubieran de establecerse. 23) Prestar, a requerimiento del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública. 24) Delegar por resolución fundada y bajo su responsabilidad política las atribuciones que estime convenientes. 25) El Presidente de la República firmará las resoluciones y comunicaciones del Poder Ejecutivo con el Ministro o Ministros a que el asunto corresponda, requisito sin el cual nadie estará obligado a obedecerlas. No obstante el Poder Ejecutivo podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con el mismo requisito precedentemente fijado. 26) El Presidente de la República designará libremente un Secretario y un Prosecretario, quienes actuarán como tales en el Consejo de Ministros. Ambos cesarán con el Presidente y podrán ser removidos o reemplazados por éste, en cualquier momento. Artículo 197. Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión o los actos de los Directorios o Directores Generales, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes, así como disponer la suspensión de los actos observados. En caso de ser desatendidas las observaciones, el Poder Ejecutivo podrá disponer las rectificaciones, los correctivos o remociones que considere del caso, comunicándolos a la Cámara de Senadores, la que en definitiva resolverá. Se aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 198. Artículo 198. Lo dispuesto en el artículo precedente es sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo de destituir a los miembros de los Directorios o a los Directores Generales con venia de la Cámara de Senadores, en caso de ineptitud, omisión o delito en el ejercicio del cargo o de la comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución a que pertenezcan. Si la Cámara de Senadores, no se expidiera en el término de sesenta días, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectiva la destitución. Cuando lo estime necesario, el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, podrá reemplazar a los miembros de Directorios o Directores Generales cuya venia de destitución se solicita, con miembros de Directorios o Directores Generales de otros Entes, con carácter interino y hasta que se produzca el pronunciamiento del Senado. Las destituciones y remociones previstas en este artículo y en el anterior, no darán derecho a recurso alguno ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.	Dentro de los diez primeros días siguientes a la instalación de la Asamblea Nacional, en sesiones ordinarias, el Presidente o Presidenta de la República presentará cada año personalmente a la Asamblea un mensaje en que dará cuenta de los aspectos políticos, económicos, sociales y administrativos de su gestión durante el año inmediatamente anterior.
---	---

DATOS RELEVANTES:

A continuación se muestran los datos más distintivos del anterior cuadro comparativo, siendo la principal de ellas, que en el caso de México, a diferencia de la mayoría de los países no se encuentran concentradas en su mayoría las facultades del Ejecutivo, sino que si bien son 20 fracciones, que contiene el artículo 89 Constitucional, existen otras facultades distribuidas en el resto de la Constitución.

Es por ello que los presentes datos relevantes se dividen en dos rubros:

1.- FACULTADES ENCONTRADAS EN EL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL DE MÉXICO.

- **PROMULGACIÓN Y EJECUCIÓN DE LEYES (REGLAMENTACIÓN).**

En **México** el Presidente tiene la facultad de promulgar leyes que expida el Congreso de la Unión, de lo anterior se desprende que el presidente no tiene la facultad de promulgar leyes sin que tengan la aprobación previa del Congreso. Esta facultad es compartida por muchos países aunque cada uno tiene cierta particularidad como es que en ciertos casos utilizan la palabra promulgar y en otros sólo la palabra ejecutar.

Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay son los países que tienen de manera textual esta facultad dentro de sus Constituciones, aunque presentan ciertas diferencias cada una de ellas. Los demás países no hacen ningún otro señalamiento dentro de los artículos Constitucionales correspondientes a las atribuciones presidenciales.

En **Argentina** el Presidente expide instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes, en **Brasil** además de expedir reglamentos también publica decretos para la ejecución de las leyes, al igual que **Bolivia** el cual además considera la figura de ordenes, en **Colombia y Guatemala** es más amplio el concepto de reglamentación pues incluye decretos y ordenes lo cual constituye una amplitud mayor en cuanto a reglamentación de leyes para su ejecución. En **Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Paraguay, Perú, Republica Dominicana, Uruguay y Venezuela** se menciona de manera general que el Presidente tiene la obligación de reglamentar en los casos que se requiera.

Chile no sólo considera una facultad de reglamentación para la ejecución de las leyes sino que además contempla una extensión para reglamentar en cualquier materia mientras no sean propias del dominio legal.

En cuanto a **Ecuador** la facultad de reglamentación es utilizada para la aplicación de las leyes, así como en los casos que convengan a la buena marcha de la administración.

En **Honduras** la facultad de reglamentación se expresa en los siguientes términos “Emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.”

- **NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS.**

Esta Facultad en **México** tiene su particularidad, pues el artículo 89 de la Constitución sólo se refiere a la libertad de nombrar y remover libremente a los secretarios de despacho, oficiales del ejército, armada, y fuerza aérea nacionales y demás empleados de la Unión, pudiendo sólo remover a los agentes diplomáticos, empleados superiores de hacienda, pues estos requieren para su nombramiento una aprobación del senado o en su receso con la de la comisión permanente, además de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, cónsules geniales y al Procurador General de la República; por último el Presidente tiene la facultad de nombrar al Gobernador del Banco de México con ratificación del senado como lo dispone el artículo 28 párrafo VII Constitucional.

En **República Dominicana, y Honduras** se le permite al Presidente de la República escoger libremente a varios servidores públicos y en su caso también puede removerlos con la misma libertad; de este modo se ocupan las plazas de Secretarios del despacho, agentes diplomáticos, empleados consulares y demás empleados del gobierno mientras los nombramientos o remociones no tengan un procedimiento distinto. Por otro lado cabe aclarar que en **Honduras** existe la figura cargo ad-honorem o de representación conjunta con otros estados y para lo que el Presidente está facultado para hacer el nombramiento.

El caso de **Guatemala, Nicaragua, Colombia, Panamá, Paraguay, Ecuador y Costa Rica** es similar sólo que por su forma de gobierno el Presidente decide sobre los ministros de estado, viceministros, secretarios y subsecretarios y demás funcionarios que le correspondan por ley, también hay que resaltar que en **Panamá** el Presidente además tiene la facultad de nombrar a los directores y demás miembros de los servicios de policía y a los gobernadores de las provincias.

El caso de **Brasil** requiere de la aprobación del Senado para el Procurador, ministros del Supremo Tribunal Federal, a los ministros de los Tribunales Superiores, a los Gobernadores de las Provincias y al Gobernador del Banco Central, mientras que para los cargos de Secretarios del despacho, agentes diplomáticos, empleados consulares, Ministros del Tribunal de Cuentas de la Unión, Magistrados, al Abogado General de la Unión y a los miembros del Consejo de la República no se requiere ratificación.

En **El Salvador** el presidente propone ternas ante la Asamblea Legislativa para elegir a los designados de la Presidencia de la República.

La particularidad en **Chile** se refiere a que los cargos se otorgan por la confianza del Presidente depositada en los funcionarios, por lo que su encargo se pierde cuando ya no se cuenta con esa confianza

Esta facultad en **Argentina y los Estados Unidos** esta restringida pues el Presidente requiere de la aprobación del senado para nombrar a embajadores, jueces de la Suprema Corte, otros ministros y cónsules; sólo que en los Estados Unidos el Presidente podrá ocupar vacantes durante el receso del senado, dichos cargos durarán por lo menos hasta la próxima sesión ordinaria del Senado, mientras que en Argentina puede el Presidente nombrar y remover libremente al jefe del gabinete de ministros y a los demás ministros de despacho.

En **Bolivia** el Presidente tiene una delimitación más específica en cuanto a que puestos puede designar; como son Contralor General de la República, y al Superintendente de Bancos los cuales son propuestos por el Senado, mientras que los Presidentes de las entidades de función económica y social son propuestos por los diputados. Nombrar a los empleados de la administración cuya designación no este reservada a otro Poder; por último puede nombrar interinamente en caso de renuncia o muerte a los empleados que deban ser elegidos por otro Poder, cuando éste se encuentre en receso, lo cual se asemeja a los Estados Unidos.

En **Venezuela** por el tipo de gobierno que tiene, el Presidente puede nombrar y remover al vicepresidente ejecutivo, funcionarios que señale la Constitución y a los ministros. Además del Procurador General y a los agentes jefes de las misiones diplomáticas con autorización de la Asamblea Nacional.

En **Perú** el Presidente puede nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, pero esta facultad esta condicionada a la aprobación del consejo de ministros, con cargo a dar cuentas al Congreso.

Uruguay cuenta con un sistema de nombramiento y remoción más complejo que los demás países; pues para el nombramiento del personal consular y diplomático se requiere de la aprobación del Senado o de la comisión permanente, mientras que para los embajadores y ministros son considerados y designados conforme a la confianza que les tenga el Presidente salvo que el voto de la mayoría absoluta del total de componentes de cada cámara disponga lo contrario. Mientras que para destituirlos puede el Presidente hacer la remoción por ineptitud, omisión, o delito, pero además en todos los casos se requiere del acuerdo con la Cámara de Senadores o de la comisión permanente, pasando el expediente a la justicia; en caso de que en un plazo de 90 días no haya respuesta por los senadores o por la comisión permanente, el Presidente de la República hará inmediatamente la remoción.

- **NOMBRAMIENTO DE LOS OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.**

En todos los países que tienen contemplado la seguridad nacional y el uso de las fuerzas armadas en un nivel constitucional, también en la mayoría de ellos consideran el procedimiento de nombramiento de las fuerzas armadas; por lo que es importante resaltar estas diferencias.

El caso de **México, Paraguay, Uruguay, Argentina y Colombia**, se requiere además de la designación presidencial, la ratificación del Senado.

En **Honduras, República Dominicana, Venezuela, Brasil, El Salvador y Chile** su Constitución no hace mención de ratificación alguna para el nombramiento de los mandos superiores de las fuerzas armadas.

En **Ecuador y Bolivia** el presidente puede designar libremente al comandante en jefe de las fuerzas armadas; este último designa también a los comandantes del ejército, fuerza aérea, naval y al comandante general de la policía; y para los casos de general de ejército, de fuerza aérea, de división, de brigada, a almirante, vicealmirante, contralmirante de las fuerzas armadas de la nación, y por último al general de la policía nacional se requiere de la ratificación del Senado.

Los demás países no hacen señalamiento alguno dentro de las facultades del Presidente.

- **HABILITACIÓN DE PUERTOS.**

Esta facultad en **México, República Dominicana y Bolivia**, da al Presidente la posibilidad de habilitar puertos donde se requiera, además de establecer las aduanas correspondientes.

- **FUERZAS ARMADAS Y SEGURIDAD NACIONAL.**

La seguridad nacional siempre está vinculada a las fuerzas armadas pues son un elemento vital del Ejecutivo para cumplir la misión de proteger al país en cuanto a su independencia, integridad, inviolabilidad y honor; por lo que esta facultad es también un común denominador en todos los países.

México no es la excepción pues el Ejecutivo dispone de la totalidad de las fuerzas armadas y de la fuerza aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la federación; a esto se unen **Guatemala, Honduras, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, Estados Unidos de América, Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador y Panamá**, aunque este último no refiere la autoridad de las fuerzas armadas, si refiere la obligación del Presidente a velar por la conservación del orden público.

En cuanto a **Chile** hace la diferencia pues en tiempos de paz el Presidente solo puede organizar y distribuir a las fuerzas de aire, mar y tierra pero en los casos de guerra tendrá además la atribución de la jefatura suprema de las fuerzas armadas, mientras que en los demás países el Presidente se considera el jefe supremo de las fuerzas armadas sin hacer este tipo de distinción.

Nicaragua es el único país que no hace ningún tipo de señalamiento sobre su seguridad nacional ni sobre el uso de las fuerzas armadas ni de la policía.

- **GUARDIA NACIONAL.**

México es el único país que hace referencia a esta facultad, aunque sólo se vuelve a mencionar en el artículo 76 fracción IV de la Constitución y no hay otra referencia sobre esta guardia; aunque el país que tiene una facultad parecida pero no igual es **Guatemala** en su inciso d) en sus facultades presidenciales, el cual señala que el presidente tiene el mando de toda la fuerza pública.

- **DECLARACIÓN DE GUERRA Y PAZ.**

La declaración de guerra es en parte una atribución presidencial que bien pudiera estar considerada dentro de la seguridad nacional sin embargo, no en todos los países es igual esta declaración; iniciando con **México, Brasil, Perú, Argentina, y Chile** que aunque no consideran un motivo por el cual se inicia la declaración de guerra, sí se requiere de una ley que expida el Congreso General, en **Honduras** el Presidente puede declarar la guerra y la paz sin la autorización del Congreso durante su receso pero este tendrá que ser convocado inmediatamente.

En **Bolivia** aunque no se hay una disposición clara sobre la declaración de guerra, sí se prevé que en el caso de estar en una guerra internacional los grados que se refieren a los que se encuentran en el rubro de nombramiento de oficiales de las fuerzas armadas podrán ser otorgados en el campo de batalla.

Colombia es el único que no requiere reunir a su Congreso General pues con el permiso del Senado es suficiente, o en caso de repeler una agresión extranjera puede hacerlo sin dicha autorización; todo lo anterior y en cuestión de tratados de paz tendrá que dar cuentas inmediatamente al Congreso en cada legislatura.

En **El Salvador** tampoco se señala formalmente sobre una declaración de guerra, pero si queda claro que en el tiempo de guerra el presidente es quien la dirige sin la aprobación de la Asamblea, solo en el caso de los tratados de paz, los cuales requieren de la ratificación de la Asamblea.

En **Ecuador** la declaración de guerra tampoco se encuentra comprendida dentro de las atribuciones presidenciales aunque si dispone su Constitución que en caso de guerra el presidente tendrá la dirección política sin mencionar ratificación alguna de otro poder.

En todos los demás países no está clara esta facultad del Presidente; aunque tampoco está prohibida pues de la interpretación que se puede hacer con la simple lectura se entiende que los presidentes tienen la obligación de defender al país de ataques externos e internos y facultando al presidente a usar a las fuerzas armadas como mejor considere para conseguir estos fines, por lo que en un estado de guerra tampoco quedan descartadas estas atribuciones.

Aunque en el caso de **Brasil** tampoco es clara una declaración de guerra, existe la posibilidad de una intervención federal sin precisar sus motivos. La única excepción a esta facultad es **Nicaragua** pues no hace ningún señalamiento sobre

seguridad nacional ni sobre declaración de guerra por lo que queda claro que el Presidente no cuenta con esta atribución.

- **POLÍTICA EXTERIOR Y TRATADOS INTERNACIONALES.**

La política exterior es una parte medular de los países pues es el reflejo de la representación nacional del Presidente hacia el exterior; es por ello que en **México y Estados Unidos** la Constitución hace referencia a la forma de conducción de la política, la cual deberá de ser pacífica, pero en caso contrario, el Presidente tiene la facultad de usar la fuerza pública, en cuanto a los tratados internacionales, estos deben de ser ratificados por el Senado para que entren en vigor, pero además el presidente puede hacer observaciones a los tratados que va a firmar así como declaraciones interpretativas.

Lo anterior tiene su parecido con **Honduras, Uruguay, Bolivia, Brasil, Ecuador, Colombia, Chile, El Salvador, República Dominicana y Panamá** aunque la única diferencia es que en lugar del senado, se necesita de la ratificación del Congreso General.

Costa Rica hace una diferencia interesante pues para la ratificación de los tratados internacionales que han sido suscritos por el Presidente, pues existen dos vías, la primera es a través de la Asamblea Legislativa, mientras que la segunda y en los casos que señalan sus leyes, la ratificación corre a cargo de la Asamblea Constituyente.

Por su parte **Nicaragua, Perú, Venezuela y Argentina** son países que no necesitan de una ratificación de ningún otro poder; **Guatemala** por su parte solo necesita la ratificación en los casos sobre concesiones de servicios públicos.

Paraguay prevé que dentro de la política internacional que tiene el presidente de la república, esta también incluida la facultad de repeler una agresión externa declarando el estado de defensa nacional con aprobación del Congreso.

- **CONVOCATORIA DEL CONGRESO.**

En la facultad de convocatoria en **México y Honduras** no se hace ningún señalamiento sobre los motivos que tenga el presidente para ejercer este derecho constitucional y convocar a una sesión extraordinaria al congreso; aunque sí esta obligado hacer el acuerdo con la comisión permanente.

Guatemala, Paraguay, Uruguay, Bolivia, Argentina, Colombia, Costa Rica, y Ecuador son países que también tienen esta atribución pero no se señalan que necesiten de un acuerdo con la comisión permanente. Aunque también hay que señalar que de la misma manera **Venezuela** puede disolver su congreso.

En **Perú y Panamá** esta facultad existe, la diferencia con los demás países consiste en que la convocatoria se hará mediante decreto presidencial.

- **AUXILIO A OTRAS INSTANCIAS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

En caso del Poder Judicial, en **México y Uruguay** esta facultad es a la inversa, ya que se refiere a cuando el primero requiera apoyo del Ejecutivo para el “*ejercicio expedito de sus funciones*”, y en el caso de **Uruguay** se señala expresamente el apoyo de la disposición de la fuerza pública en el mismo ámbito judicial.

En **Panamá** se señala que el apoyo del Presidente será para la Asamblea Legislativa para que esta se reúna el día indicado por la Constitución y los días en que se haya señalado la sesión extraordinaria o en el día que mencione el decreto.

En **Perú** el apoyo del Presidente esta dirigido a cuestiones meramente electorales; pues su obligación es la de convocar a elecciones para Presidente y para representantes a Congreso, así como alcaldes y regidores.

En **Brasil** el apoyo es para los ministros de estado para la dirección de la administración federal.

En **Colombia**, el Presidente prestara su apoyo en la instalación y clausura de las sesiones del Congreso, además de prestar a la fuerza pública cuando las cámaras lo soliciten; en cuanto al Poder Judicial, el Presidente dará los apoyos necesarios para sus funciones.

Por último en **Honduras** el Presidente tiene la obligación de prestar los auxilios y las fuerzas que se requieran para el buen funcionamiento del Poder Legislativo, Judicial y Tribunal Nacional de Elecciones.

- **INDULTO.**

La Facultad de indulto se encuentra establecida en: **México, Honduras, Paraguay, Panamá, Perú, República Dominicana, Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y El Salvador**, con la única restricción de que sean de fuero común o federal pues en aquellos casos que hayan sido sancionados por el Congreso, sólo este puede indultarlos, en los países que de esta forma lo determinen.

- **PRIVILEGIOS ESPECIALES.**

México y Uruguay son los únicos casos en que el Presidente otorga un privilegio especial por un tiempo limitado a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo industrial.

2.- FACULTADES QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL DE MÉXICO, PERO QUE SI SE ENCUENTRAN REGULADOS EN OTRAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.

- **INFORME PRESIDENCIAL.**

El informe presidencial en **México** no está considerado dentro de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 89 de nuestra Carta Magna, sin embargo el artículo 69 Constitucional señala la obligación del Presidente para realizar un informe anual, el cual debe ser por escrito y entregado en la primera sesión ordinaria del primer periodo del congreso. Lo anterior tiene su semejanza con **Argentina, Brasil, Costa Rica, Guatemala, Uruguay, Panamá y Paraguay** pues el Presidente también está obligado a abrir anualmente el periodo de sesiones ante el Congreso Legislativo, aunque no señala un formato en cuanto a su forma de presentación como en **México** que se señala la obligación de tenerlo por escrito. Otro caso similar es el de **Bolivia** pues también debe ser presentado anualmente en la primera sesión ordinaria del Congreso, aunque por su sistema de gobierno también debe ser acompañado de las memorias ministeriales.

En **Colombia** el Informe se da al inicio de cada legislatura sobre los actos de administración y la ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social, y sobre los proyectos que el gobierno pretenda llevar a cabo durante la vigencia de la legislatura.

Dicha figura también es contemplada por los países de **Chile, Ecuador, República Dominicana, El Salvador, Nicaragua, Honduras, Perú, Venezuela y Estados Unidos**, con sus respectivas variaciones en cada caso.

- **ESTATUS CONSTITUCIONAL.**

En **Argentina, Chile, Colombia, Perú, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Uruguay** dentro de las atribuciones presidenciales, el Ejecutivo es El jefe supremo de la Nación con autoridad dentro del país y con representación en el exterior para proteger la seguridad y los intereses nacionales. En **Venezuela** es el encargado de dirigir la acción del gobierno.

- **PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO LEGISLATIVO.**

En **México** la atribución del Presidente para participar en el proceso legislativo la encontramos en el artículo 71 de la Constitución y su procedimiento en el artículo 72.

La Conformación de leyes en todos los países depende de su propio Congreso pero existen ciertos casos en donde el Presidente puede participar en el proceso legislativo como son: **Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Guatemala y Nicaragua**; en el caso de **Colombia** el Presidente pudo presentar iniciativas de ley y así participar en el proceso legislativo aunque no sea de manera directa pues toda propuesta tiene que ser presentado por intermedio de los ministros, el caso de **Honduras** es similar al de **Colombia** sólo que en lugar de

ministros, el Presidente deberá presentar las iniciativas al Congreso a través de los Secretarios de Estado, **Uruguay**³⁴ y **Paraguay**³⁵ es un caso distinto pues puede presentar sus iniciativas de ley pero a diferencia de los demás países, su proyecto puede ir acompañado de una declaración de urgencia.

En otros casos la Constitución de algunos países solo disponen que el Presidente puede presentarse o concurrir a la formación de leyes sin mencionar si puede o no participar en el proceso legislativo, lo anterior corresponde a: **Chile** y **Bolivia** que además tiene la facultad de poder enviar mensajes especiales en lugar de presentarse.

En **Argentina** aunque el Presidente de la República no tiene las atribuciones para hacer leyes, existe una excepción, la cual se presenta cuando hubiere circunstancias especiales y que por razones de seguridad y urgencia no permitieran los tramites ordinarios de un proceso legislativo.

- **VETO PRESIDENCIAL.**

En **México** la Constitución menciona la existencia de observaciones por parte del Presidente a los proyectos de Ley que el Congreso envía para su publicación., en el artículo 72 Constitucional.

Por el contrario existen países que tienen esta facultad expresada literalmente dentro de las atribuciones presidenciales como son: **Guatemala, Paraguay y Brasil.**

En **Uruguay**, existe algo parecido al veto sólo que no se menciona dicho término, aunque su Constitución dispone que el presidente puede poner objeciones, observaciones y suspender u oponerse a la promulgación de una ley.

En **Panamá** el Presidente puede participar en el proceso legislativo objetando las leyes por considerarlas inconvenientes o inexecutable.

- **CASOS DE EMERGENCIA Y ESTADO DE SITIO.**

Existen situaciones que por su naturaleza atentan contra la seguridad nacional y el orden público por lo que existe esta facultad presidencial para declarar estado de sitio o como en algunos países se conoce como estado de excepción.

Esta facultad en **México** existe en el artículo 29 constitucional y se conoce como suspensión de garantías constitucionales y consiste en suspender derechos temporalmente para hacer frente rápidamente a una situación que ponga en peligro la paz o que ponga en peligro a la sociedad.

³⁴ La declaración de urgencia significa que el poder legislativo en un plazo de 45 días en la primera cámara y 30 días la segunda cámara a partir de su recepción deberá votarlo, en caso de no hacerlo se tendrá por aprobado en los términos en que fuera presentada la iniciativa

³⁵ La declaración de urgencia no se encuentra definida dentro de las atribuciones del presidente.

Los demás países son: **Guatemala, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Venezuela, Uruguay, Brasil, Argentina y Chile.**

- **PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE PRESUPUESTO.**

En **México** esta facultad corresponde al presidente aunque su presentación debe de ser ante la Cámara de Diputados, será en este lugar donde se apruebe, modifique o rechace como lo dispone el artículo 74 fracción IV de la constitución.

Los demás países que contienen esta atribución son: **Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Uruguay, Bolivia, Colombia, Costa Rica y Ecuador.**

- **RECIBIR A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.**

Esta atribución no se encuentra dentro del artículo 89 constitucional, a diferencia de algunos países donde esta obligado el presidente a recibir a los representantes diplomáticos de otros países; los países son: **Guatemala, Honduras, Panamá, República Dominicana, Perú, Uruguay, Brasil, Colombia y Costa Rica.**

- **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.**

Esta facultad en **México** si bien no se encuentra en el artículo 89 constitucional, tiene lugar en el artículo 26 Constitucional.

Mientras que en otros países se encuentra esta facultad dentro del artículo de las facultades presidenciales como son: **Honduras, Venezuela, Bolivia y Colombia.**

- **HACIENDA PÚBLICA, RENTA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

En **México** estos rubros corresponden a la división de poderes del estado para su exacta aplicación, pero en algunos países esta atribución tiene mas detalles y en ocasiones mas obligaciones que sólo el Ejecutivo puede cumplir y como ejemplo tenemos a **Chile** el cual tiene este aspecto muy pormenorizado; mientras que en otros no es tan amplia esta facultad pero si se hace referencia como son: **Guatemala, Honduras, Panamá, Nicaragua, Perú, Venezuela, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Colombia y Ecuador.**

- **CONDECORACIONES.**

Sólo **Brasil y Guatemala** tienen esta facultad dentro de sus atribuciones presidenciales.

- **VIAJES.**

Argentina y Guatemala son los únicos países que tienen la obligación de informar dentro del artículo correspondiente a sus facultades presidenciales a su congreso sobre viajes que tengan contemplados.

VIII. REFORMA DEL ESTADO Y OPINIONES ESPECIALIZADAS.

Dentro de las principales conclusiones y resoluciones extralegislativas, se encuentran en primer lugar, las que son resultado de las mesas de Reforma del Estado, del sexenio pasado, en las cuales ya se abordaba específicamente el tema de las facultades reglamentarias del Presidente, como puede observarse a continuación:

³⁶ “Facultades reglamentarias del Presidente.

Diagnóstico.

El Poder Ejecutivo cuenta con facultades reglamentarias de las que tiende a abusar, llegando incluso a emitir leyes bajo estas condiciones. Se propone por lo tanto limitar estas facultades mediante dos reformas: una a la fracción primea del artículo 89 constitucional señalando que los reglamentos serán emitidos en el plazo que disponga el Congreso de la Unión y se limitarán a las disposiciones de dichas leyes. La segunda, adicionar al artículo 73 constitucional una nueva facultad del Congreso de la Unión para modificar o derogar total o parcialmente aquellos reglamentos y demás disposiciones del Ejecutivo que excedan, incumplan o contravengan las leyes aprobadas por el Congreso y promulgadas por el Presidente de la República.

Debate

El primer comentario precisó que este tema debe comenzar reconociendo la división entre los reglamentos autónomos y los reglamentos heterónomos, ya que solo en el segundo caso se pueden aplicar. En cuanto a la promulgación y ejecución de las leyes, se señala que es una obligación más que una facultad. Además se consideró que el Congreso no tiene facultades de imponer un plazo para la emisión de reglamentos, pues tampoco es eficiente para producir los que tienen facultad de hacer. Cuando el reglamento rebasa los lineamientos de la ley, puede incluso darse una impugnación judicial.

En este mismo sentido, se señaló que el Legislativo tiene la facultad de aprobar y emitir las leyes que pueden ser constitucionales, reglamentarias de la Constitución y leyes ordinarias y decretos. Por otro lado, el Ejecutivo tiene la responsabilidad y el deber de satisfacer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes; es ahí donde se inscribe ahí su facultad reglamentaria. Por lo tanto se considero que el Legislativo no debería invadir ámbitos que corresponden al Ejecutivo; en todo caso, algunas de las atribuciones que le delega, como es el caso de algunos reglamentos en materia arancelaria, se los puede reservar el propio Poder Legislativo.

Uno de los miembros de la mesa insistió en la necesidad de distinguir claramente entre el reglamento y las facultades generales que tienen los órganos de la administración pública. Esta distinción no debería darse a nivel constitucional. En su opinión, si se considera que no es claro el artículo 89, habría que establecer de manera limitada en qué materias pueden darse reglamentos autónomos o disposiciones generales autónomas, y aclarar qué se entiende por facultad reglamentaria.

Se comentó que el verdadero problema consiste en el debilitamiento crónico de los poderes Legislativo y Judicial tras décadas de presidencialismo. Se estimó que el nuevo equilibrio de poderes corregirá por sí mismo este tipo de anomalías.

³⁶ Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y propuestas. Porfirio Muñoz Ledo. UNAM. México. D.F. 2001. Pág. 176 a la 178.

En apoyo a la propuesta original, un miembro de la mesa expresó que el Presidente es el único que tiene facultad reglamentaria de acuerdo con la Constitución. Así tiende a abusar de ella con reglamentos, resoluciones generales y normas oficiales, que en realidad no son reglamentos porque no los expide el Presidente sino los secretarios, ni son leyes porque no los expide el Congreso. Entonces considera que no sólo hay que reglamentar o precisar la facultad reglamentaria, sino también ver qué se hace con esta serie de disposiciones en materia legislativa que emiten otras áreas del gobierno federal, que afectan derechos de particulares y van más allá de lo que establece la ley. A pesar de que durante el debate se presentaron posiciones contrarias, existió consenso en que los reglamentos no deben exceder los términos ni los alcances de la ley, y en que debe procurarse una redacción más precisa.

Propuesta

A falta de consenso, se presentaron dos posiciones:

La primera propone limitar las facultades reglamentarias del Ejecutivo, tomando las propuestas de la ponencia inicial. Este procedimiento se aplicará exclusivamente a los reglamentos autónomos, así como definir qué se hace con una serie de disposiciones en materia legislativa que salen de diversas áreas del gobierno federal.

La segunda no considera indispensable una reforma constitucional a fondo en esta materia, pues hay recursos para corregir las leyes reglamentarias, como la impugnación judicial. En cambio, se advirtió que en caso de que el Ejecutivo incurriera en excesos, se deberían revisar otras disposiciones, como las atribuciones que el Legislativo delega al Ejecutivo: de igual manera, se propuso revisar y modificar el artículo 89 constitucional para establecer de manera limitativa en qué materias puede haber reglamentos autónomos o disposiciones generales autónomas, y aclarar qué se entiende por facultad reglamentaria”.

Se considera que además de las facultades expresamente señaladas en la Constitución, también han sido muy trascendentes las ya mencionadas facultades *metaconstitucionales*, ya que reflejan muy claramente la forma en que hasta hace relativamente poco tiempo se conducía y concentraba en una sola persona las decisiones fundamentales del país, más allá de lo establecido en la Carta Magna, sin embargo, si bien ya por la mayoría de la doctrina se considera no está esto en un apogeo, desgraciadamente, el sistema va generando nuevos vicios, que deben de ser atacados, si se desea un sistema de gobierno más democrático y con menos indicios de corrupción e impunidad.

Sobre el tema de las facultades *metaconstitucionales*, se expone lo siguiente:

³⁷“FACULTADES METACONSTITUCIONALES DEL PODER EJECUTIVO EN MÉXICO.

Comentario final.

³⁷ Serrano Migallón, Fernando. “*Facultades Metaconstitucionales del Poder Ejecutivo en México*”. Dirección en Internet:
http://islandia.law.yale.edu/sela/SELA2006/papers/Fernando%20Serrano%20_Spanish_.pd

En un Estado Constitucional el poder se ejerce de manera transparente, no hay lugar para la existencia de facultades metaconstitucionales entendidas como derechos atribuidos por la tradición política y menos si esta es de corte autoritario. Sin embargo, el Estado constitucional reconoce que su fundamento está no sólo en el texto constitucional sino también en el contexto constitucional, esto es en la cultura. La cultura define y complementa los límites de los textos normativos. En el ámbito del Estado constitucional sin embargo sólo las expresiones culturales que propician la democracia tienen cabida. El autoritarismo no sólo está fuera sino que es contrario al texto constitucional, sin embargo permea el discurso de algunos actores políticos y sociales. Son muchos los que conciben un poder presidencial absoluto que garantice la gobernabilidad a toda costa. Las facultades metaconstitucionales del presidente de la República que otrora lo hicieran controlar la vida política nacional nunca han estado regladas y formalmente promulgadas y, por lo tanto, si bien se encuentran disminuidas, e incluso podríamos decir prácticamente aniquiladas, lo cierto es que no están del todo “abrogadas”, excluidas del pensamiento político y definitivamente extintas.

Puesto que las facultades metaconstitucionales dependen de la tradición política y del contexto cultural en que se desenvuelven, es posible que, aunque menores a las que gozaron las presidencias imperiales por más de 70 años, resurjan de la mano de nuevos autoritarismos fomentados por discursos antidemocráticos. Sin embargo, puesto que el control ejercido por el presidente sobre el Congreso no se basaba en las facultades legislativas que la Constitución le otorga sino en su influencia política sobre el partido en el poder, el resurgimiento de dichas facultades metaconstitucionales parece imposible mientras exista un gobierno dividido.

...

El proceso de democratización en México no es un producto exclusivo de las transformaciones en la clase política y de los reacomodos del poder. La cultura democrática en México, si bien sigue siendo precaria, empieza a expresarse de forma socialmente organizada.

Sin embargo, mientras no exista una verdadera cultura democrática en la sociedad y al interior de los partidos políticos, el autoritarismo presidencial no está descartado y el riesgo de volver a ser testigos del ejercicio excesivo de las facultades metaconstitucionales está presente, aunque ciertamente lejano.

Como bien apunta Lorenzo Meyer, en una situación como la mexicana, donde no hay ningún antecedente de una experiencia prolongada de democracia política formal, siempre existe el peligro de que un mal manejo del delicado proceso de desmantelamiento del autoritarismo y construcción del pluralismo, pueda llevar a que la división de poderes y la descentralización se transformen en algo descontrolado y dañino, en una incapacidad de las instituciones para manejar el proceso, y en que éste desemboque en un quiebre de estructuras, dispersión del poder y parálisis, que en última instancia sólo beneficia a los nostálgicos del autoritarismo.

La primera señal de la transformación de la cultura de la clase política será que, independientemente del partido que gane la presidencia, los perdedores acepten la derrota y todos, el presidente, su partido y los partidos de oposición, estén en disposición de conciliar y negociar acuerdos que permitan la consolidación de una reforma del Estado efectiva y consensada.

El papel de la sociedad civil organizada, de la comunidad científica y académica, de los medios de comunicación, de los organismos autónomos y de los demás poderes públicos y privados será promover, construir y defender los valores básicos de todo Estado constitucional y fomentar una nueva cultura democrática basada en la pluralidad, en la tolerancia y hacer del discurso político un instrumento de negociación más que una herramienta para el control o la concordia.

Ciertamente, puede reconocerse que las presidencias “fuertes”, dotadas de facultades metaconstitucionales, se explican en el contexto latinoamericano por su función histórica en la consolidación de los estados del continente que, una vez conquistada la independencia, sufrieron la zozobra de las confrontaciones intestinas. El cambio en la cultura política que se avizora en la actualidad es distinto y se orienta a la conquista de

la gobernabilidad y la institucionalidad de la vida política a través de los cauces democráticos.

....

“Es muy importante advertir que lo que se entiende por “presidencialismo” en México implica un verdadero “sistema” integrado por diferentes reglas de juego político consuetudinarias. No están ni pueden estarlo, escritas en ningún ordenamiento jurídico. Su aprendizaje, de suyo difícil, sólo se obtiene experimentando activamente la política mexicana, lo que abraza muchos años de práctica. La observancia de estas reglas consuetudinarias es lo que caracteriza a nuestro presidencialismo. Su cumplimiento en el caso de las elecciones populares, se arroja con el acotamiento de las normas jurídicas formales insertas en la Constitución y en la legislación ordinaria sobre la materia. Aristotélicamente hablando, dichas reglas del juego político implican la sustancia de nuestra vida política y las normas del derecho su forma. Por ello, consideramos que el sistema político mexicano en su sola dimensión de facticidad, como fuente de tales reglas, sí es presidencialista, sin que este carácter lo ostente dentro de nuestro sistema jurídico constitucional, en el que el presidente de la República, como todo funcionario, está subordinado al imperio del derecho”.

Como puede advertirse las facultades metaconstitucionales, implican muchos aspectos, muy complejos en los que se incluye la cultura, la costumbre democrática o no de un país, y en gran medida los medios de comunicación, que día con día, refuerzan su papel fáctico de otro poder más.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Burgoa O. Ignacio. *Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Editorial Porrúa, México, 1998.
- De la Madrid, H. Miguel. *“El Ejercicio de las Facultades Presidenciales”*. Editorial Porrúa, México, 1998.
- De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Trigésima primera edición. Editorial Porrúa. México, 2003.
- *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.. Tomo V. Letras M-P. UNAM. Editorial Porrúa. México, 2002.
- *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Tomo VIII. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Editorial Porrúa. México, 2002.
- *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo IV. Letras F-L. UNAM. Editorial Porrúa. México, 2002.
- *Diccionario Enciclopedia Larousse Diccionario*.. Edición México. 1999.
- Márquez Rábago, Sergio R. *“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus Reformas y Adiciones”*. Editorial Porrúa. México. 2003.
- Palomar De Miguel, Juan. *Diccionario para Juristas*. Tomo II. Letras J-Z. Editorial Porrúa. México, 2000.
- Ríos Vázquez, Rodolfo. *“La Facultad Reglamentaria del Presidente de la República y su Impugnación Constitucional.”* Nueva Colección de Estudios Jurídicos 22. Editorial Jus.
- Tena Ramírez., Felipe. *“Leyes Fundamentales de México 1808-1994”*. Editorial Porrúa, México, 1994 y Márquez Rábago Sergio R. *“Evolución Constitucional Mexicana”*. Editorial Porrúa, México, 2002.

INTERNET:

- Base de Datos encontrada en la Gaceta Parlamentaria:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- Constitución de la Nación Argentina, página web: www.diputados.gov.ar
- Constitución Política del Estado, página web: www.congreso.gov.bo
- Constituição Da República Federativa Do Brasil, página web: www2.camara.gov.br
- Constitución Política de la República de Chile, página web: www.bcn.cl
- Constitución Política de Colombia, página web: www.senado.gov.co
- Constitución Política de la República de Costa Rica, página web: www.asamblea.go.cr
- Constitución de la República del Ecuador, página web: www.presidencia.gov.ec
- The Constitution of The United States of America, pagina web: www.archives.gov
- Constitución Política de la República de Guatemala, página web: www.congreso.gob.gt

- Constitución Política de la República de Honduras, página web: www.eficienciaytransparencia.gob.hn
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, página web: www.diputados.gob.mx
- Constitución Política, página web: www.asamblea.gob.ni
- Constitución Política de la República de Panamá, página web: www.asamblea.gob.pa
- Constitución Política de la República de Paraguay, página web: www.camdip.gov.py
- Constitución de la República del Perú, página web: www.congreso.gob.pe
- Constitución de la República Dominicana, página web: <http://suprema.gov.do>
- Constitución de la República Oriental del Uruguay, página web: www.parlamento.gub.uy
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, página web: www.constitucion.ve



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Presidente

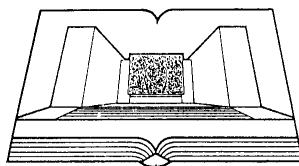
Dip. Ma. Elena de las N. Noriega Blanco Vigil
Secretario

Dip. Daniel Torres García
Secretario

SECRETARÍA GENERAL
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

Lic. María de la Luz García San Vicente
C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliares